TOMO LXXIV — Montevideo, Lunes 7 de Enero de 1924 — Núm. 5319

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Dispone que las autoridades militares permitirán el desembarco de una fuerza armada del crucero "Niels Juel".

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Enero 5 de 1924. — Vista la comunicación de la Legación de Dinamarca en que solicita la autorización necesaria para el desembarco de una fuerza armada del crucero "Niels Juel", a fin de que pueda desfilar ante la Casa de Gobierno el día lunes 7 del actual, a las 11 horas y 30 minutos;

Atento a la facultad que acuerda el artículo 18, inciso 11, de la Constitución de la República,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Las autoridades militares permitirán el desembarco de una fuerza armada del referido crucero, a fin de que desfile ante la Casa de Gobierno en el día y hora expresados.

Art. 2.o Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Pasa a prestar servicios en comisión en el Batallón de Zapadores número 1 el teniente don Raúl H. Renón.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase a prestar servicios en comisión en el Batallón de Zapadores número 1 el teniente del Regimiento de Caballería número 2 don Raúl H. Renón.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Pasa a «Disponibilidad» al mayor don Roberto Machado.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o ¡Pase a "Disponibilidad" el mayor don Roberto Machado.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Establece que la Intendencia General del Ejército y la Armada está a cargo de un Consejo de cuatro miembros y del Intendente, con el cometido que se menciona.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Visto que el Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada hace saber al Ministerio "que mientras no se modifique el decreto reglamentario de la ley 10 de Abril de 1916, que creó este organismo, este Consejo se ceñirá en lo posible a las disposiciones vigentes";

Teniendo en cuenta el contenido de la ley de fecha 30 de Noviembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Intendencia General del Ejército y la Armada, de acuerdo con la ley 30 de Noviembre de 1923, está a cargo de un Consejo compuesto de cuatro miembros y del Intendente.

Art. 2.o El Intendente tiene por cometido la ejecución de los servicios de la Intendencia con sujeción a las resoluciones del Consejo.

Art. 3.o Mientras no se reglamenta la función de vigilancia que debe ejercer el Consejo para el cumplimiento fiel de sus funciones dicha función se practicará de acuerdo con las indicaciones del Consejo.

Art. 4.o El Consejo será presidido por el militar superior en grado.

Art. 5.o El Presidente del Consejo representa a éste en sus relaciones externas.

Art. 6.o Todo el personal de la Intendencia depende del Consejo, sin perjuicio de la subordinación jerárquica y la organización interna de las oficinas.

Art. 7.o El funcionario que desempeñe el cargo de Secretario en las sesiones del Consejo no tiene voz ni voto, pero estará obligado a suministrar los informes que se le pidan.

Art. 8.o Comuníquese, insértese y publíquese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Designa al general de brigada don Eduardo da Costa para inspeccionar y verificar los exámenes de la Escuela Militar.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 4 de 1924.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para inspeccionar y verificar los exámenes de la Escuela Militar al general de brigada don Eduardo da Costa.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra médico ayudante de Sanidad adjunto, honorario, adscripto al Servicio Sanitario de la Zona Militar número 1, al doctor don Francisco Forteza.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 3 de 1924.—Vista la precedente propuesta de la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar médico ayudante de Sanidad adjunto, honorario, adscripto al "Servicio Sanitario" de la Zona Militar número 1, al doctor don Francisco Forteza.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra auxiliar de la Escuela Militar al escribiente de la misma don Luis R. Franco, sustituyéndolo con el señor Guillermo Fabregat.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 3 de 1924. — Vistas las precedentes propuestas formuladas por el señor Director Comandante de la Escuela Militar,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar auxiliar de la Escuela Militar al escribiente de la misma don Luis R. Franco y para este último puesto al señor Guillermo Fabregat.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Pasa a prestar servicios en las unidades que se indican a los señores tenientes que se nombran.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a prestar servicios en el Regimiento "Atanasildo Suárez", de Caballería número 6, el teniente don Segundo Aosqui y en el Regimiento de Caballería número 7 el teniente don Manuel Villas Boas, y para prestar servicios como agregados, debiendo percibir una compensación de treinta pesos, diez pesos de equipo y quince pesos de asignación de mesa, que se harán figurar mensualmente en los presupuestos respectivos y que la Contaduría General de la Nación liquidará, sino tiene que observar, con imputación al inciso 2.o del artículo 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos, los siguientes oficiales: en el Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería número 1, el teniente don Héctor Gamboa; en el Regimiento de Caballería número 2 el teniente don Eleazar Rufino Plat; en el Regimiento de Caballería número 3, el teniente don Héctor Rebollo; en el Regimiento de Caballería número 4, el teniente don Benigno F. Rubianes; en el Regimiento de Caballería número 5 el teniente don Delfino Ferrera; en el Regimiento «Atanasildo Suárez", de Caballería número 6, el teniente don Román Rodríguez; en el Regimiento de Caballería número 7, el teniente don Francisco Fernández; en el Regimiento de Caballería número 8, el teniente don Nicolás Padilla, y en el Regimiento de Caballería número 9, el teniente don Maximiliano Vallejo.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone el servicio de los señores capitanes y tenientes que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que pasen a prestar servicios en el Batallón "Florida", de Infantería número 1, el capitán don Enrique García Zúñiga, el teniente don Sigur R. Möller de Berg y el 2.o teniente don Héctor J. Blanco; en el Batallón "24 de Abril", de Infantería número 3, el capitán don Gualberto Patiño; en el Batallón de Infantería número 4, el teniente don Miguel Martínez; en el Batallón de Infantería número 5, el capitán don Rafael Howard; en el Batallón de Infantería número 6, los tenientes don Martín Caballero y don Homero N. Toscano; en el Batallón de Infantería número 8, el teniente don Prudencio Barboza; en el Batallón de Infantería número 9, el capitán don Eugenio Iztueta; en el Batallón de Infantería número 13, el teniente don Francisco López; en el Batallón de Infantería número 17, el 2.o teniente don Tomás Pereyra; en la Compañía de Infantería número 2 el teniente don Gilberto R. Leoni; en el Regimiento de Caballería número 2, el teniente don Raúl H. Renón; en el Regimiento de Caballería número 5, el capitán don Américo L. Castillo; en el Regimiento "Atanasildo Suárez", de Caballería número 6, el teniente don Juan C. Barbadora; en el Regimiento de Caballería número 8, el capitán don Miguel Marcos Kröger; en el Regimiento de Caballería número 9, el capitán don Ramón Vargas; en el Batallón de Zapadores número 1, el teniente don José M. Rivero.

2.o Nombrar profesores de la Escuela Militar de Aplicación a los tenientes don Tomás Antonio Manzino, don Victoriano J. Varela y don Plinio Cosio.

3.o Que pasen a prestar servicios como agregados en los Regimientos de Artillería números 1 y 2, respectivamente, los tenientes don Héctor Musto y don Pascual Morales, debiendo percibir cada uno una compensación de treinta pesos mensuales, diez pesos por equipo y quince pesos por asignación de mesa que se incluirán en los presupuestos respectivos, debiendo liquidarse por la Contaduría General, si no tiene que observar, con imputación al inciso 2.o del artículo 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos.

4.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone el servicio de los señores tenientes que se indican, en el Arsenal de Guerra y Regimientos de Artillería números 1, 2, 3, 4 y 5.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a prestar servicios en el Arsenal de Guerra los tenientes don Julio Z. Angulo, don Julio Filloy y don Federico Schusselin.

2.o Nombrar profesor en la Escuela Militar de Aplicación al teniente don Alfonso Montero Pérez.

3.o Que pasen a prestar servicios como agregados en el Regimiento de Artillería número 1 el teniente Atilio Díaz; en el Regimiento de Artillería número 3, el teniente don Antonio de Luca; en el Regimiento de Artillería número 4, el teniente don Julio Velázquez, y en el Regimiento de Artillería número 5, los tenientes don Enrique Prado y don Pablo C. Moratorio, debiendo este último prestar servicios en comisión en la Escuela de Cabos y Sargentos y percibir cada uno treinta pesos de compensación, diez pesos de equipo y quince pesos de asignación de mesa, que se harán figurar mensualmente en los presupuestos respectivos y que la Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente, si no tiene que observar, con imputación al inciso 2.o del artículo 5.o del Presupuesto General de Gastos.

4.o Que se comunique a quienes corresponda, publique y pase al Estado Mayor del Ejército. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone que pasen a prestar servicios los señores tenientes que se mencionan, en los Batallones de Infantería números 3, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20, respectivamente.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 3 de 1924.—Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a prestar servicios en el Batallón "24 de Abril", de Infantería número 3, el teniente don Santos A. Ferreira; en el Batallón de Infantería número 5, el teniente don Sandalio Saldaña; en el Batallón de Infantería número 6, el teniente don Leandro L. Bayarres; en el Batallón de Infantería número 7, el teniente don Constancio E. Guevara; en el Batallón de Infantería número 10, el teniente don Guillermo Nicolás Bario; en el Batallón de Infantería número 11, el teniente don Macario Araújo; en el Batallón de Infantería número 13, el teniente don Francisco Beltrand; en el Batallón de Infantería número 14, el teniente don Ignacio Echagüe; en el Batallón de Infantería número 15, el teniente don Eladio C. Corbo; en el Batallón de Infantería número 17, el teniente don Erasmo Silvera; en el Batallón de Infantería número 18, el teniente don José Isabelino

Cardozo; en el Batallón de Infantería número 19. el teniente don Servando Fernández, y en el Batallón de Infantería número 20. el teniente don Walter Garrasino.

2.o Nombrar profesor de la Escuela Militar de Aplicación al teniente don Marcelino Elgue.

3.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por don Pedro Moll, tornero fresador de la Escuela Militar de Aviación.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 3 de 1924. — Vista la precedente renuncia que del cargo de tornero fresador de la Escuela Militar de Aviación presenta el señor Pedro Moll,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia que del cargo de tornero fresador de la Escuela Militar de Aviación presenta el señor Pedro Moll.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra carpintero de 2.a clase de la Escuela Militar de Aviación al señor Juan Román.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 3 de 1924.—Vista la precedente propuesta de la Escuela Militar de Aviación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar carpintero de 2.a clase de la Escuela Militar de Aviación al señor Juan Román, quien ha llenado las pruebas de suficiencia exigidas.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Exonera del cargo de portero de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Sixto Barrios.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 3 de 1924.—Vista la precedente nota de la Intendencia General del Ejército y la Armada solicitando la exoneración del portero de esa Intendencia don Sixto Barrios, quien no ha concurrido al desempeño de sus funciones ni ha justificado las causas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Exonerar del cargo de portero de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Sixto Barrios.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

Resolución. Permite al señor Leopoldo R. Macció la importación de equinos por el puerto de Colonia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — (Carpeta número 1723|1|1920). — Vista la solicitud presentada por el señor Leopoldo R. Macció, pidiendo se le permita importar equinos por el puerto de Colonia;

Resultando: Que las empresas argentinas se resisten a enviar sus chatas al desembarcadero habilitado del Riachuelo donde existen las comodidades necesarias para observación sanitaria de los animales que se importan;

Considerando: Que si bien no pueden aceptarse como exactas las causas invocadas para no enviar embarcaciones al desembarcadero oficial de ganado en aquel Departamento, no es posible perjudicar a los interesados en esa clase de transacciones de ganado, cualesquiera que fueran las verdaderas razones de la indicada actitud de las empresas navieras,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Permitir al señor Leopoldo R. Macció la importación de equinos por el puerto de la Colonia, corriendo por cuenta de los importadores los riesgos que puedan correrse por la falta de condiciones y comodidad en dicho puerto para el conveniente y cómodo desembarque de los animales.

2.o El ganado que se importe por el puerto de Colonia será conducido de inmediato por tierra hasta las instalaciones de que se dispone en el desembarcadero del Riachuelo, donde sufrirá la observación sanitaria y medidas profilácticas ya establecidas.

3.o Los importadores abonarán, además de los gastos que puedan tener en el puerto de Colonia, los derechos fijados por disposiciones anteriores, como si el desembarque hubiere tenido lugar por el desembarcadero habilitado del Riachuelo.

4.o Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra ayudante de enseñanza del Asilo Marternal número 3 a la señora Inocentina D. de Vidal.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — (Carpeta número 2180|923). — Vista la nota-propuesta de la Asistencia Pública Nacional a favor de la señora Inocentina D. de Vidal para desempeñar el cargo de ayudante de enseñanza del Asilo Maternal número 3,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, a la señora Inocentina D. de Vidal para desempeñar el cargo de ayudante de enseñanza del Asilo Maternal número 3.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza al Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura para exponer en su sede los retratos que se mencionan.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — (Carpeta número 1520|1923). — Vistos;

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avirultura para exponer en su sede los retratos del ex Ministro de Industrias doctor Eduardo Acevedo y del ex miembro de ese Consejo señor Senén Rodríguez.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza al Consejo Nacional de Higiene para disponer de sus proventos durante los meses de Enero y Febrero del año actual hasta la suma de $ 7.000.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Enero 4 de 1924. — (Carpeta número 1632|1922). — Vista la nota del Consejo Nacional de Higiene, solicitando se le autorice a disponer de sus "Rentas propias" de la suma de siete mil pesos ($ 7.000), para atender los servicios sanitarios y demás gastos no presupuestados durante los meses de Enero y Febrero del corriente año, para los cuales ha sido prorrogado el Presupuesto General de Gastos vigente;

Por los fundamentos de la resolución de 30 de Noviembre próximo pasado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Consejo Nacional de Higiene para disponer de sus proventos durante los meses de Enero y Febrero del año actual, hasta la suma de siete mil pesos ($ 7.000), a fin de atender los gastos no presupuestados que se efectúen durante esos meses, debiendo el Consejo Nacional de Higiene presentar al finalizar el mes de Febrero un estado de los gastos realizados, por rubros y en cifras globales, sin perjuicio de la rendición de cuentas mensual y documentada a la Contaduría General.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza al Vivero Nacional y Granja de Avicultura para hacer la entrega que se menciona.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Enero 4 de 1924. — (Carpeta número 1704|1923). — Vista la gestión de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal solicitando se provea de dos equinos al Servicio de Tuberculinización de Maroñas, por estar inservibles los que tiene para su servicio esa repartición;

Considerando: Que en el Vivero Nacional y Granja de Avicultura hay dos equinos que fueron pasados a la Oficina de Pesas y Medidas y que por sus condiciones no se prestan a los trabajos de ese establecimiento, pudiendo, en cambio, ser útiles al servicio que se les destina,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Vivero Nacional y Granja de Avicultura para entregar los dos equinos que recibió de la Oficina de Pesas y Medidas a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, a fin de que los destine al Servicio de Tuberculinización de Maroñas, debiendo el Vivero Nacional eliminar de su inventario los mencionados animales.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza al Vivero Nacional y Granja de Avicultura para descargar de su contabilidad la suma de pesos 240.00.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — (Carpeta número 2578|1|1921). — Vista la nota del Vivero Nacional y Granja de Avicultura solicitando autorización para exonerar del pago de embalaje a las plantas remitidas al Servicio Forestal de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura para las plantaciones en las islas fiscales, que importa la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00);

Considerando: Que el Servicio Forestal no cuenta con los fondos necesarios para atender el gasto de la referencia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Vivero Nacional y Granja de Avicultura para descargar de su contabilidad la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), importe del embalaje de las plantas remitidas al Servicio Fo-

restal de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura para las plantaciones efectuadas en las islas fiscales.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Designa a don Manuel Osorio auxiliar de la Intendencia del Hospital Vilardebó.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — (Carpeta número 1726|1923). — Vista la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional y comunicada al Ministerio de Industrias por nota 4667;

De acuerdo con la misma,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

En las condiciones establecidas por decreto de 28 de Diciembre de 1922 desígnase a don Manuel Osorio para el cargo de auxiliar de la Intendencia del Hospital Vilardebó.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza el registro de la marca «Algomas».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — (Acta número 10982). — Vistos y resultando: Que el 18 de Junio del corriente año, la David Sasson y C.o Ltd., del comercio de esta plaza, solicita el registro de la marca figurativa "Algomas", para distinguir productos de las clases 1 a 79;

Que el 20 de Julio subsiguiente los señores Broqua y Scholberg se oponen a la inscripción de dicha marca por considerarla confundible con la número 13016, de su propiedad, constituída por la figura de un "sol" y destinada a diversificar mercaderías de las clases 8, 12, 13, 16, 25, 26, 23, 32, 35, 38 a 43, 54, 56, 57, 60, 71, 74, 75, 78 y 80;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio informa, a fojas 9, que la figura del sol que integra la etiqueta cuyo registro se solicita en estos antecedentes, además de ser diferente en su composición, es un elemento secundario dentro del conjunto emblemático, por cuyo motivo conceptúa que no se confundiría con la etiqueta de los impugnantes;

Considerando: Que de un detenido examen de las marcas en litis resulta que mientras la solicitada bajo acta 11543, fascimilada a fojas 1, consta de una etiqueta de fantasía de forma rectangular, dentro de la cual se destacan las denominaciones "Algomas" y "Suiting", encerando las líneas de éstas la figura de un círculo en el que se advierte la presencia de un pequeño sol, la marca de los opositores cuenta como único elemento individualizante la imagen de un sol entero;

Considerando: Que aplicado al caso "sub judice" el concepto vulgarizado de que las marcas deben valorarse sólo por la suma de sus partes constitutivas, fácil es deducir que el "sol" que integra la etiqueta de los registradores es un elemento puramente accesorio, en tanto que la denominación "Algomas" juega un rol eficiente de diferenciación;

Que la circunstancia de que los señores Broqua y Scholberg son propietarios de una marca con la figura de un sol no los habilita para impugnar el registro de etiquetas en las que la misma figura desempeñe un papel completamente secundario, como en el caso ocurrente, pues los derechos que han adquirido para usar como marca la representación gráfica del referido astro, no significa, de ningún modo, que otros no puedan usarlo en forma tal que aleje la posibilidad de una confusión;

Considerando: Que la marca solicitada en estos obrados, amén de poseer elementos figurativos que le dan relieves peculiares, luce en caracteres bien visibles la denominación "Algomas", que constituye, dentro del conjunto, un elemento de distinción real y efectiva;

Que aún en el caso hipotético de que ambos "soles" se confundieran, la variedad y multiformidad de las partes que integran la etiqueta cuyo registro se objeta, le da a ésta una fisonomía propia y característica;

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, cuyas conclusiones comparte el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorízase el registro de la marca "Algomas" solicitado bajo acta número 11543 por la David Sasson y C.o Ltd., de Montevideo.

Vuelvan estos obrados a la oficina de procedencia, a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza el registro de la marca «Te Veo».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — (Acta número 8539). — Vista la gestión iniciada por los señores H. W. Roberts y C.o, del comercio de esta plaza, solicitando el registro de la marca "Te Veo", para distinguir artículos de la categoría VI, clases 44 a 55;

Resultando: Que los señores Salvo, Campomar y Cía. se oponen a la inscripción de dicha marca por considerarla confundible con la número 9332, de su propiedad, denominada "Teo", y destinada a distinguir mercaderías de las antedichas clases;

Considerando: Que de un simple cotejo de las marcas en cuestión se deduce que mientras la solicitada en estos obrados, fascimilada a fojas 1, está constituída por la cara de un hombre en cuya parte central lucen las letras T. V. y O. y de una franja en la parte inferior, dentro de la cual figuran las dos palabras "Te Veo", la etiqueta de los impugnadores está integrada por un círculo excéntrico a la denominación "Teo", cruzada por una flecha que dice: "Tiempo es oro";

Considerando: Que de acuerdo con el principio axiomático de que las marcas deben apreciarse por la suma de todos sus elementos, es evidente que las en litigio están plenamente diferenciadas, pues aún colocándose en el caso hipotético de que tuviesen algún parentesco fonético, más o menos remoto, están constituídas con elementos tan diversos que difícilmente serían confundidas;

Que la variedad y multiplicidad de las partes constitutivas de cada etiqueta neutraliza con usura el efecto que podrían producir las semejanzas, casi imperceptibles, por otra parte, de las letras T y O.;

Considerando: Que aplicado al caso "sub lite" el caso de Bodarrido, de que las marcas deben acusar diverso aspecto fisionómico a fin de que se produzcan impresiones distintas en el espíritu de quien las observa sucesivamente, no es posible admitir, por mucho que se sutilice, la tesis de su confundibilidad;

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos de la ley de Marcas del 17 de Julio de 1909 y que no existe lesión de hecho ni de derecho para la firma impugnante;

Atento a lo informado por los señores Fiscales de Gobierno de primero y segundo turnos, y no obstante la opinión contraria de la Oficina de Marcas y de la Cámara de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorízase el registro de la marca "Te Veo", solicitado bajo acta número 8539 por los señores H. W. Roberts y Compañía.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Pablo Adolfo Gegner el privilegio industrial que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — (Acta número 49). — Vista la gestión iniciada por el señor Pablo Adolfo Gegner, de Montevideo, solicitando privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación, por medio de la transformación natural, de tripas de vacuno en tragapastos, vejigas, tripones y tripas salame", amparándose en las disposiciones de la ley del 2 de Diciembre de 1921;

Resultando del informe técnico producido por la Inspección de Minas e Industrias que "se trata de industria nueva en el país, donde solamente se utilizan las tripas en su estado natural, y que sería de gran provecho, pues daría valor a ciertas tripas que actualmente no lo tienen";

Considerando: Que la gestión del señor Pablo Adolfo Gegner está perfectamente encuadrada en las disposiciones de la ley de Privilegios Industriales; y

Atento a lo informado por la Inspección de Minas e Industrias y por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Pablo Adolfo Gegner privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación, por medio de la transformación natural, de tripas de vacuno en tragapastos, vejigas, tripones y tripas salame", según descripción de fojas 1 y 2, previo pago de la primera anualidad, con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear en el país la nueva industria, en la cual deberá invertir un capital de dos mil pesos ($ 2.000.00), no debiendo ser la capacidad productiva anual de la maquinaria, a contar del tercer año de explotación, inferior a 500.000 metros de tripas preparadas.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

CONSEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Montevideo

Decreto número 556 de la Honorable Asamblea Representativa sobre «Bonos Municipales de Saneamiento».

Concejo de Administración de Montevideo. — Decreto número 556 de la Ho-

norable Asamblea Representativa sobre "Bonos Municipales de Saneamiento". — La Asamblea Representativa de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo de Administración Departamental para emitir hasta la suma de cinco millones de pesos en títulos de deuda denominados "Bonos Municipales de Saneamiento", por series de un millón, que gozarán de un interés de seis y medio por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, amortizables en quince años, efectuándose amortizaciones semestrales de acuerdo con el artículo 5.o, pero pudiéndose realizar, en cualquier época, amortizaciones extraordinarias de monto ilimitado. Estos bonos se destinarán al pago de las obras de saneamiento (alcantarillado) que se efectúan de acuerdo con las disposiciones del presente decreto y de las leyes respectivas, y a los reintegros y bajas que establece el artículo 7.o de este mismo decreto.

Art. 2.o El servicio de interés y amortización se hará con el producto de la contribución a que están obligados los propietarios, de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13 de este decreto y subsidiariamente con las rentas generales del Municipio. Todas las cantidades en efectivo que se recauden por aquel concepto serán destinadas a garantir dichos servicios. Los bonos entregados por los propietarios en pago de sus contribuciones, o retirados de la circulación a consecuencia de las amortizaciones ordinarias o extraordinarias, serán inmediatamente inutilizados.

Art. 3.o Los Bonos Municipales de Saneamiento llevarán la firma del Presidente del Concejo, del Secretario General del mismo y del Contador Municipal, y serán de veinticinco, cincuenta, cien y quinientos pesos cada uno, en la proporción que determine el Concejo de Administración Departamental.

Art. 4.o Los servicios de interés y amortización de los Bonos Municipales de Saneamiento se harán por intermedio de la Tesorería Municipal, previa la correspondiente intervención de la Contaduría.

Art. 5.o Las amortizaciones serán ordinarias y extraordinarias. Las amortizaciones ordinarias se llevarán a efecto en Enero y Julio de cada año, de acuerdo con los siguientes incisos: La primera amortizacin ordinaria correspondiente a cada serie se realizará después de seis meses de iniciarse la emisin de los bonos de dicha serie. El monto de las amortizaciones ordinarias de cada serie se fijará en cada caso en forma tal que la cantidad de bonos de la misma que quede en circulación no supere a tantos treintavos del monto emitido hasta ese momento como semestres falten para terminar el plazo de amortización total de la serie. No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando, debido a amortizaciones extraordinarias o pagos efectuados, o cualquier otra causa, la cantidad de bonos en circulación en la fecha fijada para una amortización ordinaria no alcance la proporción establecida, no se efectuará dicha amortización. Las amortizaciones extraordinarias se realizarán en las fechas que señale el Concejo de Administración Departamental. Las amortizaciones de los bonos se harán a la puja cuando éstos se coticen a menos de la par y por sorteo si se cotizaran a la par o por encima de ella.

Art. 6.o Las obras de saneamiento se efectuarán por contratos con empresas particulares, previa licitación público por un término no menor de treinta días, o por Administración en los casos previstos por el inciso 41 del artículo 54 de la ley de Gobiernos locales. El Concejo de Administración Departamental podrá efectuar el pago de las obras en efectivo o en Bonos Municipales de Saneamiento, y dicho pago, cuando las obras se efectúen por empresas, se realizará por secciones, en proporción a la cantidad de obra que haya sido entregada al servicio público y de acuerdo con los precios unitarios del contrato.

Para el caso de pago en efectivo queda autorizado el Concejo Departamental para enajenar o caucionar en los Bancos u otras instituciones de crédito los Bonos necesarios. Para el caso de pago en Bonos los contratistas deberán recibirlos por su valor nominal.

Art. 7.o Autorízase al Concejo de Administración Departamental para enajenar, por intermedio del Banco de la República, la cantidad de Bonos necesarios para cubrir la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00), destinada a reintegrar los adelantos hechos de los fondos del empréstito de 1922, para pago de las obras de alcantarillado de Pocitos, Paso del Molino, Arroyo Seco y Buceo y saldo de saneamiento de "La Estanzuela". Igualmente queda autorizado el Concejo para enajenar, en la misma forma, la cantidad de Bonos necesarios para cubrir la suma que haya invertido o invierta en efectivo por concepto de colectores provisorios que sean declarados definitivos y por conexiones. Las cantidades que corresponda devolver a los particulares al declararse definitivo un colector construído con carácter provisorio, y de acuerdo con las condiciones convenidas con aquéllos, podrá efectuarse en Bonos, por su valor nominal.

Art. 8.o La contribución que corresponda a cada propietario, — de acuerdo con los artículos 11 y 12 del presente decreto, — podrá ser satisfecha al contado o en veinte cuotas semestrales, debiendo abonarse la primera cuota a los quince días de notificada la cuenta respectiva. La contribución por conexión a que se refiere el artículo 13 podrá ser satisfecha al contado o en cuatro cuotas semestrales, debiendo abonarse la primera contribución a los quince días de notificada la cuenta respectiva. Tanto en este caso como en el del inciso anterior, el interesado deberá manifestar por escrito y dentro del mismo término de quince días la forma de pago que elija. Su silencio se tendrá como aceptación de la forma de pago al contado. El Concejo de Administración Departamental establecerá las fechas y formas de pago de las cuotas semestrales. En caso de optarse por el pago en cotas, los propietarios abonarán, además, el interés de siete por ciento anual. En cualquier tiempo los propietarios podrán cancelar su contribución sin pagar más interés que el que corresponda hasta el día de pago de la cantidad que adeuden. Estos pagos se efectuarán en efectivo o en Bonos Municipales de Saneamiento, de cualquier serie, que el Municipio recibirá por su valor nominal.

Art. 9.o El pago por los propietarios deberá efectuarse en todos los casos en la Tesorería Municipal, desde la fecha que corresponda de acuerdo con el artículo 8.o de este decreto. Todo retardo en el pago de cuotas será penado con un interés de ocho por ciento anual calculado sobre dicho atraso.

Art. 10. La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución que por obras de saneamiento corresponda a cada propiedad. Los certificados extendidos de acuerdo con los asientos de los libros respectivos, firmados por el Presidente y el Contador Municipal, tendrán fuerza ejecutiva. Las deudas por obras de saneamiento afectarán con derecho real las propiedades que beneficien, de acuerdo con las leyes de 28 de Julio de 1913 y 7 de Julio de 1916.

Art. 11. La contribución de la propiedad inmueble para costear los gastos que demanden las obras de alcantarillado de sistema unitario se fijará en la forma siguiente: cada propiedad con frente a las vías públicas en donde se realicen obras de saneamiento o que esté comprendida en la zona directamente beneficiada por aquellas obras, abonará una cuota de ocho pesos por cada metro lineal de frente que tenga a la vía pública y una cuota de sesenta centésimos por cada metro cuadrado de superficie que contenga dentro de una línea a cuarenta metros de la línea del frente. Se excluyen de las prescripciones anteriores las propiedades comprendidas en la cuenca de "La Estanzuela", respecto a las cuales regirá lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 7 de Junio de 1916. Cuando una propiedad haya satisfecho por algunos de sus frentes la contribución relativa a los colectores que construyó la ex Empresa de Caños Maestros, sólo abonará la cuota del frente correspondiente a la otra u otras calles que la limitan, y la mitad de la cuota superficial que establece el artículo procedente de este decreto. Las cuotas fijadas por este artículo serán abonadas por las propiedades respectivas, inmediatamente que se construya el colector por alguno de sus frentes, pero computándose solamente los frentes y áreas comprendidas dentro de la paralela a cuarenta metros de la línea del frente por el cual se ha construído dicho colector.

Art. 12. Las mismas cuotas fijadas por el artículo anterior serán abonadas por las propiedades con frente a colectores construídos con carácter provisorio que sean declarados definitivos por el Concejo de Administración Departamental, sin perjuicio de las condiciones estipuladas en los convenios celebrados con los propietarios que han costeado esas obras. Si dichos colectores no hubiesen sido construídos por la Municipalidad se descontará de la contribución establecida lo que hubiesen abonado al contratista.

La toma obligatoria de comunicación al colector, así como el pago de la contribución que corresponda, se harán efectivas inmediatamente que estos colectores sean declarados definitivos.

Art. 13. Las conexiones domiciliarias ordinarias serán abonadas por los propietarios a razón de ocho pesos por metro lineal de la mitad del ancho de la calle. En las vías en que se disponga un colector a cada costado se abonará ocho pesos por cada metro lineal de longitud, medido desde el empalme con el colector, hasta el punto de penetración a la propiedad.

Art. 14. El Concejo de Administración Departamental reglamentará el presente decreto.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea Representativa, a 26 de Diciembre de 1923.— BERTA, Presidente. — Plácido Abad, Secretario.

Concejo de Administración de Montevideo. — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese y transcríbase a las Direcciones de Contaduría y Tesorería y a la División de Amanzanamiento y Saneamiento. Esta División, conjuntamente con la Dirección de Contaduría, propondrá al Honorable Concejo, la reglamentación del presente decreto. — PEYROU, Vicepresidente. — H. Alvarez Cina, Secretario General.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

Al Ministerio de Instrucción Pública.— Nota de la Jefatura de Salto sobre pago de gastos de locomoción del médico de

Servicio Público, con motivo de una autopsia, practicada por disposición judicial al cadaver de P. de Olivera.

A la Contaduría General — Nota de la Jefatura de Minas, sobre concesión de licencia al guardahilos E. Bayarres. Nota de la Jefatura de Minas, sobre designación de portero de la misma.

A la Jefatura de Policía de Montevideo — Antecedentes relativos a la provisión de útiles fotográficos para la Oficina Dactiloscópica de Rocha.

A la Fiscalía de Policías — Antecedentes relativos al pago de reparaciones practicadas en la Red Telefónica Policial de Río Negro, en el año 1922.

A la Jefatura de Maldonado — Antecedentes relacionados con las giras efectuadas por el Departamento por el Inspector de Policías.

A la Jefatura de Flores — Nota respecto de la calidad de algunos de los firmantes del escrito sobre buena conducta del comisario de la 6.a sección S. Alonzo.

A sus antecedentes — Solicitud del subcomisario de la 7.a sección de Minas M. Martínez, a fin de que se practique una investigación con motivo de los hechos que ha determinado su suspensión.

Inorme la Secretaría — Nota de la Imprenta Nacional sobre pago de 1.000 ejemplares, del discurso presidencial pronunciado el 1.o de Marzo del corriente año.

Licencia — Por quince días al empleado de la Policía de Investigaciones en comisión en esta Secretaría M. Martínez.

Ocurra ante a quien corresponda — Escrito de la Compañía Telefónica de Montevideo, sobre pago de servicios prestados a la Secretaría de la Presidencia de Julio a Diciembre del año pasado.

A archivar — Antecedentes relativos a las visitas efectuadas en Noviembre próximo pasado por los comisarios y subcomisarios del Departamento de Maldonado.

A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Jefatura de Policía de Soriano, relación de gastos incluídos en su presupuesto correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.

Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente relativo a la provisión de armas para la Jefatura de Policía de Durazno.

Al Ministerio de Hacienda — Expediente sobre prisión de B. Sagardía, revisador de patentes de giro de Artigas, por la policía de la 9.a sección, por supuesto contrabando de caña.

A la Contaduría General — Jefatura de Policía de Salto, relación de altas y bajas de guardias civiles en el mes de Diciembre.

Jefatura de Policía de Florida, comunica que depositó, en la Agencia de Rentas de Villa Sarandí, en la 2.a quincena de Diciembre próximo pasado, en la sucursal del Banco de la República, la suma de $ 5.47, por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal.

Jefatura de Policía de Maldonado, nota comunicando que el 31 de Diciembre próximo pasado, cesó en sus funciones, el subcomisario de la 9.a sección José Cabrera.

Jefatura de Policía de Maldonado, Comunica que el 31 de Diciembre próximo pasado, cesó en sus funciones el comisario de la 9.a sección Santiago Oliveri.

Jefatura de Policía de Flores, comunica que tomó posesión de sus cargos el comisario y subcomisario de la 1.a sección rural F. de Bellis y J. Bula (hijo).

A la Oficina de Claves y Comunicaciones — Límites de las secciones policiales del Departamento de Maldonado.

A la Jefatura de Salto — Nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural, relativa al traslado de la comisaría de San Antonio del Departamento de Salto.

A la Jefatura de Policía de Colonia — denuncia contra la policía de Conchillas, hecha a este Ministerio por P. Ortiz.

A archivar — Antecedentes de la Jefatura de Policía de Rivera reclamando el pago de cuentas por útiles para la Oficina de Identificación Dactiloscópica anexa a esa Jefatura.

Nota de la Jefatura de Policía de Maldonado, comunicando que se ha hecho cargo de la comisaría de la 9.a sección, el Inspector de Policías A. P. Maurente, hasta tanto se haga cargo de la misma el titular.

Se manda anotar en el legajo respectivo — Licencia por un mes y medio al suboficial de la Jefatura de Policía de Flores don Benito Martínez.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Batallón de Infantería número 7— Solicita devolución de $ 6.67, cantidad que ué vertida en la Tesorería General de la Nación, correspondiente a los haberes del ex soldado Erasmo Píriz. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Angel Alberto Moreno, capitán de corbeta del Cuerpo Auxiliar de Administración de la Dirección de la Armada — Solicita liquidación de compensaciones.— Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

3—María Luisa Klinger, hija del coronel Andrés Klinger — Solicita parte de la pensión que disfruta su hermana Aidé Ignacia. — Corra la vista.

4—Luis M. Amor, ex enfermero de la Escuela Militar de Aviación — Reclama sobre su destitución. — Informe la Escuela Militar de Aviación.

5—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite expedientillo relativo a una apelación interpuesta por los agentes del vapor "Matador", que entró al puerto de Montevideo, sin documentación consular. — Informe la Capitanía General de Puertos.

6—Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado — Solicita datos relativos a la triangulación del Departamento de Maldonado.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

7—Estado Mayor del Ejército — Comunica que se ha restituído a su guarnición el Batallón de Infantería número 19. —Enterado, archívese.

8—Enrique J. Vidal — Solicita rebaja en la cuenta abonada por la estadía en el Dique Nacional del vapor chileno "Constancia". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

9—Wilson, Sons y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Port Caroline". — Vista al interesado.

10—María Antúnez, hija del extinto 2.o teniente, Víctor Antúnez — Solicita cédula y pensión. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—R. O. U. "18 de Julio" — Solicita premio de constancia para el cabo de máquinas Domingo Núñez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

12—González y Sioli — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Asier". —Informe la Capitanía General de Puertos.

13—González y Sioli — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Meissonier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

14—González y Sioli — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Burgonier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

15—Alfredo Brito y Cía. — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Argentinier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

16—José Durán, ex soldado — Solicita premio de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

17—Alredo Brito y Cía. — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Taxandrier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

18—Batallón de Infantería número 5 —Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 2.57, importe de haberes del ex soldado Luis Benito López. — Enterado, devuélvase.

19—Juan Fogaza, suboficial principal de Artillería — Solicita su retiro. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

20—Máxima, Juana Rosa y Alba Velázquez, hijas del extinto alférez Antonio Velázquez — Solicitan cédula y pensión. —Vista a las interesadas.

21—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a la estación Las Piedras, dos cajones de gelignita. — Concedido.

22—Aransanzú Bogado, ex soldado — Solicita liquidación de premios de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

23—Estado Mayor del Ejército — Eleva el informe de la Comisión de Reglamento, respecto de la obra "Consejos para la Instrucción Práctica de las Unidades de Infantería", de que es autor el teniente coronel Angelhard, del Ejército francés. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

24—Sanidad Militar — Comunica que ha pasado a prestar servicios en la Jefatura de Policía de Montevideo, el ayudante 2.o de Sanidad Orestes Dell'Acqua. —Enterado, archívese.

25 Sanidad Militar — Solicita autorización para hacer entrega al Juzgado de Intestados, de los objetos dejados por fallecidos en el Hospital Militar Central y que no han sido reclamados por los deudos de los extintos. — Pase a informe de la Caja de Pensiones Militares.

26—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se le remita mensualmente un informe sobre altas y bajas de enfermos del Hospital Militar Central. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

27—González y Sioli — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Algenier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

28—González y Sioli — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Tongrier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

29—González y Sioli — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Lonfonier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

30—Batallón de Infantería número 7 —Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 3.62, importe de haberes del ex soldado Adrián Guzmán, que se encuentra prestando servicios en el Batallón de Infantería número 8. — Informe la Contaduría General de la Nación.

31—Batallón de Infantería número 8 —Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 30.15, importe de haberes de los soldados que detalla. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

32—Manuel Pallas, suboficial de primera clase — Solicita premio de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

33 al 36—R. O. U. "Depósito de Marineros"—Solicita se le provea de cuadernillos de música y libretas de marchas.— Devuélvase.

37—Ministerio del Interior — Solicita se le provea a la Jefatura de Policía de Florida de 18 escobillones para carabina

remington. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

38-39—Regimiento de Artillería número 1 — Eleva la inversión del producido de la venta de estiércol correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

40—Expediente relacionado con el premio de constancia del cabo Alejandro Silva. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

41—Dirección de la Armada — Remite recibos de condecoraciones otorgadas al capitán de navío Tomás Rodríguez Luis y teniente de navío Carlos M. Labrocca. —Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

42-43—Ignacia Cardama, viuda del teniente coronel Andrés Hermida — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

44—Perfecta Mouriño, viuda del alférez Miguel Cúneo — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

45—Crocker y Compañía — Solicitan permiso para remitir a la estación La Sierra, dos cajones de gelatina. — Concedido.

46—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a la estación Río Negro, un cajón de gelignita. — Concedido.

47—Antonio Piaggio — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Piave". —Pase al Consejo Nacional de Higiene.

48—Estado Mayor del Ejército — Da cuenta de haber expedido duplicado de certificado de premio de constancia al ex corneta Julio Moratorio. — Enterado, devuélvase.

49—Nicolás Larroca, representado por su curadora Elvira R. de Larroca — Solicita liquidación de diferencias de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

50—Victorio Pitágoras de Martino, ex alumno de la Escuela Militar — Solicita reingreso a la expresada Escuela. — Informe el Director Comandante de la Escuela Militar.

51—Zona Militar número 3—Da cuenta de que el teniente Guillermo Murdoch no ha dado cumplimiento a los deberes de cortesía con motivo de su llegada al Durazno. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

52—Capitanía General de Puertos — Comunica el hallazgo de una paloma mensajera. — Enterado, archívese.

53—Escuela Militar de Aviación—Comunica la clausura de los exámenes de la misma. — Enterado, archívese.

54—Luis Gaggionu — Solicita el pago de un compresor de aire completo suministrado al Arsenal de Guerra para las minas de plomo. — Vista al interesado.

55—Batallón de Infantería número 15 —Solicita se le provean esteras y una cinta métrica. — Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

56—Arsenal de Marina — Solicita que la Administración del Puerto de Montevideo le haga conocer lo resuelto sobre la adquisición de la lancha "Destino".—Pase a la Contaduría General de la Nación donde se encuentran los antecedentes.

57—Polígono de Tiro — Solicita se le provea de una máquina de escribir. — Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

58—Capitanía General de Puertos — Solicita la colocación de un motor a la lancha que presta servicios en la Isla de Flores. — Informe la Dirección de la Armada.

59—Sanidad Militar — Solicita se le provean de 5 uniformes para los chauffeurs de la misma. — Vuelva a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

60—Sanidad Militar — Solicita que los uniformes que se le provean para el personal de la misma se haga sin cargo. —Vuelva a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

61—Carlos Rodríguez Alvarez, ex carpintero de la Escuela Naval, se presenta reclamando por su baja. — Informe la Dirección de la Armada.

62—Polígono de Tiro — Solicita se le provea de un reloj de pared. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

63—Luis Queirolo, coronel retirado—Solicita liquidación de diferencias de asignación de retiro. — Pase a informe de la Contaduría General de la Nación.

64—Luis Queirolo por la señora Saturnina F. de Rodríguez — Solicita reconsideración de la resolución por la que se le otorgó pensión. — Agréguese a sus antecedentes y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se dispone el pago de las cuentas por concepto de colocación de pilas en los timbres del despacho del señor Subsecretario.

—Se resuelve el pago de diversas cuentas por gastos habidos en el vapor "Oyarvide" en el mes de Diciembre próximo pasado que ascienden a $ 438.00.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remiten diversas cuentas por trabajos ejecutados por los talleres.

—Se resuelve conceder dos meses de licencia por enfermedad al empleado de la Dirección de Topografía don Amulio Carámbula.

—Se resuelve conceder 20 días de licencia al empleado de Almacenes al servicio de esta Secretaría don Miguel Angel Irigoyen.

—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para adelantar el pago de $ 40.00 por concepto de pintura del material del puerto de La Paloma.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre pintura del edificio que ocupa el Liceo del Departamento del Salto.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite el expediente sobre reparaciones en el edificio de la Aduana del Chuy.

—A la Dirección de Saneamiento se pasa el expediente sobre obras de perforación para el abastecimiento de aguas potables al pueblo Pan de Azúcar.

—Al Fiscal de Hacienda se remite el expediente sobre concesión del ferrocarril al Sauce.

—A la liquidación de la ex Contaduría y Tesorería se remite el expediente sobre obras en el edificio de la escuela rural número 31 de Colonia.

—Pasa a Arquitectura el expediente sobre obras en el edificio del Liceo de San José.

—A informe de Hidrografía se remite una cuenta de carbón suministrado a la misma por la casa Mann George Depost.

—A informe de la Administración General de Faros se remite el expediente sobre suministro de carbón al pontón-faro del Banco Inglés.

—A Arquitectura se remite el asunto sobre ampliación del edificio del Hospital Pereyra-Rossell.

—Se autoriza a la Dirección de Topografía para efectuar diversas adquisiciones de materiales que le son necesarios.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre obras en el edificio qu ocupa la escuela de 2.o grado número 51.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se remite el expediente iniciado por el señor Max Guyer relacionado con las obras de aprovechamiento de las lagunas de Rocha.

—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para hacer diversas adquisiciones de materiales y útiles que le son necesarios.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Aduanas

RELACION de los cereales y harinas embarcados por el puerto de Montevideo

División de Contralor de Aduanas.

RELACION DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	Harina	Trigo	Maíz	Afrecho	Afrechillo	Lino	Cebada
Desde el 1.o de Julio de 1923 al 31 de Octubre de 1923.	600	599.996	1.441.667	—	4.950	527.490	—
1.a quincena de Noviembre de 1923	5.460	—	334.870	2.100	14.850	—	—
Total de kilos	6.060	599.996	1.786.537	2.100	19.800	527.490	—

Montevideo, 14 de Diciembre de 1923.

F. Arena.

P. a.: *L. Murphy.*

Biblioteca Nacional

CONCURRENCIA DE LECTORES

Biblioteca Nacional — Montevideo, Enero 2 de 1924. — Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Pablo Blanco Acevedo. — Excelentísimo señor: Cúmpleme llevar a conocimiento de V. E. que en el año 1923, recientemente terminado, concurrieron a la Sala de lectura de esta Biblioteca Nacional 41.033 lectores: 27.052 en el horario diurno y 13.981 en el nocturno, consultando un total de 49.159 obras impresas y manuscritas.

En 1922 sólo se habían registrado 28.093 lectores, con 31.242 obras consultadas. En consecuencia, en 1923 concurrieron 12.940 lectores más que en 1922, y se consultaron 17.917 obras más que en aquel mismo año.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V. E. con mi mayor consideración. — Arturo Scarone, Director.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Enterado, publíquese y archívese. — Por el Ministro: J. Cerruti, Subsecretario.

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 5 de Enero de 1923

Las altas presiones atmosféricas están al Oeste del continente alrededor de las Lajas. Las bajas al N. E. a la altura de asunción. Máximas y mínimas: temperaturas registradas en el país durante las últimas 24 horas: 25 y 16.80; al S. E., 21 y 17; al Este, 23 y 19; al Norte, 27 y 20; al N. E., 26 y 21 y en la parte central, 28 y 15. Los vientos actúan suaves y moderados del Norte al Oeste en el río de la Plata hasta la desembocadura, del Norte al Este en la parte Norte y Oeste y del Sur en la parte central. Cielo, en general, cubierto con lluvias. Durante las últimas 24 horas se registraron en Montevideo 6 litros de agua caída por metro cuadrado, en Punta del Este 5; en Fray Bentos 20 y en Rocha y Santa Isabel hubieron garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental, se encuentran a un nivel inferior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 756.40. Temperaturas: normal: 24°60; a la intemperie, 27°30; máxima, 25°00; a la intemperie, 28°80; mínima, 16°80; a la intemperie, 15°20.

Viento: S. S. W., 38 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 14.80. Humedad relativa, por ciento: 64.00.

Altura de las aguas: metros 0.30 sobre cero.

Estado del mar: poco agitado.

—Mal tiempo. — Hamlet Bazzano.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

2.ª SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 2 DE 1924

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Continuación. — Véase el número 5318, Poder Legislativo, página 40)

Esta disposición no regirá en los casos en que así lo resuelva la Corte por cinco votos conformes.

El nombramiento de dichos funcionarios deberá ser revocado por la Corte Electoral cuando lo pida la misma autoridad partidaria que lo propuso.

Art. XXVI. Los funcionarios fiscales a que se refiere el artículo anterior firmarán con el Jefe y el escribiente de la Oficina inscriptora el libro diario y las actas a que hace referencia el artículo 56, pudiendo dejar constancia en ellos de las observaciones que les mereciere el funcionamiento de las oficinas.

Art. XXVII. Las Juntas Electorales propondrán a la Corte Electoral, inmediatamente después de aprobado el plan de inscripción, y con arreglo a lo dispuesto en el inciso D) del artículo 30, el nombramiento de los funcionarios que hayan de componer las Oficinas Inscriptoras, con excepción de los fiscales a que se refiere el artículo XXV.

Art. XXVIII. Las Oficinas Inscriptoras delegadas, a que se refiere el artículo XXIV, actuarán durante el período de inscripción y cesarán en la forma y fecha que determine la Corte Electoral.

Art. XXIX. Las Oficinas Inscriptoras que actúen en las Capitales de los Departamentos, deberán entregar los expedientes de inscripción dentro de las 48 horas siguientes a su terminación, a las Oficinas Electorales. Las que actúen en las zonas rurales enviarán semanalmente los expedientes de inscripción terminados.

Art. XXX. Las boletas válidas del Registro Cívico actual servirán como recaudos probatorios de ciudadanía, a los efectos de la inscripción en este próximo período inscripcional, debiendo ser devueltas a los interesados con la anotación de haber sido utilizadas, firmada por el Jefe y el escribiente de la Oficina Inscriptora.

Las inscripciones así realizadas estarán sujetas a depuración, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Si en el juicio de exclusión de estas inscripciones se probase que la boleta utilizada fué obtenida mediante la presentación de pruebas falsas acerca de la ciudadanía, identidad o vecindad del inscripto, se entenderá que éste ha incurrido en el delito previsto en el numeral 4.o del artículo 194, y estará sujeto a la pena prescripta en el artículo 195.

Art. XXXI. Las personas que no se hayan inscripto en la zona en que tienen su residencia habitual, durante el plazo fijado para ello, podrán hacerlo en cualquier momento hasta la clausura del período de inscripción en la Oficina Electoral Departamental.

Art. XXXII. Durante el primer período inscripcional no se exigirá a los delegados de los partidos, la condición de estar inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

Art. XXXIII. Los funcionarios civiles o militares que, en razón de sus cargos, residan fuera del país en el momento de la promulgación de la presente ley, se inscribirán en la primera oportunidad en que regresen a él, y darán como domicilio, mientras desempeñen sus funciones, la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, quedando obligados a presentar solamente las pruebas de ciudadanía y de identidad.

Art. XXXIV. Las inscripciones en el Registro Cívico empezarán el día 15 de Marzo de 1924 y continuarán hasta el día 30 de Setiembre del mismo año.

Los juicios de exclusión podrán iniciarse en todo tiempo ante las Oficinas Electorales Departamentales hasta el día 15 de Octubre de 1924, inclusive.

Art. XXXV. El día 16 de Octubre de 1924 se abrirá un período de calificación que se regirá con arreglo a las disposiciones de la presente ley y que terminará el día 31 de Diciembre de dicho año; debiendo quedar terminados en esta última fecha todos los juicios de exclusión iniciados.

Art. XXXVI. El Registro Cívico creado por esta ley entrará en vigencia siempre que, terminado el próximo período inscripcional, se haya registrado en la Oficina Nacional Electoral, un número no menor de ciento veinticinco mil expedientes de inscripción.

Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del primer período inscripcional, la Corte Electoral comunicará al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, y publicará el resultado numérico de la inscripción. Si se hubiere alcanzado el número de expedientes establecido en el inciso primero de este artículo, quedará anulado el Registro Cívico actual y entrará en vigencia el nuevo Registro, una vez terminado el período de calificación.

Art. XXXVII. Si a la terminación del primer período de inscripción, no se hubiera registrado en la Oficina Nacional Electoral el número de expedientes que fija el artículo anterior, quedará en suspenso el nuevo Registro. En este caso, las próximas elecciones se realizarán en el Registro actual, cuyas inscripciones serán calificadas durante el período que establece el artículo XXXV, con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Art. XXXVIII. No obstante lo determinado en el artículo anterior, podrán utilizarse en la próxima elección, las inscripciones calificadas de los ciudadanos inscriptos en el Registro creado por esta ley, que cumplieran o hubieren cumplido diez y ocho años de edad, en el período que va desde el 26 de Noviembre de 1922 hasta el día en que se realice la próxima elección, inclusive.

Art. XXXIX. Cuando entrare en vigencia el Registro Cívico que se crea por esta ley, la Corte Electoral requerirá, de quien corresponda, los libros, archivo y demás elementos pertenecientes al Registro Cívico anulado, que deberán serle entregados y dispondrá lo necesario para su guarda y conservación.

Art. XL. El Consejo Nacional de Administración pondrá a disposición de la Corte Electoral las sumas que demande la organización inmediata de los servicios establecidos por esta ley y el pago del presupuesto que proyecte la referida Corte, hasta que la Asamblea no lo sancione con carácter permanente.

Dicho presupuesto, deberá ser presentado a la Asamblea, dentro de los sesenta días siguientes a la instalación de la Corte Electoral.

Estas cantidades se imputarán a Rentas Generales.

Art. XLI. Las próximas elecciones de senadores y miembros del Consejo Nacional de Administración, se realizarán el primer domingo del mes de Febrero de 1925.

Art. XLII. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

GABRIEL TERRA, Prsidente. —Arturo Miranda, Secretario.

Modificaciones al proyecto de la Cámara de Representantes, propuestas por la Comisión de Legislación integrada del Senado.

Artículo 4.o Se sustituye las palabras: "en la primera quincena de Marzo" por: "en la primera quincena de Abril".

Artículo 7.o Se sustituye: "convocará a los legisladores, etc." por: "convocará "a la misma para que" los legisladores que hubiesen sufragado por la lista agotada "procedan" a nueva elección".

Artículo 16. Se suprime las palabras: "en los Departamentos de campaña y por quince titulares y treinta suplentes en el de Montevideo".

Artículo 30. (Inciso D) Se suprime las palabras: "en los Departamentos de campaña y de doce votos en Montevideo".

Artículo 37. Queda redactado así: "Si el plan de inscripción lo determinare, podrán funcionar, desde el 1.o de Marzo hasta el 15 de Julio del año en que tengan lugar elecciones, oficinas inscriptoras delegadas que estarán bajo la dirección técnica de la oficina electoral departamental y bajo la dirección inmedita de la Junta Electoral".

Artículo 42. Se suprime el inciso D pasando los incisos E, F, G, H, I, J, a ser respectivamente, incisos D, E, F, G, H. I.

Artículo 51. Queda redactado así: "Las Oficinas Electorales Departamentales estarán compuesta por un Jefe, un Secretario, que será el Prosecretario de la Junta Electoral y uno o más auxiliares que posean conocimientos en fotografía y dactiloscopía".

Artículo 52. En el inciso H se sustituyen las palabras: "Llevar un libro diario firmado en", por: "Llevar un libro diario foliado, firmado en".

"Se agrega" a este artículo 52 un inciso I, redactado en esta forma: "I) Expedir las credenciales definitivas de acuerdo con el artículo 109".

Artículo 53. En el inciso H, agregar el subinciso siguiente: "6.o Las credenciales".

Artículo 54. Queda redactado así: "Las Oficinas inscriptoras estarán compuestas de un jefe y uno o más auxiliares que posean conocimientos en fotografía y dactiloscopía, y funcionarán todos los días, salvo los viernes, durante tres horas por la mañana y cuatro por la tarde en los lugares y durante los términos que establezca el plan de inscripción".

Artículo 56. Donde dice "Llevarán un libro diario" deberá establecerse: "llevarán un libro diario foliado".

Artículo 72. Queda redactado así: "El Registro de Expedientes comprende el conjunto de las hojas de filiación, las de todo trámite, sentencia, resolución o datos suplementarios y "las credenciales" referentes a las personas que hayan obtenido o tramiten su incorporación al Registro Cívico del Departamento, agrupados en la forma que establece el artículo 63".

Artículo 76. Queda redactado así: "Las personas que deseen inscribirse deberán presentar una solicitud con su firma o la impresión dígito-pulgar derecha, al Jefe de la Oficina Inscriptora de la zona correspondiente, llenando los formularios respectivos.

Dicho funcionario le pondrá cargo indicando el día y hora de la recepción y entregará de inmediato, al solicitante un boleto en el que fijará el día preciso y la hora aproximada en que podrá efectuarse la respectiva inscripción. Para determinar la fecha y hora de la inscripción, el Jefe procederá teniendo en cuenta el orden riguroso de presentación de las solicitudes salvo que se pidiera una fecha y hora posterior a la que corresponda. En caso de presentación simultánea de solicitudes individuales, el Jefe las ordenará y despachará por orden alfabético.

Las personas que no se hayan inscripto en la zona en que tienen su residencia habitual, durante el plazo fijado para ello, podrán hacerlo en cualquier momento hasta la clausura del período de inscripción en la Oficina Electoral Departamental.

Los delegados de los partidos políticos podrán asumir la personería de los ciudadanos al sólo efecto de la presentación de las solicitudes de inscripción".

Artículo 92. Se suprime el inciso N, que dice: "La firma usual si es alfabeto".

Artículo 95. Se suprime el inciso F, que dice: "La firma usual si es alfabeto"

Artículo 103. En el párrafo primero se suprime las palabras: "que se realizará grauitamente por el Juez de Paz de la sección".

Artículo 109. Queda redactado en esta forma: "La Oficina Departamental previo mandato de la Junta Electoral expedirá las credenciales entregándolas personalmente al inscripto o a la persona que canjee por la credencial el certificado a que se refiere el artículo 104.

Las Juntas ordenarán la entrega de las credenciales::

A) Para las inscripciones no observadas, una vez terminado el período de oposición de tachas.

B) Para las observadas y no recurridas ante la Corte Electoral, una vez que la Junta haya decretado la validez definitiva de la inscripción.

C) Para las observadas y recurridas ante la Corte Electoral, una vez que esta haya comunicado a la Junta la validez de la inscripción".

Artículo 121. Queda redactado así: "La Oficina Electoral Departamental entregará las credenciales a los peticionantes o a las autoridades partidarias debidamente autorizadas para ello, debiendo abonar el interesado la cantidad de cincuenta centésimos por cada credencial".

Artículo 125. La primera parte del inciso 7.o, queda redactado así: "7.o No tener su residencia habitual en el domicilio indicado en el momento de la inscripción o de los traslados ulteriores. No obstante no se pronunciará sentencia de exclusión si el inscripto justifica que posteriormente a la inscripción, trasladó su residencia habitual del domicilio indicado en la inscripción o en el último traslado al domicilio que compruebe tener dentro del Departamento".

(Los párrafos siguientes del inciso 7.o artículo 125, quedan como están).

Artículo 129. Queda redactado así: "Todo ciudadano inscripto podrá iniciar juicios de exclusión correspondiéndole la prueba pertinente sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 131 y 132.

Todo ciudadano inscripto podrá asumir, igualmente, la defensa de aquellas personas cuya inscripción haya sido observada".

Artículo 131. Queda redactado así: "Sin perjuicio de la prueba que corresponda producir el tachante y aunque de ella resultare que a la fecha de la clausura del período iscripcional el inscripto no vivía ya en el domicilio por él indicado, no se pronunciará sentencia eliminatoria de la inscripción atacada si el tachado justifica que posteriormente a la inscripción trasladó su residencia habitual del domicilio indicado en la inscripción o en el último traslado al domicilio que compruebe tener dentro del Departamento".

Artículo 132. El inciso B. después de la palabra "calificación", queda redactado así: "... incluídas las constancias de los archivos de las oficinas *públicas de* los que resuelte de modo fehaciente el domicilio del tachado".

Artículo 152 Donde dice: "Salvo lo dispuesto en el artículo 136 para la Corte Electoral", debe decir: "salvo lo dispuesto en el artículo 166 para la Corte electoral".

Artículo 162. Después de las palabras: "bajo conocimiento", queda redactado así: "al día siguiente del vencimiento de dicho término a la Junta Electoral para su resolución".

Artículo 163. Se sustituyen las palabras: "El fallo será publicado de inmediato" por por las siguientes: "El fallo será publicado de inmediato en el Boletín Nacional Electoral".

Artículo 169. Donde dice: "La Corte Electoral deberá publicar", se dirá: "La Corte Electoral deberá publicar en el Boletín Nacional".

Artículo 170. Suprímese las palabras: "y tendrá efecto suspensivo".

Se agrega al final lo siguiente: "La Junta Electoral podrá, según las circunstancias del caso, ordenar la suspensión de los procedimientos objeto del recurso. La Corte Electoral también podrá, en cualquier momento decretar la suspensión de los procedimientos reclamados u ordenar que la suspensión ya dispuesta por la Junta Electoral o por la Corte quede sin efecto".

Artículo 171. Queda redactado en la forma siguiente: "Inmediatamente le interpuesto el recurso la Oficina elevará los autos a la Junta Electoral, que, a petición del recurrente podrá abrir un término improrrogable de prueba no menor de diez días ni mayor de treinta. Las pruebas serán diligenciadas ante el miembro de la Junta o funcionario electoral que la Junta designe por acuerdo de dos tercios de sus componente, asistido del Secretario de la Corporación.

Si no pudiera obtenerse los dos tercios de votos para esta designación las pruebas serán diligenciadas ante dos miembros de la Junta Electoral: uno nombrado por los miembros de la Junta que representen al partido con mayor número de votos al ser electa la Corporación, y otro nombrado por los que representen al partido que le siga en número de votos. Si cualquiera de los dos miembros así designados dejara de concurrir en el día y a la hora fijados de antemano con su conocimiento para las diligencias de prueba, el otro las practicará asistido por el Secretario de la Corporación.

En caso de que tampoco pueda hacerse la designación de dos miembros de la Junta en la forma indicada precedentemente, la Corte designará a un miembro de la Junta o a un funcionario electoral para que diligencie la prueba".

Artículo 174. Queda redactado así: "El recurso se interpondrá ante la Junta Electoral y será otorgado para ante la Corte Electoral. Esta podrá, en cualquier momento, decretar la suspensión de los procedimientos reclamados u ordenar que la suspensión ya decretada quede sin efecto".

Artículo 175. Después de la palabra "recurrente", queda redactada en esta forma: "Podrá abrir un término probatorio improrrogable no menor de diez días ni mayor de treinta".

Artículo 178. Queda redactado así: "La Corte Electoral fallará el recurso dentro de los diez días de su interposición. Podrá decretar y realizar diligencias para mejor proveer debiendo, aún en ese caso, dictar el fallo dentro de los diez días. De ese fallo no habrá ulterior

recurso y deberá cumplirse irrevocablemente".

Artículo 180. El primer párrafo, queda redactado así: "La Corte Electoral por cinco votos conformes o las Juntas Electorales por siete votos conformes podrán denegar el pedido".

(El párrafo segundo como está).

Artículo 192. En el párrafo primero, después de la palabra "constitución" se intercala lo siguiente: "en cada período electoral".

Artículo 196. Se suprime la referencia que dice: "artículo 399 del Código Penal".

Artículo 197 Se suprime el inciso C. En el inciso B se corrige la referencia a la ley de 28 de Enero de 1916 poniendo en cambio: 25 de Enero de 1916.

Artículo 213. El apartado primero que da en esta forma: "Vencido el segundo período de inscripción, a contar desde la promulgación de la presente ley, las oficinas y reparticiones públicas administrativas no darán curso a gestiones de interés pecuniario iniciadas ante ellas por personas no inscriptas en el Registro Cívico Nacional, si de los datos suministrados por dichas personas resultare que están habilitadas en ese momento para inscribirse y que han podido hacerlo".

(El apartado segundo no se modifica).

Artículo 214. Suprimido.

Artículo 215, que pasa a ser 214. El "apartado final," queda redactado así: "El empleado culpable será castigado con pérdida de sueldo de uno a seis meses o privación del empleo, según la gravedad de la falta. La sanción que corresponda será impuesta por la Alta Corte de Justicia, sin perjuicio de las acciones criminales a que hubiere lugar".

Artículo 216, que pasa a ser 215. En la tercera línea se sustituye la palabra "quincenalmente" por "mensualmente".

La última parte, después de las palabras "autos y sentencias", queda redactada así: "Toda omisión o incumplimiento voluntario en que incurrieren dichos funcionarios será castigado con multa de doscientos a quinientos pesos, impuesta por la Alta Corte de Justicia".

Artículo 217. Pasa a ser 216, incorporándose como artículo 217 el que figura en las disposiciones transitorias con el número XXXIII.

Disposiciones transitorias

Artículo I. Queda redactado así: "La primera Corte Electoral estará compuesta en la forma siguiente: Tres miembros titulares que tendrán, respectivamente, doce suplentes, cuyo nombramiento se hace en la presente ley, y seis miembros titulares que tendrán, respectivamente, cuatro suplentes y cuya elección se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VI de estas disposiciones transitorias.

Artículo V. Los "dos primeros apartados" quedan en esta forma: "Se elegirán, además, otros seis miembros titulares que compondrán, con los citados en el artículo II, la primera Corte Electoral.

La Asamblea General será citada para el tercer día después de puesto el cúmplase a esta ley, a fin de proceder en sesión especial a la elección de estos seis miembros y sus suplentes."

El "apartado siguiente" de este artículo V queda sin modificación, y el "último apartado" dirá: "En el mismo acto se elegirán cuatro suplentes para cada titular, señalándoseles el orden respectivo".

Artículo VI. Queda redactado así:

"La elección se efectuará por medio de listas firmadas, que se distinguirán por lemas y sublemas y cada elector podrá sufragar en ellas hasta por tres titulares y doce suplentes.

Los legisladores deberán votar bajo el mismo lema que ostentó la lista en que figuraron al incorporarse a la Cámara. No obstante, si antes del 6 de Diciembre de 1923, fecha de la aprobación del proyecto en la Cámara de Representantes, existieran actos públicos y notorios que acreditasen la incorporación de un legislador a un partido determinado, dicho legislador no podrá votar bajo otro lema que el de ese partido. En caso de impugnarse la verdad de esos actos de incorporación, la mayoría de la Asamblea General resolverá sobre la validez del voto.

La Presidencia de la Asamblea General recibirá los votos agrupando las listas por lemas, y luego por sublemas, y procederá de inmediato a su escrutinio, estableciendo el cociente electoral que será el que resulte de dividir por seis el número total de sufragios emitidos y proclamará los candidatos titulares y suplentes triunfantes de cada lista con arreglo al sistema de la representación proporcional integral."

Artículo X. Se sustituye "el 15 de Marzo de 1929" por "el 15 de Abril de 1929".

Artículo XI. Donde dice "por seis votos conformes" se dirá "por siete votos conformes".

Artículo XIII. Queda en esta forma; "Para la primera inscripción las Juntas Electorales formularán el plan a que se refieren los artículos 33, 34, 35 y 36, dentro de los veinte días siguientes a los de la promulgación de esta ley".

Artículo XIV. En la primera línea, donde dice "Para establecer el plan", dirá "Para establecer ese plan".

Artículo XVI. Donde dice: "La Junta Electoral fijará en el plan de inscripción el plazo que", se dirá: "La Junta Electoral fijará en el plan de inscripción del primer período el plazo que".

Artículo XXI. "Al final" se sustituyen las palabras: "salvo que se designasen para desempeñar los cargos de jefe o subjefe de las mismas", por las siguientes: "salvo que se les designase para desempeñar el cargo de jefe de las mismas".

Artículo XXV. Queda redactado así: "Cada una de estas oficinas se compondrá como lo determina el artículo 54 y se integrará con funcionarios fiscales. Estos funcionarios serán designados por la Corte Electoral a propuesta de las autoridades nacionales de las fracciones políticas que tengan representación en la Asamblea General.

Cada fracción de las que se encuentran en las condiciones que anteceden podrá proponer un fiscal para cada oficina inscriptora en el Departamento que sus legisladores representen. En caso de duda con respecto a cuál sea la autoridad nacional correspondiente, la Corte se atendrá a la declaración que formulen los legisladores electos por las fracciones políticas de que se trata.

Las asignaciones de los funcionarios fiscales no podrán exceder de cincuenta pesos mensuales para cada uno.

De la partida total asignada para pago de los fiscales se destinará, para los propuestos por cada autoridad partidaria, un porcentaje proporcional a su representación en la Asamblea General. La suma mensual presupuestada para pago de fiscales se determinará por el número total de oficinas a razón de cien pesos por cada una, excluídas las que funcionen en ciudades y villas reconocidas como tales por ley.

El nombramiento de dichos funcionarios deberá ser revocado por la Corte Electoral cuando lo pida la misma autoridad partidaria que lo propuso.

En las oficinas inscriptoras que funcionen en las ciudades y villas y en aquellas oficinas en que la Corte Electoral por siete votos conformes resuelva no designar fiscales, los delegados de los partidos, además de las funciones atribuídas por esta ley podrán ejercer las que correspondan a los fiscales."

Artículo XXXI. Suprimido por que pasa al artículo 76 de las disposiciones permanentes.

Como artículo XXXI se incorporará el siguiente: "Las resoluciones de la Corte Electoral que por las disposiciones permanentes de esta ley requieren la conformidad de cinco votos, deberán ser adoptadas por seis votos conformes en la primera Corte. Las resoluciones que por las disposiciones permanentes de esta ley requieran la conformidad de seis votos deberán ser adoptadas en la primera Corte por siete votos conformes."

Artículo XXXIII. Suprimido en las disposiciones transitorias porque pasa a las disposiciones permanentes (artículo 217).

Como artículo XXXIII de las transitorias se incorporará el siguiente: "La Corte Electoral dispondrá la publicación de esta ley en folleto, ordenando su distribución entre los partidos políticos.

En las publicaciones de esta ley que se hagan después del 15 de Abril de 1929 será suprimido el capítulo de las Disposiciones Transitorias que no regirá a partir de esa fecha".

Artículo XXXIV. "Para el primer período las inscripciones en el Registro Cívico, empezarán, etc."

(Lo demás del artículo, sin modificación).

Artículo XXXVII. En el párrafo primero se sustituye: "ciento veinticinco mil", por "ciento cuarenta mil".

Artículo XL. Donde dice: "El Consejo Nacional de Administración pondrá a disposición de la Corte Electoral las sumas que demande la organización inmediata" se dirá: "El Consejo Nacional de Administración pondrá a disposición de la Corte Electoral hasta la cantidad de trescientos mil pesos para sufragar los gastos que demande la organización inmediata".

(Lo demás del artículo no se modifica).

Sorín. — Cima. — Bruno. — Casaravilla. — Rivas.—Martínez. — Díaz (discorde).

Cámara de Senadores.

Comisión de Legislación integrada.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación, integrada con los señores senadores doctor Martín C. Martínez y don Santiago Rivas, ha estudiado detenidamente, con la urgencia exigida por la proximidad de la fecha en que debe entrar en vigencia el proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Representantes que establece las normas a que ha de sujetarse el Registro Cívico Nacional que debe sustituir al que rige actualmente, y después de una amplia deliberación os aconseja lo sancionéis con las modificaciones que contiene el proyecto que acompaña con este dictamen.

Vuestra Comisión consideró conveniente requerir ante todo, el concurso de los señores diputados Ghigliani, Martínez Trueba, Bonnet, Polleri, Cortinas y Andreoli, que formaron parte de la Comisión Especial designada por la otra rama del Poder Legislativo para el estudio del asunto, en representación de los grandes partidos en que se divide principalmente la opinión política del país y, con su colaboración inteligente y asidua, ha podido expedirse más rápidamente y formular el adjunto proyecto sustitutivo.

Vuestra Comisión tiene la satisfacción patriótica de poder declarar que, inspirados todos sus miembros en altos sentimientos de solidaridad nacional han antepuesto a sus opiniones personales, una solución de conjunto respetando en lo

fundamental los compromisos contraídos por los partidos a que pertenecen, con el fin de dotar al país de una ley que garantice la inscripción insospechable de los ciudadanos, base imprescindible del ejercicio legítimo de la soberanía popular.

Es una aspiración nacional expresada por las Asambleas y las autoridades partidarias, por la prensa y por la opinión pública, la de que se anulen los Registros actuales, maculados por el fraude, para que el voto libre y auténtico del pueblo, designe, en forma indiscutible, a quienes deben representarlo en las altas esferas del Gobierno.

La Constitución de la República consagró, como postulado de nuestra organización política, la representación proporcional; pero ella no se haría efectiva, de una manera perfecta teniendo por base los Registros actuales.

El proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes contiene, indiscutiblemente, todas las disposiciones exigibles para asegurar aquel resultado y por eso merece que le prestéis vuestra sanción. Las modificaciones introducidas por vuestra Comisión de Legislación no afectan ninguna de las cuestiones fundamentales planteadas y resueltas con recto criterio por aquella rama del Poder Legislativo.

La modificación relativa al número de personas que deben componer la Corte Electoral fué propuesta por los delegados del Partido Colorado Radical, obedeciendo, según lo manifestaron, al propósito de obtener representación en ella y como medida de contralor que consideraban necesaria. En tal concepto, resistida al principio, fué después aceptada por los partidos y por vuestra Comisión con las reservas que se formularon en el debate mantenido a tal respecto.

El Partido Colorado Radical exigió, además, que para la designación de fiscales se tomase por base la representación de los partidos en la Asamblea Nacional y esa modificación se aceptó también para no detener la sanción de la ley.

La Honorable Cámara de Representantes había fijado la cifra de 125.000 inscriptos para que pudieran aplicarse las disposiciones de la nueva ley a las elecciones próximas, y vuestra Comisión aceptó, a solicitud del Partido Colorado Radical, y con el acuerdo de los delegados de los demás partidos, que esa cifra se elevase a 140.000, por considerar que tal modificación no desatendía los fundamentos que se tuvieron en vista por la referida Cámara.

El proyecto sustitutivo de vuestra Comisión establece que las credenciales que deben servir al ciudadano para justificar su calidad de tal en el momento del comicio, pueden expedirse directamente por las Juntas Electorales cuando las inscripciones no hubiesen sido observadas.

Esa disposición tiende a libertar a la Corte Electoral de tareas excesivas que pueden atenderse sin inconveniente por dichas Juntas Electorales, y a evitar tramitaciones y demoras que podrían ofrecer ciertos peligros y dificultar la pronta expedición de las referidas credenciales.

Sobre ese punto se produjeron divergencias en el seno de vuestra Comisión, pero se aceptó la solución indicada por la mayoría de sus miembros.

El proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Diputados dispone que las Oficinas Electorales se integrarán con funcionarios fiscales designados por la Corte Electoral a propuesta de las autoridades nacionales de las fracciones políticas que hubiesen alcanzado representación en aquella Cámara en las últimas elecciones generales, y que cada fracción que se encontrase en las condiciones que anteceden podría proponer un fiscal para cada Oficina Inscriptora en el Departamento que correspondiese, acordando a la Corte Electoral la facultad de no verificar designación de tales funcionarios en los casos que así lo resolviera con determinado quórum.

Respecto de esa disposición el Partido Colorado Radical propuso que la designación de fiscales no se produjese en las ciudades y villas.

Los delegados del Partido Nacional no formularon oposición a tal respecto y aceptaron de inmediato la enmienda; pero ella, rechazada primitivamente por el Partido Colorado Batllista por considerar que la designación de fiscales era una garantía indispensable para obtener la pureza del padrón electoral, fué aceptada después por ese mismo partido para no impedir la inmediata sanción de la ley.

Se acordó entonces que en las Oficinas Inscriptoras que funcionen en las ciudades y villas, y en aquellas en que la Corte Electoral, por siete votos conformes, resuelva no designar fiscales, los delegados de los partidos, además de las funciones atribuídas por esta ley, podrán ejercer las que correspondan a los fiscales.

Esas son, Honorable Senado, las correcciones más importantes contenidas en el proyecto adjunto.

Vuestra Comisión no considera necesario indicar las demás ni formular apreciaciones a tal respecto, porque ellas no revisten carácter fundamental y se limitan a detalles y transposiciones que complementan lo resuelto por la Honorable Cámara de Representantes.

Debe hacerse constar que en este informe varios miembros de vuestra Comisión, a pesar de haber prestado su asentimiento a todas las disposiciones primordiales del proyecto de ley sometido a vuestra deliberación, se reservaron el derecho de expresar los motivos de ese asentimiento y de formular las salvedades que considerasen oportunas, en la discusión particular.

Respecto de la necesidad impostergable de sustituir los actuales Registros Cívicos por los que motivan este dictamen, la opinión de los miembros de vuestra Comisión fué unánime.

La sanción de la nueva ley impondrá un aumento de cierta importancia en el Presupuesto General de Gastos; pero vuestra Comisión considera que ese sacrificio se llevará a cabo con el apoyo de la opinión pública que quiere resueltamente que sea una realidad definitivamente conquistada el ejercicio del sufragio realizado por el voto popular auténtico y libre de sospechas y de fraude.

Esta ley es una ley de concordia cívica y de pacificación nacional, y ella permitirá que las luchas del comicio se realicen con garantías de pureza que no ofrece mejores la legislación de ningún otro país, satisfaciendo así los anhelos patrióticos de todos los partidos y de los que quieren que se consolide en nuestra democracia el régimen fecundo de la justicia y del derecho.

El luminoso informe de la Comisión Especial de la Honorable Cámara de Representantes, que examinó detalladamente los fundamentos de su dictamen, permite a vuestra Comisión de Legislación omitir otras consideraciones para aconsejaros que aprobéis el proyecto de ley sustitutivo que tiene el honor de someter a Vuestra deliberación.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 31 de 1923.

Jacinto Casaravilla. — Carlos María Sorín. — Santiago Rivas. — Alberto Cima.—Martín C. Martínez. — Francisco S. Bruno. — Ramón P. Díaz (discorde)."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Algunos de mis electores se interesaron por mi voto en este asunto en la creencia, que parece se les había infundido, de que el proyecto sancionado por la otra Cámara era una especie de pacto intangible, al que no se podría hacer ninguna modificación sin ponerlo en peligro.

Me interesa, por eso, ya que he persistido en acompañar algunas de las correcciones propuestas y en iniciar algunas de ellas, demostrar que la tarea del Senado, aunque modesta, ha sido, en general, útil, y que las enmiendas propuestas mejorarán el mecanismo de la ley, simplificándola, y en algo atenuarán también el costo de la reforma.

Eso ya resulta del dictamen escrito de la Comisión, pero repito que tiene algún interés el adelantar algo más el análisis de las modificaciones introducidas.

Se sabe que respecto de la reforma electoral no ha habido hesitación alguna en lo fundamental de parte de ninguno de los sectores del Senado: todos han convenido en la necesidad de abordarla.

Es cierto que si yo me hubiera guiado por consideraciones de conveniencias, y especialmente de conveniencias partidarias, habría hesitado, ya que la obra de inscribir al pueblo nacionalista ha requerido veinte años y ha sido favorecida, especialmente en los últimos diez, por acontecimientos políticos, sobre todo en las elecciones que precedieron al 30 de Julio de 1916 y en algunas de las subsiguientes.

Tengo la más absoluta convicción de la pureza, de la autenticidad, en general, de la inscripción nacionalista y de la posibilidad que habrá, por consiguiente, de reinscribirla en los nuevos Registros. Pero no olvidemos que será necesario hacer en un semestre lo que ha sido resultado de toda una década.

Habría pesado también algo el no conmover al país con la reinscripción total del electorado, más de lo que ya lo hace la nueva Constitución con sus elecciones tan frecuentes, que, para mí, son uno de sus defectos más grandes. — (Apoyados).

También, dentro de mis preocupaciones fervientes, había pesado el recargo de gastos que supone la reforma electoral, no sólo por esta primera vez, sino en los años subsiguientes. ¿Por qué no he de decirlo, cuando hoy la acusación que se formula, en algunos medios europeos, — con torpeza o mala fe, porque no está de ninguna manera averiguado que las tiranías sean, a la larga, más económicas,— la acusación que se formula contra el régimen democrático y contra los Gobiernos que han caído y han sido sustituídos por dictaduras, no es precisamente la ilegitimidad de su origen; al contrario, se reconoce que eran Gobiernos regulares: lo que se pretende es que la democracia constituye Gobiernos demasiado dados a las esplendideces electoralistas y al desarrollo de la burocracia con detrimento de las fuerzas vitales del país?

Bien: todas estas consideraciones han debido ceder a una de orden mucho más fundamental: no podemos negarnos a sustituir los Registros que no nos habíamos quedado cortos en señalar como maculados. No es dado osar el poder sino colocándose en las condiciones más perfectas de legitimidad. Debíamos, pues, admitir que se sustituyesen nuestros medios de constatación de la identidad tan deficiente de ahora, por el sistema casi perfecto que contiene el proyecto que está en debate.

Arriba de toda otra consideración utilitaria habría esta: era una cita de honor a la que nos era imposible faltar, y hemos venido todos.

Nacido el movimiento de reforma de

los Registros en la otra Cámara, y arribado al proyecto de ley que está ahora en debate, después de una laboriosísima gestión y de transacciones todavía más laboriosas, la misión del Senado tiene que ser modesta; no puede modificar los lineamientos fundamentales del sistema adoptarlo; pero puede, sí, señalar y retocar defectos de detalle, obra que, como se verá, es modesta pero no insignificante.

Esta misión revisora es la que yo he creído que no debía declinar el Senado, a efecto de hacer el proceso de la inscripción más sencillo y el costo de la reforma algo menos elevado.

La solidaridad con lo que se ha hecho en la otra Cámara por los partidos se imponía respecto de las disposiciones fundamentales.

Así, entrevistado yo por un periodista, no le oculté que creo que la Corte Electoral, como institución permanente, nombrada por los partidos, o por sus representantes en la Asamblea Nacional, puede ser una institución peligrosa al concentrar en muy pocas manos los nombramientos, los juicios de tacha, los recursos, los planes de inscripción, toda la dirección del proceso electoral.

Por algo ha de ser que en todas partes se busca que las autoridades electorales estén diseminadas en el territorio, cosa de que ninguna mano pueda posarse y ahogar o sofocar la voluntad nacional.

En Inglaterra, por ejemplo, son los Tribunales comunes los que deciden los pleitos electorales; en Francia son los Jueces de Paz; en la Argentina son los Jueces de Sección.

Este poder considerable, enorme, concentrado en unas pocas personas, será una novedad más de nuestra legislación.

Pero la Corte Electoral es la columna vertebral del sistema. Si la suprimiésemos, no habría proyecto.

La cuestión que prácticamente, pues, se le ofrece al legislador, es la de optar entre esta Corte, con sus peligros de futuro, o las garantías considerables, bien meditadas, que el proyecto ofrece del punto de vista de la identidad del votante, por la fotografía, por las impresiones dactiloscópicas, por las declaraciones de domicilio, y todo esto controlado por una gran oficina nacional.

Los peligros de la Corte estarán atemperados durante seis años, en virtud del nombramiento de neutrales, dentro de la neutralidad a que es posible aspirar en los asuntos políticos. De modo que entre un riesgo de futuro y grandes beneficios de presente, la opción no ha sido dudosa, y todavía es dable algo desconfiar de su propio juicio y creer que tal vez mi objeción puede pecar de teórica y disiparse por sí sola en seis años de inscripciones casi perfectas y de elecciones regulares.

Es en estos puntos fundamentales, repito, del sistema, que se nos imponía la solidaridad con lo que se ha hecho en la otra Cámara con intervención de todas las bancadas.

No pasa lo mismo con otros excesos de centralización de que, en mi concepto, adolecía el sistema sin necesidad: me refiero a la obligación de remitir a Montevideo todas las credenciales, nuestras antiguas balotas, que han cambiado de nombre, como ciertas personas cuando cambian de vida. Todas las credenciales venían para ser aquí autorizadas y vueltas a reexpedir a toda la República, por que se sabe que ahora las credenciales o balotas no se entregan a los ciudadanos en el momento de la inscripción, sino bastante tiempo después, una vez vencido el período de depuración.

Se busca que, en general, la credencial o balota responde a una inscripción válida, y digo en general porque del todo esto no se conseguirá, ya que la causa que anula una inscripción puede ser descubierta con posterioridad a la entrega de la credencial; pero, en general, será verdad que la mayor parte de las credenciales corresponderá, en el nuevo sistema, a inscripciones válidas.

Bien; el proyecto de la Comisión integrada mantiene la garantía que se buscaba, pero suprime la centralización de esos papeles electorales en Montevideo y la vuelta a sus lugares de procedencia, lo que podía dar lugar a pérdidas en tales viajes, a traspapelamientos o confuciones.

Dispone que las credenciales sean entregadas por las Juntas Electorales sin que por eso, repito, disminuyan en un ápice las garantías. La nueva redacción del artículo 109 dispone que las credenciales, aún las que no hayan sido objeto de ninguna impugnación, no podrán ser entregadas por las Juntas sino después de vencido el período señalado para oponer tachas.

Y aquellas que hubiesen sido motivo de juicios de tachas, recién se entregarán después que la Corte Electoral comunique que la inscripción ha sido declarada válida por sentencia definitiva. De esa manera ningún abuso pueden cometer las Juntas Electorales, y al contrario las garantías del sistema se refuerzan. Mientras que con la concentración de todas las credenciales en Montevideo habría habido que encomendar la confección de las balotas y su revisión a empleados secundarios, serán las Juntas Electorales controladas por los partidos, y operando sobre un número limitado de inscripciones, las que autoricen esas credenciales.

El control es mucho más efectivo. La intervención de la Corte, aún de los Jefes del Registro Nacional, habría sido completamente formalista, no pudiéndosele exigir que llenasen, controlasen y firmasen personalmente unas tres mil inscripciones diarias.

Consecuente con ese sistema, también se ha propuesto que la expedición de renovaciones no tenga que pedirse y hacerse en Montevideo, como establecía el proyecto de la Cámara. Eso habría dificultado muchas veces a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos, obligándolos a penar por la renovación de su credencial que debía venir de la Capital, donde se aglomerarían los pedidos de toda la República.

Hemos también simplificado algo el procedimiento de la inscripción donde era necesario echar hasta nueve firmas, a ciudadanos que son, muchos de ellos, poco más que analfabetos.

En cuanto al costo de la reforma electoral, es claro que éste tiene que ser elevado. Supondría una ingenuidad supina el pensar que sin desembolsar una suma considerable habría de ser posible crear una Corte Electoral que después de las transacciones en el Senado se ha elevado a nueve miembros cuando habría bastado con los cinco que administran justicia desde la Alta Corte, y tampoco se ha hecho lo que procedería hacerse, y estaría a tiempo aún el Senado de hacer: reducir los emolumentos, porque no son admisibles los mismos altos sueldos cuando se hace una Corte de nueve que cuando se hace una Corte de tres o cinco.

No era posible dejar de gastar una suma considerable, digo, cuando además de esa Corte se crea una gran Oficina Nacional para el archivo y contralor de todos los expedientes electorales; cuando se crean oficinas electorales permanentes en todas las capitales del Departamento, además de conservarse las Juntas Electorales con sus presupuestos, y, finalmente, se sustituyen las Comisiones Inscriptoras, que hasta ahora eran desempeñadas gratuitamente por los ciudadanos—pero a quienes sólo se les podía imponer esta tarea en días festivos y por un corto período,—por funcionarios a sueldo que actuarán diariamente durante todo el peroído inscripcional.

Estas Comisiones Inscriptoras son la partida más alta del nuevo presupuesto electoral, porque serían unas ciento veinte, y hasta podrían llegar en este período de inscripción general a ciento cincuenta, juzgando por el número de secciones judiciales en que está dividida la República.

Había otro peligro que hemos considerado: el de que, no todas, naturalmente, pero una buena parte de estas Comisiones Inscriptoras se transformasen en oficinas permanentes, ya que la inscripción, si no es permanente, cuando menos se extiende, ahora, a veces, a períodos hasta de diez y seis meses y medio: empieza en Marzo de un año y sólo termina en Julio del año siguiente.

Dada la tendencia manifiesta y bien conocida de los señores senadores al examinar el Presupuesto de los empleados que entran a la Administración Pública, aunque sea por algún tiempo a incrustarse en ella, hemos temido que muchas de esas Comisiones, como digo, se constituyesen en rodajes permanentes; pero lo hemos prevenido al establecer que las Comisiones Inscriptoras de zona sólo funcionarán en los meses de Marzo a Julio del año en que tengan lugar elecciones; en los otros años deben desaparecer, y aun en esos mismos años de elecciones cesar el 15 de Julio.

Creo que esta previsión es importante y puede descargar al presupuesto electoral de futuro de una de sus partidas más onerosas.

Los ciudadanos que durante los intervalos en que no existan Comisiones de distrito necesiten inscribirse para algún acto de la vida civil o administrativa, lo podrán hacer en la Oficina Electoral del Departamento, que es de carácter permanente y está abierta todo el año.

Consecuente con ese mismo propósito le economía, no pudiendo hacernos nosotros un presupuesto, hemos procurado que esas Comisiones Inscriptoras, aún en este período, pero, sobre todo, en los períodos subsiguientes, tuvieran una composición menos numerosa de aquella a que obligaba el proyecto tal cual venía de la Cámara de Representantes.

Según éste, las Comisiones Inscriptoras deberían componerse siempre de cuatro personas: un jefe, un auxiliar dactilóscopo, un auxiliar fotógrafo y un amanuense.

Entretanto, es posible, pasado este primer período, que estas Comisiones no se compongan sino de tres y aún de dos miembros, porque no hay ninguna dificultad en reunir en una misma persona las funciones de dactilóscopo y fotógrafo. No pudimos poner así, taxativamente, que las Comisiones Inscriptoras se compusiesen de dos miembros, pero hemos dado la facultad a la Corte Electoral y creemos que con el espíritu conservador que la animará podrán hacer un uso discreto de ella para reducir el costo de estas Comisiones tan numerosas.

En todas partes las Comisiones de empadronamiento son compuestas de muy pocas personas. Muchas veces son Comisiones honorarias, como lo eran hasta aquí entre nosotros; otras veces son compuestas por empleados de la Administración que ya tienen sus emolumentos y que no ganan otros por esta función transitoria: el Alcalde, un delegado del Prefecto o el Subprefecto, un delegado municipal, en Francia, en Italia y en España.

Cuando la Comisión es especial llega a no ser compuesta más que de una sola persona, como en la Argentina, donde un comisario levanta el padrón y tiene por remuneración diez nacionales durante los días hábiles de su corta tarea. Era, pues, justo preocuparnos de que nuestras Comisiones, ya que iban a ser

rentadas, se compusiesen de un número mínimo de personas. Si se atiende a que se trata de ciento cincuenta Comisiones y que aún en el período ordinario serán unas sesenta o setenta, se verá que la supresión de algunos de estos empleados, de uno solo, en cada Comisión, puede significar un ahorro de cincuenta o sesenta mil pesos.

Las Comisiones Electorales departamentales permanentes eran también compuestas, por el proyecto de la Cámara de Representantes, de un Jefe, un Subjefe, y hasta un tercer Jefe, el Secretario actual de las Juntas Electorales. Eran demasiado jefaturas, y esto, además, insinuaba un personal subalterno numeroso para que cada Jefe tuviera, al fin un pequeño comando.

La Comisión ha suprimido al subjefe, y, en mi concepto, no habría ningún inconveniente en suprimir también al jefe y dejar de tal al que ahora desempeña esa tarea, que es el Secretario de la Junta Electoral, empleado que goza de la confianza de la mayoría electoral del Departamento y que está avezado a expedirse en los negocios electorales.

La decentralización en la expedición de credenciales también va a permitir a la Corte Electoral hacer un nombramiento más reducido de empleados en la Oficina Central, donde habría que haber acumulado un numeroso personal a efecto de ordenar todas las credenciales, llenarlas y remitirlas a los Departamentos. Entretanto, distribuída esta tarea entre las diecinueve Juntas Electorales, puede llenarse sin mayor aumento de su personal.

Por último, ha significado una economía de cierta importancia la supresión de los fiscales de los partidos en las villas y ciudades, requerida por los señores senadores radicales. Calculo que eso reduce el personal de los fiscales por lo menos en una tercera parte, y, por mi parte, lamento que la supresión no haya sido total, — como lo propuso alguien en Comisión, como lo propuse yo, —para estos pseudos funcionarios, agentes de los partidos, subvencionados por el Estado.

Creo que ni es necesario esa función, dadas las garantías de que rodea a la inscripción la nueva ley organizadora de los Registros, y que, aunque lo fuese, debía ser un gasto a cargo de los partidos. Estos se desmoralizan cuando pueden poner los esfuerzos que debían requerir de sus partidarios a cargo del erario público, y sus dirigentes están así facilitados de no atender, de no contemplar las legítimas exigencias de sus electorados.

Es un sistema de influir en todas partes, por el erario público, semejante a aquel de Napoleón, de protección a todos los cultos, para tender la mano sobre los obispos, sobre los pastores y sobre los rabinos. El hecho es una fatalidad que ha sido necesario aceptar para hacer posible la reforma; pero debe pasar como una cosa que no es regular, impuesta por la fatalidad, sin que autorice, señor Presidente, a que mañana los partidos puedan requerir un auxilio semejante, como de otro modo parecería lógico que lo pudieran, sea para fomentar su propaganda o para llevar sus masas a las urnas.

Ha sido también una tarea la de atenuar las penas draconianas o excesivas, al menos, que venían en el proyecto de la otra Cámara, y no trabar tanto los actos de la vida civil.

Nuestro país ha despertado a la vida cívica sin necesidad de ser conminado con penas. Cuando se ha visto que el voto es eficiente el país ha votado. Puede, pues, dispensarle de tan severas sanciones y no perder de vista que las instituciones políticas se han hecho para la garantía de la vida civil, y no la vida civil para las instituciones políticas, sin que por esto yo rechace algún medio indirecto de fomentar la inscripción.

Creo que así he expuesto las principales modificaciones, por lo menos aquellas en las que yo he intervenido. Repito que no son trascendentales, como no podrían serlo, pero no son tampoco insignificantes, y algo han mejorado el mecanismo de la ley, simplificándolo y atenuando también, en algunos casos, los gastos de la reforma.

Era lo que tenía que exponer.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general.

Señor Díaz—Voy a decir dos palabras para expresar la razón de mi voto negativo a este proyecto.

El señor senador por Florida me ha evitado la mayor parte de mi tarea al señalar con todo acierto y brillantez los defectos culminantes del proyecto que está a consideración del Senado.

Yo no me hubiera opuesto nunca a la sanción de una ley destinada a depurar los Registros, y sobre todo, a asegurar la identidad de los votantes. No podían surgir lógicamente de ningún legislador, ni de ningún grupo político, resistencias a una ley que asegurara la verdad del voto y el triunfo legítimo de la mayoría.

Pero la ley que ocupa nuestra atención tiene, además, de los graves defectos que ha puesto de relieve el señor senador por Florida, otro que a mí me preocupa especialmente y es el de que el Partido Colorado, dividido y anarquizado, no está en condiciones de afrontar con ventajas, como consecuencia de la anulación de los actuales Registros, una nueva inscripción que sea el exponente real de su masa ciudadana.

Creo que todas las ventajas de la anulación total de los Registros y de una nueva inscripción son para el Partido Nacional, alentado por la proximidad de un próximo triunfo y vigorizado en la lucha por la esperanza alentadora de la conquista del Poder. Las divisiones internas del Partido Colorado han de quitarle en cambio, la fibra necesaria para una acción vigorosa y salvadora que mantenga la mayoría real de nuestro Partido, mayoría que actualmente tiene sin género de duda.

Esta hubiera sido para mí una razón suficiente para no tentar una aventura peligrosa como la de la anulación total de los Registros en la que puede jugarse la suerte del Partido Colorado, por circunstancias realmente accidentales.

Pero yo tengo, además, una razón fundamental para negarle mi voto a este proyecto, y es la de que la ley que estudiamos es una ley impuesta por el grupo batllista por medio de la coacción; y yo como legislador, no votaré jamás una ley arrancada por tales medios al Cuerpo Legislativo.

Señor Sorín — No es exacto. No apoyado.

Señor Díaz — La coacción es exacta. El señor Batlle y Ordóñez acaba de decir, al ocuparse del proyecto de Federación Colorada, que el grupo batllista "ha impuesto" la ley a los demás partidos y en la última y reciente Convención Batllista se ha afirmado, de una manera categórica el empleo de la coacción para obtener el sometimiento de los demás grupos políticos.

Declarar, como lo ha hecho el batllismo que sin la anulación de los Registros actuales no iría más a las urnas, es hacer violencia sobre el Partido Nacional, porque es presentarle la posibilidad de una situación de hecho que ponga en peligro sus grandes conquistas de los últimos tiempos; y es hacer coacción, igualmente ilegítima sobre los otros grupos colorados, porque significa presionarlos con la derrota del Partido.

Señor Sorín—Pero propendiendo siempre a que se purifiquen los padrones electorales.

Señor Díaz — Al grupo batllista que alardea continuamente de democracia, no le sienta bien el empleo de esos procedimientos antidemocráticos por los que una minoría impone sus caprichos a la mayoría del electorado nacional.

Señor Sorín — ¿Cómo puede decirse que impone su capricho pidiendo que se purifiquen los Registros Cívicos que actualmente están viciados por el fraude?

Señor Díaz — Pedir tal cosa es lícito, pero pedirla con coacción, con amenazas, no es lícito.

Señor Sorín — ¿Cómo se va a imponer a un partido que vaya a las elecciones cuando tiene la convicción de que los Registros están viciados por el fraude?

Señor Díaz — Por lo demás, el grupo batllista, lo único que ha hecho es reeditar sus procedimientos de coacción y de violencia empleados a raíz del triunfo del 30 de Julio. Cuando el batllismo se vió perdido, cuando vió que el Colegiado había naufragado por la voluntad indiscutible de la mayoría del país, apeló a la violencia para conseguir ilícitamente lo que no había podido obtener lícitamente en la lista democrática. Así, por procedimientos ilegítimos de coacción se impuso al país el Colegiado, desastre para el Partido Colorado y desastre para el país.

Declaro como legislador que jamás votaré ninguna ley cuya sanción se busque por medio de estos procedimientos tan ilícitos como antidemocráticos y que le niego mi voto a la ley que está en discusión perfectamente caracterizada por esos procedimientos de coacción, públicamente realizados y confesados.

Es lo que tenía que manifestar.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Casaravilla — El elocuente discurso pronunciado por el señor senador Martínez ha evidenciado que las reformas que ha introducido la Comisión en el proyecto venido de la otra Cámara modifica en parte muy interesante las disposiciones del proyecto de ley en debate. Esas modificaciones han sido aceptadas por la Comisión de Legislación y por los delegados de los partidos que concurrieron con nosotros al rápido exámen y estudio del asunto.

El señor senador Díaz ha manifestado que podían considerarse como fundamentos de su voto las manifestaciones del doctor Martínez; que el doctor Martínez había demostrado evidentemente las deficiencias del proyecto de ley. Pero se olvidó de decir el señor senador que se han corregido esas deficiencias por vuestra Comisión de Legislación y que, por consiguiente, las manifestaciones del doctor Martínez afirman y robustecen el dictamen de la Comisión.

Ha dicho el doctor Díaz que esta es una ley de coacción del Partido Colorado Batllista, ejercida sobre el Partido Nacional. Cúmpleme manifestar que esa declaración no es exacta. El Partido Nacional no acepta coacción de nadie. Lo ha demostrado en su larga lucha cívica en defensa de los intereses nacionales, y en defensa de los intereses del país y en defensa de las libertades públicas. El doctor Díaz ha manifestado que esta ley es una ley que favorece al Partido Nacional y esa misma afirmación demostraría que la coacción no existe en este caso. Yo no se si lo favorece o no.

Yo no quiero entrar a averiguar qué partidos tienen más o menos fraudes cometidos en el Registro Electoral, porque esa es una cuestión ajena al presente debate.

Todos los partidos y el país, han manifestado el deseo de que el Registro

Cívico sea la inscripción de ciudadanos de verdad, de ciudadanos auténticos, que lleven a las urnas el voto libre de su conciencia para elevar al Gobierno a los hombres que se hayan distinguido por sus virtudes y sus talentos.

Esa ha sido la aspiración común de blancos, de colorados, del grupo batllista, del grupo Riverista al que pertenece el señor senador Díaz, que han concurrido y han colaborado en la elaboración de la ley por intermedio de sus delegados.

Señor Díaz — Contribuyeron en la Cámara de Representantes, porque no se podían oponer.

Señor Casaravilla — De una manera eficiente declararon su conformidad en las manifestaciones de la Cámara de Representantes y en lo manifestado nuevamente en el seno de la Comisión de Legislación.

Señor Cima — Lo han aceptado por completo.

Señor Casaravilla — Luego este proyecto de ley tiene el aplauso y el voto de todos los partidos en que se encuentra dividida la opinión pública, sobretodo de los dos grandes partidos en que se divide principalmente esa opinión.

Podemos, por consiguiente, votar con ánimo tranquilo una ley que a la faz del país representa una gran conquista de libertad y de pureza del sufragio.

Esta ley es ley de pacificación, señor Presidente, de pacificación material y de pacificación de los espíritus. No se puede estar siempre en esta lucha en que unos sostienen que el otro partido ha cometido fraudes; y recíprocamente.

Era necesario llegar a esta solución patriótica, señor Presidente; que es la solución que requiere la Nación, porque desea que, una vez por todas, reine en ella la libertad, el derecho y la justicia.

Serán cuantiosos los gastos que esta ley demande, pero el país hará el sacrificio porque es él quien exige que sea una verdad la democracia en nuestra tierra.

Como se dice en el informe, este proyecto de ley sustitutivo propuesto por la Comisión al Senado, ha sido el resultado del esfuerzo de todos, y todos han tenido que sacrificar algo para llegar a una solución de conjunto que llene las aspiraciones generales y satisfaga los anhelos de todos los buenos ciudadanos.

No tengo nada más que decir.

Señor Sorín — Pido la palabra.

Yo no puedo aceptar la inculpación que ha formulado el señor senador Díaz cuando dijo que esta ley es impuesta por la coacción y la violencia ejercida por el partido a que pertenezco.

Este, como cualquier agrupación política que proceda honestamente, tiene el derecho de exigir que en las luchas cívicas se le brinde el máximum de garantías y cuando se persuade de que la organización electoral del país, adolece de vicios fundamentales se halla capacitado para decir que mientras no se le den las garantías necesarias, no concurrirá a las elecciones.

Eso es lo que hizo el batllismo.

Desde el año 1921, llegamos a la convicción de que los Registros actuales estaban organizados tan deficientemente que cualquier persona más o menos avezada y poco escrupulosa, podía introducir en cantidad incalculable, inscripciones fraudulentas, inscripciones espúreas en los registros.

Nadie podría discutir que actualmente es posible la inscripción doble, la inscripción múltiple, mejor dicho, en los Registros Cívicos; que con el recaudo de una persona puede inscribirse el usurpador en distintas partes del territorio del país sin limitación, porque no es posible hacer el contralor eficaz de esas inscripciones múltiples desde que faltan los procedimientos científicos de identificación fotográfica y dactiloscópica que este proyecto viene a establecer.

Nadie puede discutir que es posible adulterar los recaudos que sirven para la inscripción de los ciudadanos en nuestro Registro Cívico y mi partido señaló hechos concretos que revelaban que esa maniobra había sido ejercida en la práctica.

Ante el desaliento que han mostrado sus componentes, sus hombres de lucha, para seguir combatiendo el fraude en condiciones de manifiesta inferioridad, — puesto que la ley actual no les da medios para extirparlo definitivamente de los registros, — mi partido planteó como dilema la cuestión en estos términos: o se anulaban los Registros actuales o se abstendría en la lucha electoral. Y tenía perfecto derecho de hacerlo, porque no se puede obligar a ningún partido a tolerar que se le usurpe una representación que le corresponde legítimamente, o que él entiende que le corresponde de acuerdo con sus fuerzas electorales, cuando procede honestamente, y no comete fraudes de ninguna especie, como estoy convencido de que no los ha cometido mi agrupación política.

Esta ley beneficiará a los partidos que se preocupan de luchar con armas leales en la vida cívica; y si mi partido tomó la iniciativa de esta reforma, fué porque él, en carne propia, sintió más que nadie la influencia del fraude y de las maniobras dolosas; porque él fué el que encaró la lucha con más tesón y con más desinterés; porque las fracciones que ahora le atribuyen el empleo de la coacción y de la violencia, no se preocuparon, en el período de inscripción y calificación, de los trabajos de incorporar nuevos ciudadanos a los registros ni de eliminar las inscripciones indebidamente incorporadas a los padrones electorales.

Nosotros que hemos sentido en carne propia lo que cuesta eliminar de los Registros las inscripciones espúreas, estamos habilitados para decir que la ley actual no nos brinda garantías; que es indispensable la reforma fundamental contenida en este proyecto de ley, y que solo en esas condiciones, iremos a la lucha.

Es lo que tenía que manifestar.

Señor Muñoz — Pido la palabra.

Se ha producido alrededor de este interesante proyecto, un movimiento de opinión prestigiado por nuestros partidos históricos, los que, respondiendo a una sentida aspiración nacional ,han subordinado sus tendencias y preocupaciones antagónicas al ideal de la pureza del comicio, principio fundamental de la democracia.

En este sentido, señor Presidente, el proyecto que consideramos tiene las simpatías y la adhesión de todas las agrupaciones políticas que dividen la opinión del país. Pero si sobre esta faz del problema no han surgido, ni podían surgir discrepancias, porque ninguna entidad política podría honestamente oponerse a la consagración de normas que tiendan a garantizar la legalidad de soluciones nacionales, no ha ocurrido lo mismo respecto de los detalles o procedimientos conducentes a la consecución de sus fines, como lo han demostrado los debates suscitados en la Cámara de Representantes y las mismas divergencias que surgieron en el seno de la Comisión de los 25, cuya labor, inteligente y patriótica, me complazco en reconocer.

El proyecto de la Comisión integrada, que analizamos, no puede, en mi concepto, a esta altura del debate, considerarse en abstracto ni admitir otras modificaciones que las convenidas y consentidas por las diversas entidades políticas representadas en el Parlamento.

En este concepto voy a votar este proyecto como también lo hubiese votado en último caso, sin estas modificaciones, porque así como entiendo, señor Presidente, que, — por encima de las conveniencias de los partidos y sus arreglos, está el interés del país, — también entiendo que por encima del sacrificio del país, están los principios que van a resolver nuestro problema de confraternidad nacional.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Casaravilla — Muy bien!

Señor Bruno — Pido la palabra.

Señor Gallinal — ¿Me permite para una moción de orden?

Mocionaría, señor Presidente, dado el interés que hay en terminar lo más pronto posible con la consideración de este proyecto, que el Senado prorrogara la sesión hasta que fuera votada la ley.

Señor Martínez — Se podría prorrogar hasta una hora más.

Señor Gallinal — Muy bien; podría prorrogarse por una hora más; siempre estaremos en tiempo de prorrogarla en caso necesario. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Cerro Largo.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Bruno — Voy a explicar, señor Presidente, someramente, la actuación que hemos tenido en la elaboración de este proyecto de ley los senadores del grupo radical, y, especialmente, en la parte que me concierne.

El señor senador don Ramón P. Díaz, formuló al batllismo un cargo estableciendo que la sanción o la consideración de este proyecto era el fruto de la coacción. Me parece que en esta expresión no ha sido justa, porque en el mismo estado de espíritu, probablemente, nos encontramos todos los legisladores que vamos a intervenir en la sanción de la ley, porque conozco senadores del Partido Nacional que son opuestos, y que, sin embargo, lo votan. Nosotros, y, especialmente yo, soy contrario a la ley, y si la votamos es porque no nos ha parecido razonable que frente a la imposición o a las exigencias de los partidos que constituyen la mayoría del país, se opongan argumentos valederos para la sanción de una ley, que, después de todo, se considera una ley de suprema garantía para el desarrollo de nuestras actividades políticas.

Nosotros y vuelvo a repetir, hablando en este caso en nombre de los demás compañeros del sector radical, habríamos tenido que hacer objeciones fundamentales, en primer término, a la institución de la Suprema Corte. Nos ha parecido una corporación que va a crear en el país una magistratura nueva y especial, con una soberanía que no podrá ser discutida por ningún otro Poder del Estado, y que, por lo mismo, parecería que más que facultad del legislador, fuera facultad del constituyente, establecer ese género de instituciones.

Pero en la parte política del proyecto, y es necesario expresarse así, porque no de otra manera se han de entender instituciones de este carácter, nosotros entendemos que dista mucho de una solución de justicia política aproximada, porque no acuerda al partido a que pertenecemos nosotros, la indiscutible preeminencia que tiene en la actualidad en el Parlamento, y que ha acreditado también en los últimos veredictos comiciales, de una manera indiscutible, como que nadie se atrevería a dudar de que el Presidente de la República señor José Serrato ha sido electo por la mayoría auténtica del electorado nacional.

Y bien: si esto es así, ¿por qué los autores de la iniciativa no establecieron una Corte Electoral que acordara a mi partido una mayoría eficiente dentro de esa corporación, que si no se le da al

Partido Nacional, es necesario convenir, al menos, que hay una indiscutible preponderancia nacionalista dentro de esa corporación de carácter político?

Señor García — No se ha hecho porque la autenticidad a que se refería el señor senador no está probada; está en tela de juicio.

Señor Bruno — Me coloco dentro de mi punto de vista, y digo: que es esa una de las razones fundamentales que nosotros tendríamos para oponernos al proyecto.

Pero nos encontramos después, señor Presidente, revisando los antecedentes que había sobre la gestión de la Comisión de los Veinticinco, que aparecía también comprometido el grupo radical en no ser un inconveniente para la marcha de la reforma; y hemos debido aceptar, porque reconocimos lealmente que existía un compromiso indudable sobre la elección de tres neutrales, aun cuando los mismos antecedentes electorales a que me he referido nos hubieran podido poner en el caso de discutir, desde el momento que el compromiso debía considerarse un conjunto de disposiciones indivisibles, y sobre las cuales no se hacía mayor caudal, cuando se trataba, como por ejemplo, de contemplar la situación especial de las fracciones más pequeñas del Partido Colorado.

Hemos debido pasar por eso, y hemos transado; y aun cuando aparezca en contradicción nuestra situación, desde que, por una parte, hemos pugnado por la disminución, argumentando que la ley era cara, hemos admitido elevar el número hasta nueve, con lo cual aparece evidentemente contradictoria la situación del grupo radical, sin embargo, no es así.

Se requería el concurso y la opinión de todos los partidos a título de que se trataba de sancionar—y se sancionará, sin duda,—una ley de garantías, y era justo que las fracciones menores del Partido Colorado tuvieran, también, su representación en una corporación de esa naturaleza. Para contemplar nuestro pensamiento inicial que nos indujo a considerar onerosa la ley hemos propuesto también, la reducción de los emolumentos o la retribución para los miembros de la Corte, cosa que no se pudo aceptar en virtud de antecedentes que obraban en la Comisión de los Veinticinco y que nos colocaba en situación de no poder insistir mayormente sobre eso.

Señor Rivas — ¿Me permite el señor senador?... Como no voy a hablar en este asunto, y es contribuyendo a la tesis del señor senador...

Es para contestar especialmente al señor senador Martínez, sobre un punto que quizá habrá olvidado el señor senador.

Señor Bruno — Puede hacerlo.

Señor Rivas — Es para recordar esto: que los radicales de la Comisión presentaron la solución que se adoptó, el aumento de miembros de la Corte a nueve en tercer término. Presentaron como primera solución el mantenimiento de los tres neutrales, como segunda el de cinco. Estas dos soluciones no tuvieron ambiente o, mejor dicho, parece que realmente no podrían marchar por una serie de circunstancias.

Entonces entró la fórmula subsidiaria de los nueve, apoyada en principio, por lo que manifiesta el señor senador Bruno: el derecho de todas las fracciones, a estar representadas en esa Corte.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias por la interrupción.

Señor Bruno — Un punto que ha sido también, materia de discusión, es el que se refiere a la institución de los Fiscales

Sobre eso el grupo radical hacía cuestión porque entendía que no se debe retribuir esos servicios, que constituyen una obligación de los partidos; pero la representación batllista hizo cuestión capital argumentando que constituía para ella una de las mejores garantías de la ley, y hubo que aceptarla en la forma que es de todos conocida.

Y respecto a elevar el número de inscriptos para decretar la anulación de los actuales Registros, se ha elevado también el número porque le pareció al grupo radical que 125.000 votos podrían no ser en un momento dado la expresión de la voluntad de la mayoría electoral del país, y para evitar el riesgo de que una minoría un poco más diligente o un poco más afortunada llegara a las más altas posiciones de Gobierno, es que hemos podido exigir en esas condiciones elevar el número de inscriptos, previo a la anulación de los actuales Registros.

Esto demuestra, señor Presidente, estas breves referencias que he hecho someramente, demuestran que en este caso no hemos procedido movidos por intereses utilitarios, como parece ser la inculpación que se nos hace a diario al estudiar o hacer la crítica de nuestra situación frente al asunto.

Hemos cedido, en primer término, aceptando una institución que consideramos que no encarna un ideal, ni es una solución de justicia política, hemos cedido autorizando el establecimiento de una institución que consideramos en pugna con el espíritu de las instituciones republicanas, porque, dando la ley recompensas materiales para actos que en realidad constituyen obligaciones inexcusables de la ciudadanía, hemos impuesto también la obligación de elevar el número de inscriptos, todo, en beneficio del perfeccionamiento de la ley.

De manera, pues, señor Presidente, que en la parte que se refiere a la actuación del grupo radical, en la consideración de este asunto, no me parece que haya ningún acto digno de reproche y sí sólo de loa, porque ha recogido la aspiración clamorosa de la mayoría electoral del país y le da curso a la ley; y desde el momento que tenemos en nuestras manos la facultad, la delegación para perfeccionarla, nos hemos impuesto como legisladores y como partidarios haciendo lo posible para su perfeccionamiento.

Era lo que tenía que decir, señor Presidente.

Señor Sorín — Pido la palabra.

Yo tengo necesidad de aclarar algunos de los conceptos que ha vertido el señor senador Bruno en cuanto a la integración de la Corte con neutrales.

El señor Bruno encuentra que en la Corte Electoral hay una primacía del Partido Colorado. Entiende, — aunque no lo ha dicho ahora, pero lo dijo en Comisión, — que entre los tres neutrales que se designan por esta ley figuran dos de filiación nacionalista y un colorado. Yo no creo lo mismo que el señor senador. Creo que es indiscutible la filiación colorada del doctor Barbaroux, y que también es indudable la filiación nacionalista del doctor Delgado, pero que no está comprobada esta última filiación en cuanto al doctor Freitas.

Por otra parte, entiendo que se trata de tres personas insospechables, honestas, rectas, que constituyen una garantía eficiente para todo el mundo.

Señor Bruno — ¿Me permite?

Señor Sorín — ¿Va a decir que no duda de la honestidad de ellos?

Señor Bruno — A mí me bastaría que el doctor Freitas dijera que no está embanderado, para que lo creyera así, pero es que el fondo de mi pensamiento no es hacer la impugnación de estos ciudadanos, sino que yo digo que para que las instituciones que sirven a un país republicano como el nuestro, de origen electoral, encarnen un ideal o una solución de justicia política, deben estar representados los partidos de acuerdo con la capacidad demostrada.

Señor Sorín — Estoy yo en el uso de la palabra.

Bien: todos los partidos, sin excepción, entendieron que para esta primera Corte debía irse a un sistema mixto, una Corte compuesta de neutrales y representantes de los partidos, y quiero destacar, señor Presidente, que esto fué aceptado sin discusión por todas las fracciones, incluso la radical y la riverista.

Si hubiera, pues, esa disminución de garantías para el Partido Colorado, a que aludía el señor senador por Flores, que yo no creo que exista, tanta culpa tendría la fracción radical como las otras fracciones.

Hay más, señor Presidente: la fracción riverista declaró expresamente en la Cámara de Diputados que aceptaba la Corte formada por los tres neutrales que ahora figuran en ella, y la fracción radical planteó como fórmula preferente en el seno de la Comisión de Legislación una Corte integrada exclusivamente por esos mismos tres neutrales.

Señor Rivas — Por tres y por cinco.

Señor Sorín — Pero aceptó que la primera Corte estuviera formada exclusivamente por los tres neutrales que en esta ley se designan.

Señor García — Y eligió a los tres neutrales.

Señor Cornú—De manera que conviene que quede constancia expresa de que estos tres neutrales fueron aceptados espontáneamente y sin discusión por todas las fracciones políticas, y que si algunos manifestaron preferencia, por el predominio de esos tres neutrales de la Corte fueron las fracciones riverista y radical. La fórmula de la Corte integrada tan sólo por los tres neutrales no fué aceptada por el batllismo. Yo, en el seno de la Comisión, dije que me parecía inconveniente, pues consideraba necesario que se integrara la Corte con miembros designados por los partidos a fin de que hubiera mayor contralor y de que esos neutrales, ajenos a las luchas políticas, contaran en los primeros tiempos con el asesoramiento de las personas prácticas que los partidos elegirán para la Corte Electoral. Es lo que tenía que decir.

Señor Bruno — Me parece, señor Presidente, que el debate parlamentario no es muy útil, desde el momento que se trata de una ley que ha de ser sancionada, porque más carácter que de tal, tiene casi el carácter de un acuerdo hecho a espaldas del Parlamento. Pero yo quiero contestar al señor Sorín un pensamiento o una observación que servirá para demostrarle al menos que la posición de su fracción política en esta oportunidad no ha sido la más conforme con la de los intereses partidarios. Ha reclamado para sí, para su grupo, la paternidad de la iniciativa. Considera que los Registros actuales no le ofrecen amplias garantías y exige como condición "sine qua non" la total anulación de los actuales Registros.

Yo creo, señor Presidente, que cuando ellos, los autores de la iniciativa, han considerado que la Alta Corte Electoral es una corporación política nueva, pero que va a tener una importancia indiscutible para resolver todos los problemas políticos anteriores, simultáneos y posteriores al sufragio, han debido hacer la misma cuestión que plantearon en el seno de la Comisión de Legislación para aminorar o para reducir la representación de las fracciones chicas.

Señor Sorín — No plantearon ninguna cuestión para disminuir la representación de nadie.

Señor Bruno — Si el señor senador tiene la benevolencia de escucharme verá que yo estoy en lo cierto.

Señor Sorín — Sí, señor.

Señor Bruno — Cuando se trató de

la representación, mejor dicho, de la adjudicación de los fiscales a los diversos partidos, los miembros batllistas de la Comisión de Legislación y sus integrantes ocasionales sostuvieron que había que adaptarse necesariamente a la representación que tenían los partidos en la Cámara de Diputados, porque, según decían, es la que se acerca más a la verdad electoral.

Sin embargo, señor Presidente, no se sostuvo el mismo criterio cuando se trató de adjudicar los puestos en la Suprema Corte Electoral, lo que querría decir, en suma, que el batllismo adopta un criterio cuando se trata de adjudicar a las fracciones chicas, pero no adopta el mismo criterio cuando se trata de la defensa del Partido Colorado.

Señor Sorín — ¿En qué se funda el señor senador para creer que en la Corte Electoral no se preocupó el batllismo de garantir esa misma representación?

Señor Bruno — En ciertos antecedentes extraparlamentarios que conozco, por que he tenido oportunidad de hablar con algunos miembros nacionalistas, que no debo citar ahora, y me han asegurado que ellos no harían cuestión a condición de que se hubieran nombrado ciudadanos imparciales y no neutrales, es decir, ciudadanos que le merecieran buen concepto en el sentido de su calificación moral y se hubieran resignado al rol de minoría, que es lo que les corresponde por ahora, hasta que esta u otras leyes que se hagan, en forma más o menos parecida, le acuerden forzosamente una mayoría que no les acredita ahora, aparte de las opiniones del señor senador Martínez.

Señor Sorín — A mí me consta que el batllismo planteó el principio de la representación proporcional en el seno de la Comisión de los Veinticinco, aunque todos aceptaron como fórmula preferente, en principios, una Corte de neutrales. Se estuvieron barajando nombres durante un mes y no pudieron ponerse de acuerdo.

¿En qué podía constituir, pues, la despreocupación del batllismo en cuanto a las garantías para el Partido Colorado?

Señor Bruno — El señor senador no me ha entendido bien si cree que he dicho semejante cosa. Lo que yo he dicho es que no se ha adoptado el mismo criterio cuando se integró la primera Corte con aquel que pusieron en práctica...

Señor Sorín — El principio de la representación proporcional en la Corte permanente ha sido pedido por el batllismo.

En cuanto a la intervención de los neutrales en la primera Corte, fué aceptada por todos, porque para el régimen...

Señor Bruno — Es una incongruencia más, señor senador.

Señor Sorín — ¿Por qué?

Señor Bruno — Porque ya que figura en el régimen permanente del proyecto, ninguno de los partidos que contribuyeron a elaborar este proyecto de ley lo hubieran podido aceptar como un régimen transitorio. Por otra parte, han establecido también un régimen transitorio que tiene más permanencia y más importancia que el que se establece por la representación proporcional.

Señor Sorín — Porque para el régimen transitorio era posible ponerse de acuerdo en cuanto a nombres, y todas las fracciones se pusieron de acuerdo, entendiendo que podría aceptarse la primera Corte integrada con personas rectas y honorables, como efectivamente lo son las tres personas designadas, que ofrecen garantías para todos los partidos; pero en cuanto a la Corte futura, no era posible ponerse de acuerdo desde ahora sobre los nombres.

Señor Bruno — Era esto, simplemente, lo que yo quería señalarle al señor senador por el Salto: hacerle notar la contradicción en que ha incurrido y que él pretende rectificar no sé con qué éxito, porque yo no estoy en todos los antecedentes del asunto, y para justificar también, señor Presidente, la actitud o la posición política nuestra en la elaboración de este proyecto.

Señor Sorín — Por otra parte, no hay contradicción en lo que sostuvo el batllismo.

El batllismo sigue creyendo que la adjudicación de los fiscales debía hacerse como viene en el proyecto de la Cámara; cedió ante las exigencias de los senadores radicales a fin de que no hicieran fracasar la ley. Fué por eso que el batllismo aceptó.

Señor Cima — Pido la palabra.

Yo voy a hablar muy poco sobre este asunto, pero me ha llamado la atención una afirmación del señor senador Bruno en cuanto a que el partido batllista había tenido dos criterios en la aprobación de esta ley.

El primero sobre la representación que deben tener los partidos en cuanto al nombramiento de los fiscales, contando los legisladores de cada grupo. Era natural, señor Presidente, que se tuviera en cuenta, sobre todo la Cámara, en donde la elección es popular, y no una elección indirecta como la del Senado. Los verdaderos representantes del pueblo están en la Cámara. De modo que su número responde a la verdad electoral y no la del Senado, donde existen representantes que no representan la voluntad del pueblo porque es una elección secundaria. Y esa es la razón por qué el batllismo insistió en que en el nombramiento de fiscales se tienen en cuenta la verdadera división del partido, en cuanto al voto popular.

Por otra parte, la verdad es que yo no he podido darme cuenta, señor Presidente, en qué consiste la contradicción del grupo batllista en cuanto a la Corte. Se entendió, y así lo entendieron todos los grupos que era necesario llevar a esta Corte, personas desapasionadas, que no tuvieran la verdadera contradicción de criterio que tienen los partidarios, por cuanto era preciso hacer en estos seis primeros meses una inscripción total del electorado, y llevando representación los partidos en esta primera Corte se produciría una lucha de grupos que no daría fin a esa inscripción que se pretende, y entonces, todos los grupos, radical, riverista, nacionalista y batllista, optaron por buscar personas neutrales que pudieran decidir en un momento dado de qué lado estaba la razón, y se inclinaron a esas tres personas que se han nombrado, no mirándose a qué partido pertenecen, no viéndose a cuál de los grupos pudieron haber pertenecido alguna vez, sino buscando en su recto criterio la verdadera justicia, y en ese sentido lo han aceptado todos. En ese sentido radicales, riveristas, nacionalistas y batllistas tendrán una garantía absoluta en esa Corte Electoral.

De modo que no va a predominar allí ningún partido, no se va a hacer cuestión de que uno de los grupos crea que ha llevado allí preeminencia sobre los demás. Y si fuera así, si eso se llegara a sentir allí, habría que suprimir todas las leyes electorales. Pero no será así, señor Presidente: hay que creer en la honradez de esos hombres; hay que creer en aquellos que todo el mundo dice que son buenos y que van a proceder bien. Por eso, aunque no tengo el honor de conocerlos, los he aceptado porque he creído que son buenos.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a pasar a la discusión particular.

Señor Sorín — Pido la palabra.

Si ningún señor senador formulara observación sobre los artículos que no fueron modificados por la Comisión yo, propondría que sólo se discutieran los artículos que figuran en el repartido que han sido objeto de modificación en el seno de la Comisión de Legislación integrada. — (Apoyados).

En cuanto a los restantes, si ningún senador propone enmiendas podrían votarse en block. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Rivas — Yo ampliaría la indicación del señor senador Sorín para facilitar más la discusión del asunto, y su rápida sanción, desde que es muy difícil que se improvise en Sala sobre las modificaciones propuestas, que se vote primero en block, los artículos no observados.

Si no hay observación sobre los artículos modificados, que también se voten en block. — (Apoyados).

Señor Sorín — No tengo inconveniente en aceptar.

Señor Presidente — Se va a votar la indicación del doctor Sorín, modificada por el señor senador Rivas.

Si se aprueba.

Los señores po rla afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿Se prescindiría de la lectura, doctor Sorín?

Señor Sorín — Sí, señor.

Señor Presidente — Se van a votar en conjunto todas las disposiciones de la ley venidas de la Cámara de Representantes, que no hayan sido observadas por la Comisión de Legislación del Senado.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van a votar todas las modificaciones introducidas por la Comisión de Legislación del Senado integrada.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Sorín — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Salto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va a pasar a considerar el asunto relativo al presupuesto de la Facultad de Medicina.

Señor Martínez — Pido venia para retirarme, porque no conozco absolutamente el asunto y no podría votarlo.

Señor Presidente — Puede retirarse el señor senador por Florida.

(Así lo hace).

Señor Cima — Se podría prescindir de la lectura del proyecto en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprime, es el siguiente).

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese la planilla número 8 del Presupuesto General de Gastos (Facultad de Medicina), correspon-

diente al Ministerio de Instrucción Pública, por la siguiente:

Oficina Central —

1 Decano	$	3.000
1 Secretario	"	1.800
1 Prosecretario	"	1.140
1 Oficial 1.o	"	1.035
1 Bedel	"	1.140
1 Auxiliar de Secretaría	"	720
1 Idem dactilógrafo	"	960
1 Archivero ecónomo	"	1.200
1 Encargado del almacén	"	720
1 Mecánico electricista (Facultad e Institutos)	"	966
1 Conserje	"	720
1 Portero	"	600
1 Peón	"	600
4 Peones encargados de la limpieza, a $ 600 cada uno	"	2.400
1 Telefonista	"	600

Biblioteca (ley de 5 de Agosto de 1920) —

1 Jefe de Biblioteca	$	1.200
1 Oficial de Biblioteca	"	960
1 Auxiliar 1.o, encargado de la Sección Revista	"	720
1 Idem 2.o	"	720
1 Portero	"	600
1 Peón	"	600
Para adquisición de libros y revistas	"	5.000

Servicios diversos —

1 Profesor de Medicina Legal	$	1.140
1 Ayudante de Laboratorio de Medicina Legal de la Morgue	"	720
1 Mozo para el Laboratorio de Medicina Legal y de la Morgue y del Servicio de Auptosias Judiciales	"	660
1 Profesor de Física Biológica	"	1.140
1 Encargado del Gabinete de Física	"	720
1 Profesor de Historia Natural Médica y Parasitología	"	1.140
1 Ayudante de ídem ídem	"	600
1 Peón de ídem ídem	"	600
1 Jefe de Trabajos Prácticos del Laboratorio de Patología General	"	1.035
1 Profesor de Patología General	"	1.140
1 Ayudante de ídem ídem	"	600
1 Auxiliar	"	600
1 Peón de ídem	"	600
2 Profesores de Patología Médica, a $ 1.140 cada uno.	"	2.280
Para pago de profesores agregados de medicina(en funciones)	"	3.680
2 Profesores de Patología Quirúrgica, a $ 1.140 cada uno	"	2.280
Para pago de profesores agregados de cirugía (en funciones)	"	3680
1 Profesor de Materia Médica Terapéutica	"	1.140
1 Jefe de Trabajos de Materia Médica Terapéutica	"	960
1 Ayudante de Materia Médica y Terapéutica	"	600
1 Mozo de Laboratorio	"	660
1 Peón de ídem	"	600
1 Profesor de Obstetricia y Ginecología	"	1 140
Para pago de profesores agregados de Obstetricia y Ginecología (en funciones)	"	1.840
1 Profesor de Medicina Operatoria	"	1.140
1 Idem de Anatomía Quirúrjica	"	1.140
1 Prosector para el Aula de Medicina Operatoria	"	960
1 Ayudante de Medicina Operatoria	"	720
1 Ayudante no técnico	"	660
2 Mozos de Medicina Operatoria, a $ 660 cada uno	"	1.320
1 Profesor de Higiene	"	1.140
Para pago de profesores agregados de Higiene (en funciones)	"	920
1 Profesor de Bacteriología.	"	1.140
1 Ayudante de Laboratorio de Bacteriología	"	600
1 Profesor de Clínica Semiológica	"	1.140
1 Jefe de Clínica Semiológica	"	1.036
1 Jefe de Laboratorio de Clínica Semiológica	"	920
4 Profesores de Clínica Médica, a $ 1.140 cada uno.	"	4.560
7 Jefes de Clínica Médica, a $ 1.035 cada uno	"	7.245
4 Jefes de Laboratorio de Clínica Médica, a $ 920 c|u.	"	3.680
4 Profesores de Clínica Quirúrgica, a $ 1.140 cada uno	"	4.560
7 Jefes de Clínica Quirúrgica, a $ 1.035 cada uno	"	7.245
3 Jefes de Laboratorio para Clínica Quirúrgica, a $ 920 cada uno	"	2.760
1 Profesor de Clínica Ginecológica	"	1.140
1 Jefe de ídem	"	1.035
1 Jefe de Laboratorio para Clínica Ginecológica	"	920
1 Profesor de Clínica Otorinolaringológica	"	1.140
1 Jefe de ídem	"	1.035
Para pago de profesores agregados de Clínica Otorinolaringológica (en funciones)	"	920
1 Profesor de Clínica Oftamológica	"	1.140
1 Jefe de ídem	"	1.035
1 Jefe de Laboratorio de Clínica Oftamológica	"	920
1 Profesor de Clínica de Niños	"	1.140
1 Jefe de ídem	"	1.035
1 Ayudante de Anatomía Patológica	"	600
1 Jefe de Laboratorio de Clínica de Niños	"	920
1 Profesor de Clínica de vías Urinarias	"	1.140
1 Jefe de Laboratorio de Clínica de Vías Urinarias	"	920
1 Jefe de Clínica de ídem	"	1.035
1 Profesor de Clínica Psiquiátrica	"	1.140
Para pago de profesores agregados de Psiquiátria (en funciones)	"	920
1 Jefe de ídem	"	1.035
1 Jefe de Laboratorio de Clínica Psiquiatrica	"	920
2 Profesores de Clínica Obstétrica, a $ 1.140 cada uno	"	2.280
2 Jefes de Clínica Obstétrica, a $ 1.035 cada uno	"	2.070
2 Jefes de Laboratorio de Clínica Obstétrica, a $ 920 c|u.	"	1.840
2 Parteras de Clínica Obstétrica, a $ 960 cada una	"	1.920
1 Profesor de Clínica Dermosifilopática	"	1.140
1 Jefe de Clínica Dermosifilopática	"	1.035
1 Jefe de Laboratorio de Clínica Dermosifilopática	"	920
1 Profesor de Clínica Terapéutica	"	1.140
1 Jefe de ídem	"	1.035
1 Jefe de Clínica Terapéutica, Hospital F. Ferreira	"	1.035
1 Jefe de Laboratorio de Clínica Terapéutica	"	920
1 Dibujante (cargo técnico)	"	960

Escuela de Parteras —

1 Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene Obstétrica	$	1.140
1 Idem de Patología y Terapéutica Obstétrica	"	1.140

Instituto de Anatomía —

1 Director	$	4.020
1 Subdirector	"	2.400
1 Administrador	"	966
1 Preparador	"	828
8 Mozos de Disección, a pesos 660 cada uno	"	5.280
2 Peones para la limpieza, a $ 600 cada uno	"	1.200
4 Prosectores, a $ 960 c|u.	"	3.840
Partida anual para pago de ayudantes	"	6.000
1 Auxiliar encargado del aparato de proyecciones	"	720

Sección Histología —

1 Profesor de Histología y Jefe de Laboratorio de Histología	$	2.400
1 Ayudante 1.o	"	900
1 Idem 2.o	"	780
Partida anual para pago de preparadores	"	2.592
2 Auxiliares, a $ 600 c|u.	"	1.200
2 Mozos de Histología, a pesos 660 cada uno	"	1.320
2 Peones, a $ 600 cada uno.	"	1.200

Sección Fotografía y Cinematografía —

1 Encargado del Laboratorio de Fotografía y Cinematografía	$	1.200
1 Ayudante de Preparación y Enseñanza	"	960
2 Fotógrafos, a $ 600 c|u.	"	1.200
1 Dibujante	"	720

Instituto de Fisiología —

1 Director	$	4.020
1 Subdirector	"	2.400
1 Encargado de la Sección Química	"	1.660
4 Ayudantes, a $ 720 c|u.	"	2.880
1 Escribiente	"	720
3 Mozos de Laboratorio, a $ 660 cada uno	"	1.890
3 Peones, a $ 600 cada uno.	"	1.800

Instituto de Química —

1 Director, Profesor del Instituto	$	4.020
1 Subdirector	"	2.400
1 Administrador y Bedel	"	1.200
1 Ayudante 1.o	"	1.104
2 Ayudantes 2.os, a $ 966 cada uno	"	1.932
1 Auxiliar encargado del aparato de proyecciones	"	720
1 Profesor de Química Biológica	"	1.140
1 Jefe de Trabajos de Química Biológica	"	828
2 Ayudantes de Química Biológica, a $ 600 cada uno.	"	1.200
1 Mozo de Laboratorio	"	660
1 Portero	"	600
2 Peones, a $ 600 cada uno	"	1.200
1 Profesor de Química Inorgánica	"	1.140
1 Profesor de Química Orgánica	"	1.140
1 Profesor de Bacteriología e Higiene	"	1.140
1 Profesor de Becatología y Legislación Farmacéutica	"	1.140
1 Profesor de Bromatología y Análisis Biológicos	"	1.140
1 Profesor de Práctica Farmacéutica	"	1.140
2 Jefes de Trabajo de ídem ídem, a $ 828 cada uno.	"	1.656
1 Profesor de Física Farmacéutica	"	1.140
1 Profesor de Historia Natural Farmacéutica	"	1.140
1 Profesor de Farmacia Química	"	1.140
1 Profesor en Materia Farmacéutica	"	1.140
1 Profesor de Análisis Químico Aplicado	"	1.140
1 Profesor de Farmacia Galénica	"	1.140
1 Profesor de Toxicología	"	1.140

1	Profesor de Análisis Químico General	"	1.140
1	Jefe de Trabajos Prácticos de Micrografía	"	828
1	Ayudante de Materia Farmacéutica	"	600
1	Idem de Historia Natural Farmacéutica	"	600
1	Peón de Laboratorio de Micrografía, Materia Farmacéutica y Parasitología	"	600
1	Ayudante de Física Farmacéutica	"	600
1	Ayudante de Química Orgánica	"	600
1	Ayudante de Química Inorgánica	"	600
1	Ayudante de Análisis de Química General	"	600
1	Ayudante de Análisis Químico Aplicado	"	600
1	Ayudante de Bacteriología e Higiene	"	600
1	Ayudante de Farmacia Química	"	600
1	Ayudante de Brocatología y Análisis Biológico	"	600
1	Ayudante de Farmacia Galénica	"	600
1	Ayudante de Toxicología	"	600
	Instituto de Higiene —		
1	Director	$	4.500
1	Subdirector	"	2.400
1	Jefe de Trabajos	"	2.280
1	Ayudante 1.o	"	1.800
1	Idem 2.o	"	828
4	Asistentes, a $ 1.104 c|u	"	4.416
1	Oficial de Secretaría	"	1.320
1	Ecónomo y encargado de la venta	"	1.080
1	Capataz del Servicio Seroterápico	"	1.080
1	Capataz del Instituto de Higiene	"	1.080
1	Preparador	"	1.080
1	Mozo de Laboratorio	"	840
1	Preparador del Servicio Antirrábico	"	960
1	Caballerizo 1.o	"	780
2	Caballerizos, a $ 600 c|u	"	1.200
4	Peones, a $ 600 cada uno	"	2.400
2	Auxiliares para el embaso, acondicionamiento, etc., de productos, a $ 600 c|u	"	1.200
1	Auxiliar de Secretaría y encargado de la Biblioteca	"	840
	Instituto de Anatomía Patológica —		
1	Director, encargado de las Autopsias Clínicas y Profesor de Anatomía Patológica	$	4.200
1	Subdirector	"	2.400
3	Ayudantes, a $ 600 c|u	"	1.800
1	Auxiliar de Anatomía Patológica	"	640
1	Preparador del Instituto y encargado de las proyecciones de los cursos	"	960
1	Preparador	"	720
1	Encargado del criadero de animales	"	600
3	Idem, a $ 600 cada uno	"	1.800
	Laboratorio de las Clínicas		
1	Director	$	2.400
3	Jefes de Sección, a pesos 1.560 cada uno	"	4.680
1	Jefe de Sección	"	1.140
2	Ayudantes (Sección Química), a $ 720 cada uno	"	1.440
1	Ayudante (Sección Anatomía Patológica)	"	720
1	Ayudante (Sección Hematología Serológica)	"	720
1	Ayudante (Sección Bacteriología)	"	720
1	Preparador	"	960
1	Mozo 2.o de Laboratorio	"	600
	Instituto de Radiología —		
1	Director	$	3.600
1	Subdirector	"	2.400
1	Médico ayudante	"	1.500
	Gastos —		
	Revista "Anales de la Facultad"	$	4.000
	Instituto de Anatomía	"	600
	Instituto de Fisiología	"	600
	Instituto de Química	"	600
	Gastos de locomoción para el Bedel	"	120
	Laboratorio de las Clínicas de Anatomía, Patología General, Terapéutica, Histología, gastos de oficina, libros y revistas, encuadernación, gastos de limpieza, etc.	"	1.700
	Total	$	308.332

Art. 2.o Créase un impuesto de uno por ciento sobre los premios repartidos por el Jockey Club.

Art. 3.o Créase un impuesto de cincuenta pesos por cada caballo de carrera, que se percibirá al inscribirse por primera vez en el Hipódromo de Maroñas.

Art. 4.o Auméntase a seis centésimos el impuesto que grava las especialidades farmacéuticas, jabones medicinales, aguas minerales y productos patentados extranjeros, y a cuatro centésimos el que grava las especialidades farmacéuticas preparadas en el país.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Diciembre de 1923.

GABRIEL TERRA, Presidente. —Arturo Mirando, Secretario."

Señor Presidente—Está en Primera discusión general el proyecto.

Señor Cima—Pido la palabra.

Yo creo que es de necesidad este proyecto; que todos los aprueban y por eso es que yo he pedido que se trate en la sesión de hoy.

Se trata de una nueva organización que se va a dar a la Facultad de Medicina, dándole nuevos recursos y esos recursos deben empezar a ingresar ya, si es posible, para que ese presupuesto empiece a regir el mes que viene, que será cuando empiece a funcionar con la nueva organización que se le da.

Yo he estudiado todo el presupuesto; no se si podrán discutirse unos pesos más o menos en los sueldos de los empleados, pero creo que merece ser aprobado sin preocuparnos de esas pequeñeces, puesto que ha sido perfectamente estudiado por la Facultad de Medicina. Por eso es que he pedido se trate hoy.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Cima—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

No siendo para más, queda terminado el acto.

(Son las 19 y 3).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIV Montevideo, Lunes 7 de Enero de 1924 Núm. 5319

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:
- De 1 a 3 días ... $ 0.40
- Por 5 días ... " 0.30
- Por 10 días ... " 0.15
- Por 15 días (rectificación de partidas) ... " 0.10
- Por 15 días ... " 0.13
- Por 15 días (remates) ... " 0.20
- Por 20 días ... " 0.10
- Por 30 días ... " 0.08
- Por 60 días ... " 0.07
- Por 90 días ... " 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta ... $ 3.00
A la rústica ... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 62. — ASUNTO N.o 11217

Llámase a licitación pública para adquirir 4.500 metros de cretona, 22.500 botones empabonados de 20 m|m., ordinarios, 25.000 botones ídem de 15 m|m., 15.000 broches de gancho para correajes, 7.500 metros de cinta de hilera, 2.250 metros de tela ordinaria y 4.500 metros de liencillo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Enero próximo, a las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.28-4820-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 27. — ASUNTO N.o 9923

Llámase a licitación pública para adquirir 2.000 pares de borceguíes para tropa, según modelo, y 200 pares ídem ídem, con clavos de cabeza redonda en la suela.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Enero próximo, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.31-4898-v.en.9.

LICITACION PUBLICA N.o 52. — ASUNTO N.o 3404|6

Llámase a licitación pública, por única vez, para la adquisición de los siguientes artículos, a consignación, para proveer las cantinas militares:

Espejos, mates, cuchillos de cabo de metal, tabaqueras de goma, agujas, palanganas de latón, calderas de hierro estañadas, jarritos de lata de 250 gramos cada uno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 de Enero de 1924, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. —Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.27-4798-v.en.7.

LICITACION PUBLICA N.o 54. — ASUNTO N.o 11404

Llámase a licitación pública para adquirir cinco camiones "Ford" para el servicio de esta Intendencia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Enero próximo, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923.— Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.28-4819-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 63. — ASUNTO N.o 12471

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos con destino a las cantinas militares:

60.000 kilos de azúcar molida, 30.000 kilos de yerba mate y 10.000 kilos de grasa de caracú en latas de 20 kilos aproximadamente.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Enero próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.29-4856-v.en.9.

LICITACION PUBLICA N.o 61. — ASUNTO N.o 12062

Llámase a licitación pública para adquirir 227.75 metros de paño castor negro azulado y 57 metros de raso de algodón negro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 de Enero próximo, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. —Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.29-4855-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION DE DEPOSITOS

Se hace presente a los señores despachantes, agentes de vapores y público en general, que deben abonar hasta el 31 de Diciembre de 1923, los almacenajes que hubieren devengado las mercaderías que permanezcan en los almacenes fiscales y que hayan cumplido dos años, a contar desde la fecha de su ingreso a depósito o de la última vez de renovadas.

Se encuentran en este caso las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1921, y las ingresadas en todo el año 1921.

Las planillas respectivas sólo se recibirán en los veinte primeros días del mes de Enero próximo pasado, en cuyo término se formularán las relaciones de rezago, conforme a lo dispuesto por las leyes y disposiciones vigentes. — José Rovira, Jefe de la División de Depósitos. Dic.22-4737-v.en.11.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que la inscripción para los próximos exámenes de Febrero podrá hacerse entre los días 2 y 12 de Enero, de 9 y 30 a 12 horas.

Después de ese período podrán efectuarse inscripciones de acuerdo con el Reglamento respectivo y con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — La Secretaría. Dic.28-4828-v.en.11.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento vigente, se llama a concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, en el sellado correspondiente, en la Secretaría de la Asistencia Pública Nacional, calle Uruguay número 822, hasta el día 30 de Abril de 1924.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las pruebas a que se refiere el artículo 7.o del citado Reglamento se efectuarán en la primera quincena del mes de Mayo de 1924. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. —La Dirección General. En.3-4931-v.en.12.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS
EMISION DE ESTAMPILLAS

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General, en expediente número 12.049|23, el día 2 de Enero de 1924 serán puestas en circulación las estampillas para el servicio de Correo Aéreo, emitidas de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, en sesión de fecha 27 del corriente, acta número 1767, y a las que corresponden las siguientes características: Valores: pesos 0.06, $ 0.10 y $ 0.20; colores, azul, rojo y verde, respectivamente.

Dichas estampillas tienen como dibujo un aeroplano blanco, y llevan, además, las siguientes inscripciones: "República O. del Uruguay". — "Correo Aéreo".

Esta emisión especial sólo podrá ser utilizada en el franqueo de la correspondencia que se remita por vía aérea, la que deberá llevar, además, la tasa ordinaria que corresponda al peso y categoría de los envíos (cartas únicamente). — La Secretaría. En.3-4919-v.en.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 12156

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PESCADO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeable y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4662-v.en.7.

ACTA N.o 12206

Montevideo, Enero 3 de 1924. — Con esta fecha, Sanz Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.5-4979-v.en.22.

ACTA N.o 12208

Montevideo, Enero 3 de 1924. — Con esta fecha, Alberto Bergamino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SANTA CRUZ DEL NORTE"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.5-5001-v.en.22.

ACTA N.o 12164

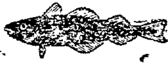
Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crescent Washing Machine Company, Incorporated, de Nuew Rochelle, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a (máquinas para lavar platos y máquinas para lavar piezas metálicas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4744-v.en.11.

ACTA N.o 12157

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeables y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4711-v.en.10.

ACTA N.o 12158

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jonh G. Webb y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categorías 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4740-v.en.11.

ACTA N.o 12155

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Miguel Bunanelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 59.a, 61.a a 71.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4718-v.en.10.

ACTA N.o 12161

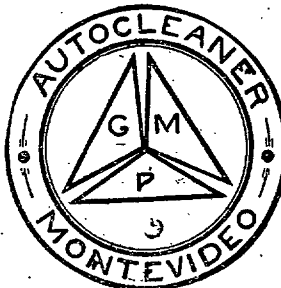
Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fernando Bech y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (papeles de fumar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4713-v.en.10.

ACTA N.o 12193

Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Gandolfa, Molinari y Pereyra, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-4646-v.en.15.

ACTA N.o 12172

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco picadura). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-4821-v.en.15.

ACTA N.o 12191

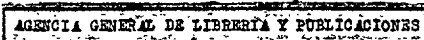
Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-4837-v.en.15.

ACTA N.o 12180

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Agencia General de Librería y Publicaciones, (S. A.,) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-4889-v.en.17.

ACTA N.o 12190

Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GLACEADO"
para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a al 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.27-4800-v.en.14.

ACTA N.o 12139

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Usines Levie Fréres, de Cronfestu (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4661-v.en.7.

ACTA N.o 12153

Montevideo, Diciembre 17 de 1923 — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SANS TACHE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.21-4697-v.en.9.

ACTA N.o 12152

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.21-4696-v.en.9.

ACTA N.o 12138

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Établissements Soufflet-Leblond (Anciernement Unión Fraternelle), de Calome lez Antoing (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4660-v.en.7.

ACTA N.o 12144

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4637-v.en.7.

ACTA N.o 12159

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Serratosa y Castells, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INTARVIN"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4741-v.en.11.

ACTA N.o 12184

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Trade Unionists Sheep Shear Coöperative Society Limited, establecida en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a, 22.a y 42.a (tijeras de esquilar y hojas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4782-v.en.12.

ACTA N.o 12177

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bishop's y Company, de Los Angeles, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65 y 66.a (galletitas, bizcochos, tortas, pasteles, confituras, caramelos, bombones, turrones y barras de maní, turrones y barras de higos, cocoa y chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4767-v.en.12.

ACTA N.o 12181

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ILETIN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación medicinal para el tratamiento de la diabetis y para reducir el azúcar en la sangre y para disminuir la acidosis). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4770-v.en.12.

ACTA N.o 12182

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Lilly

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4771-v.en.12.

ACTA N.o 12166

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

PLOK

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros y toda clase de artículos para fumadores y papel para cigarrillos en hojas o en tubos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4758-v.en.12.

ACTA N.o 12185

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Sociedad Anónima Anglo Mexican Petroleum Co., Ld., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPER ENERGINA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4789-v.en.12.

ACTA N.o 12183

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ELI LILLY & COMPANY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4772-v.en.12.

ACTA N.o 12178

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Agencia General de Librería y Publicaciones, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4768-v.en.12.

ACTA N.o 12167

Montevideo, Diciembre 21 de 1923 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

FLOREAL

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para cigarrillos y toda clase de artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4759-v.en.12.

ACTA N.o 12168

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

MESSIDOR

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para cigarrillos y toda clase de artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4760-v.en.12.

ACTA N.o 12171

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:

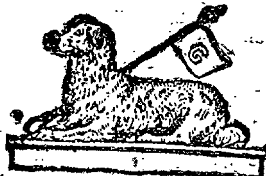
GOLD BOND

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco manufacturado o sin manufacturar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4762-v.en.12.

ACTA N.o 12173

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4763-v.en.12.

ACTA N.o 12179

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Agencia General de Librería y Publicaciones, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PALACIO DEL LIBRO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4769-v.en.12.

ACTA N.o 12175

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribon y Carbon Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Columbia

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4765-v.en.12.

ACTA N.o 12176

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribbon y Carbon Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SILKGAUZE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 70.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbónico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4766-v.en.12.

ACTA N.o 12174

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribon y Carbon, Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

RAINBOW

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (cintas para escribir y papel carbónico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-7464-v.en.12.

ACTA N.o 12170

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

ROTARY

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco manufacturado o sin manufacturar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

4761-v.en.12.

ACTA N.o 12186

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Sociedad Anónima Anglo Mexican Petroleum Co., Ld., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SPRAMEX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4790-v.en.12.

ACTA N.o 12137

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Linotype and Machinery Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

L&M

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Dic.19-4636-v.en.7.

ACTA N.o 12163

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UNION"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 8.a, inclusive, 10.a, 13.a, 15.a a 22.a inclusive, 24.a a 32.a, inclusive, 34.a a 47.a inclusive, 50.a, 51.a, 53.a a 58.a inclusive, 60.a y 73.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4714-v.en.10.

ACTA N.o 12165

Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicholson File Company, de Providencia, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (limas y escofinas o raspas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.24-4742-v.en.11.

ACTA N.o 12188

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.28-4823-v.en.15.

ACTA N.o 12193

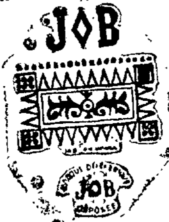
Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Empreza das Aguas de Caxambu, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a (aguas minerales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.31-4890-v.en.17.

ACTA N.o 12169

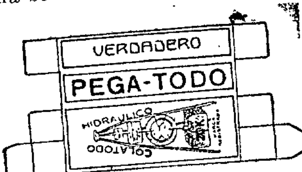
Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (papel para cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.31-4888-v.en.17.

ACTA N.o 12200

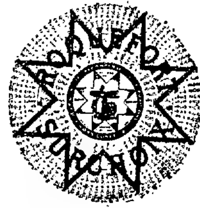
Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5 y 9, clases 11.a, 15.a, 29.a, 32.a, 33.a, 41.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.3-4933-v.en.19.

ACTA N.o 12204

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société des Etablissements Louis Rigal, de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (quesos de Roquefont). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.4-4965-v.en.21.

ACTA N.o 12198

Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, ha solicitado el registro de la marca:

"BIRK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.31-4879-v.en.17.

ACTA N.o 12196

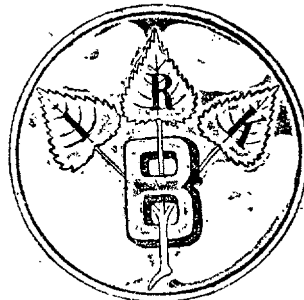
Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a (preservativos y artículos sanitarios, droguería y farmacia). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.31-4877-v.en.17.

ACTA N.o 12197

Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.31-4878-v.en.17.

ACTA N.o 12102

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Miguel Quinteros (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (te de ñangapiré). — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección. En.2-4901-v.en.18.

ACTA N.o 12205

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société des Etablissements Louis Rigal, de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (quesos de Roquefort). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.4-4966-v.en.21.

ACTA N.o 12207

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.4-4976-v.en.21.

ACTA N.o 12193

Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Henry Heide Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (toda clase de confituras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.4-4962-v.en.21.

ACTA N.o 12203

Montevideo, Enero 2 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cameo Record Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (discos fonográficos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.4-4964-v.en.21.

ACTA N.o 12192

Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AEROLASTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, 5 y 9, clases 3.a, 10.a, 16.a, 19.a, 25.a, 32.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.28-4848-v.en.15.

ACTA N.o 12131

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores F. Moalli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ACROPOLIS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.20-4677-v.en.8.

ACTA N.o 12187

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Demegri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METALLUM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.28-4822-v.en.15.

ACTA N.o 12189

Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "FELKA" para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a al 71.a y 79.a. — Horacio (hijo), Jefe de Sección.

Dic.27-4799-v.en.14.

ACTA N.o 12199

Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "EUCOKINA" para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 68.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.2-4911-v.en.18.

ACTA N.o 12160

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos L. Rivas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INVICTUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4712-v.en.10.

ACTA N.o 12202

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Diego Arrieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "FOSKOLA" para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.4-4963-v.en.21.

ACTA N.o 12162

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Chianelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "CIBA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a a 10.a inclusive, 12.a, 14.a a 69.a inclusive, y 71.a a 78.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-4743-v.en.11.

ACTA N.o 11201

Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELISKINA"

para distinguir artículos de lass categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.2-4916-v.en.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1796

Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Francisco Lagurara, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de letras luminosas aplicables a letreros murales, faroles, reclames, tableros de propaganda, etc., etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.4-4967-v.en.26.

ACTA N.o 1798

Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Bevan R. Chantrill, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva hilera de forma de un triángulo equilátero con sus ángulos agudos redondeados para la fabricación de alambre de cerco y sus similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.4-4955-v.en.26.

ACTA N.o 1799

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymond Roussel, de Menilly-sur-Seine, Seine (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la construcción de compartimentos movibles o fijos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.4-4956-v.en.26.

ACTA N.o 1800

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John Arthur Cresswick, de Rockdalle, cerca de Sidney, Nueva Gales del Sud (Australia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de productos alimenticios secos de carne y pescado fresco". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.4-4957-v.en.26.

ACTA N.o 58

Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Con esta fecha, el señor Hugo D. Bindon, de Montevideo, ha solicitado privilegio de industrial por el término de nueve años para "Utilización de desperdicios de corcho para la fabricación de corcho aglomerado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.5-4984-v.en.28.

ACTA N.o 1795

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marius Lotour, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en los aparatos con lámparas relais o amplificadores". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.27-4808-v.en.19.

ACTA N.o 1794

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo Pollitser, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento físico-químico para la conservación e inmunización de cueros de animales en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.22-4731-v.en.16.

ACTA N.o 1793

Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Mario A. Canale y Ricardo Frías, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para utilizar las oscilaciones de los vehículos transformándolas en movimiento giratorio". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.19-4658-v.en.12.

ACTA N.o 1797

Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Gamaleon, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la proyección ordinaria o cinematográfica de una pluralidad de imágenes sobrepuestas sobre una placa o placas o películas, pero dando lugar, sin embargo, a proyecciones distintas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.2-4915-v.en.24.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del pailebot nacional "Adelina Villegas" por el de "León". — Montevideo, Diciembre 28 de 1923.

En.3-4945-v.en.18.

DIRECCION G. DE PESAS Y MEDIDAS

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de pesas y medidas del Departamento de la Capital que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que señale el Poder Ejecutivo para el pago de las patentes de giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí número 272, de 7 y 30 a 12 y 30 horas, desde la fecha hasta el 31 del corriente.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1923. — Montevideo, Enero 2 de 1923 — La Dirección.

En.2-4917-v.en.31.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE SEIS GRUPOS ELECTROGENOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 31 de Marzo próximo para la provisión de seis grupos electrógenos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán consultar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Enero 2 de 1924. — La Gerencia.

En.4-4969-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por el plazo de cinco meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de Florida, Durazno y Rivera, y para la provisión del material de fundición respectivo.

Las propuestas para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705), hasta el día 19 de Mayo de 1924, a las 15 horas, y las relativas al material de fundición hasta el día 20 de Mayo de 1924, en cuyas fechas y hora serán abiertas con las formalidades de práctica. —Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.

Dic.20-4667-v.en.8.

DIRECCION DE VIALIDAD

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un tanque de cemento armado en el Hospital Maciel, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas.

Las propuestas se recibirán el día 23 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial Primero.

En.2-4908-v.en.9.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

(SECRETARIA)

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la publicación del "Boletín Municipal", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo (Avenida 18 de Julio 1112), todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán entregarse en la Secretaría el día 10 de Enero de 1924, a las 11 horas, a fin de ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — La Secretaría.

Dic.31-4876-v.en.18.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública y amplia para adquirir 1.600 kilos diarios de alfalfa verde durante dos meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 15 de Enero a la hora 10.

Los pagos se efectuarán al contado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

En.5-4980-v.en.14.

Licitación

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública y amplia, para adquirir 5.768 chapas esmaltadas para la numeración de plantas, de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación, que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 10 de Enero, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Ricardo E. Jannicelli.

Dic.31-4882-v.en.9.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Enero 3 de 1924. — Convócanse postores para la construcción del macadam en el camino cuchilla de Pereyra, desde el camino de La Paz a Mendoza, hasta los depósitos de Aguas Corrientes, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 18 del corriente, a las 11 horas, las que se serán abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

En.5-5003-v.en.15.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Isabel Haurie de Castro se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 885 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don N. Aurio.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1923. —La Dirección.

Nov.1.o-3184-v.feb.5.

Héctor R. Dupont se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 94 (bis) del

primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don César Dupont.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — La Dirección.
En.5-5000-v.ab.7.

Habiendo solicitado los señores José, Aída, Florinda y Juan Nocetti y doña María Bossio de Nocetti, propietarios del nicho número 411 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Canetta, Domingo Barilari, Pedro Olivera, Pedro Bossio y los de Ana S. Bossio, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — La Dirección.
Dic.15-4582-v.mz.15.

Doña Catalina Bergero de Eirale se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Federico Eirale.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Dirección.
Nov.16-3647-v.feb.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

Decreto. Reglamenta el de la Asamblea Representativa creando el impuesto que se menciona.

Concejo Departamental de Administración de Flores. — El Concejo Departamental de Administración de Flores, reglamentando el decreto de la Asamblea Representativa creando un impuesto de medio por mil sobre la propiedad rural y urbana, de acuerdo con el aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, sancionado con fecha 22 de Octubre de 1923, decreta:
Artículo 1.o El pago del impuesto lo efectuarán los interesados en la Tesorería Municipal desde el 1.o de Enero hasta el 31 de Marzo de 1924, mediante presentación de la planilla del impuesto inmobiliario.
Art. 2.o Los que deseen acogerse a la rebaja o exención, de acuerdo con lo que hayan contribuído a la colecta popular, deberán justificar esa contribución con el boleto expedido por la Comisión.
Art. 3.o Para acreditar las donaciones efectuadas a efecto de serles deducidas del monto del impuesto que les corresponda abonar, los interesados deberán presentar en la Tesorería Municipal, en el acto de hacer efectivo el pago, el recibo de la Comisión Pro Reforma Hospital que acredite su donación.
Art. 4.o Los que no efectuaran el pago del impuesto hasta el 31 de Marzo, sufrirán un recargo de 10 o|o, que se hará efectivo conjuntamente con aquél por vía de apremio.
Art. 5.o El importe que por tal concepto se recaude se depositará en la Sucursal del Banco de la República y a la orden de la Comisión Pro Reforma Hospital de Flores. —Trinidad, Diciembre 11 de 1923. — Eustaquio T. Perera, Presidente. — Juan Carlos Garat, Secretario.
Dic.19-4550-v.en.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO LUIS MAGLIOCCA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Colón número 1575, y doña MAGDALENA CASSIA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1575.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1910-v.en.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MAGNANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 487, y doña LUCIA CARMEN TERESA CARRANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellaise número 487.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1911-v.en.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LANDONI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miní número 846, y doña ANA MARIA TERESA RAVECCA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 846.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1920-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESTIRAC, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Pitou, domiciliado en la calle Maldonado número 831, y doña DELIA LEMA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 823.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1913-v.en.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN CANTON DIAZ, de 31 años de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Almería, domiciliado en el Hotel Río Branco, y doña CATALINA J. TERZANO BIANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Río Branco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1914-v.en.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUERVO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Canelones número 1255, y doña MARIA MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Canelones número 1255.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1916-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VICENTE ROSSINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 1083, y doña ROSALIA GRACIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Médanos número 1019.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncian por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1915-v.en.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GILBERTO BADARO PONCE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 21 de Setiembre número 2708, y doña LUISA ALICIA CLARA MENENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1371.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1921-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ENRIQUE PELUFFO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 1710, y doña CELIA AIDA BAROFFIO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 934.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1906-v.en.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO GUALCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1663, y doña CATALINA LUISA ROSTONI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1663.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1925-v.en.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO MARCELINO RUIBAL LAGO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Arequita número 2128, y doña ANTONIA CAJAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2128.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1924-v.en.10

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO MENDOZA, de 13 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Itapebí número 2023, y doña CARMEN PIRRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Itapebí número 2042.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1938-v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAÑES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad española, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Roque Gómez número 36, y doña AMELIA SARA JOSEFA LANZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fermín Ferreira número 173.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1937-v.en.12.

En Montevideo, y el día 31 de Diciembre de 1923, a las 11.30. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARTINEZ, oriental, 24 años, soltero, profesión gomero, domiciliado en Propios sin número, nacido en Montevideo, y doña JUANA BORDES, 17 años, soltera, labores, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Santana 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1931-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MARTI, español, nacido en Terragosa, 30 años, soltero, jornalero, domiciliado San Eugenio 1522, y doña CELIA CASTRO, oriental, nacida en el Departamento de Rocha, 26 años, soltera, labores, domiciliada en San Eugenio 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1928-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO H. STRATTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1780, y doña AMANDA PALACIOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1780.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1930-v.en.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PRIORE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle José L. Terra número 2729, y doña NOEMI MARIA DEL HUERTO LARRE BORGES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle José L. Terra número 2739.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1929-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO RAMON FERREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Gregorio Sanabria número 6, y doña AGUSTINA RECOBA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Florentino Castellanos número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1932-v.en.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CHICHET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Millán número 335, y doña MARIA ESTRELLA HARAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Máximo Gómez número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1909-v.en.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ESTEBAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Anguis, domiciliado en la calle Ecuador número 239, y doña CONCEPCION LOBOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cariño, domiciliada en la calle Ecuador número 239.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1935-v.en.11.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DEPONS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Norte América número 230, y doña SOFIA MARIA KRISTIANSEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Norte América número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1922v.en.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO VERDESIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santiago de la Bandera número 123, y doña CATALINA TERESA SALVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova (Sabona), domiciliada en la calle Zufriategui número 65 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1926-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO JUAN LAVOREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1797, y doña RUFINA CRESPI DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1141.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1928-v.en.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO DI MAIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Ejido número 1172, y doña MARIA VICENTA TERESA CASSESE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1943-v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAVOTRICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa número 1239, y doña ROSA MALVAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1113.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1936-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANGIOLILLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2410, y doña JUANA ANGELA CONDE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2426.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1912-v.en.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1671, y doña MARIA LUISA VILLALPANDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1902-v.en.7.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 1.o de Noviembre de 1901, domiciliado en la sección, y doña ROMULIA ALFARO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 22 de Mayo de 1908, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

1934-v.en.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO RODRIGUEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado (guardia civil), de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domicilia-

do en el Camino Mendoza, y doña MARCE-
LINA FIGERO, de 33 años de edad, de es-
tado soltera, de profesión labores, de na-
cionalidad oriental, nacida en Cerro Largo,
domiciliada en el Camino Mendoza.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado
Civil. 1941-v.en.12.

En el Miguelete, y el día 3 del mes de
Enero del año 1924, a las 15. A petición
de los interesados hago saber: Que han
proyectado unirse en matrimonio don JE-
SUS MARIA RAMIREZ, de 27 años de edad,
de estado soltero, de profesión jornalero,
de nacionalidad oriental, nacido en Cerro
Largo, domiciliado en el Camino Mendoza,
y doña LUCIANA PEREIRA, de 29 años de
edad, de estado soltera, de profesión la-
bores, de nacionalidad oriental, nacida en
Durazno, domiciliada en el Camino Men-
doza.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado
Civil. 1942-v.en.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de
Enero del año 1924, a las 11. A petición
de los interesados hago saber: Que han
proyectado unirse en matrimonio don
EDUARDO VICTOR BONINO, de 36 años de
edad, de estado soltero, de profesión em-
pleado, de nacionalidad oriental, nacido en
Montevideo, domiciliado en la calle Juan
Paullier número 1494, y doña AURELIA
BONNO, de 30 años de edad, de estado sol-
tera, de profesión labores, de nacionalidad
oriental, nacida en Montevideo, domiciliada
en la calle Juan Paullier número 1494.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del
Estado Civil. 1933-v.en.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de
Enero del año 1924, a las 11. A petición
de los interesados hago saber: Que ham pro-
yectado unirse en matrimonio don NICO-
LAS LUIS LANFRANCO, de 24 años de edad,
de estado soltero, de profesión empleado, de
nacionalidad oriental, nacido en Montevideo,
domiciliado en la calle Juan Paullier nú-
mero 1223, y doña EULALIA DIAS BRUM,
de 23 años de edad, de estado soltera, de
profesión labores, de nacionalidad brasile-
ña, nacido en Río Grande, domiciliada en
la calle Juan Paullier número 1229.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del
Estado Civil. 1927-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 10. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
MANUEL ANTON Y ANTON, de 42 años de
edad, de estado soltero, de profesión co-
merciante, de nacionalidad español, nacido
en Pontevedra, domiciliado en la calle 8 de
Octubre número 390, y doña ASUNCION
JUANA DELBONO, de 30 años de edad, de
estado soltera, de profesión labores, de na-
cionalidad oriental, nacida en Montevideo,
domiciliada en la calle Luis B. Cavia nú-
mero 2692.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Es-
tado Civil. 1908-v.en.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 11. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
CARLOS MASCARO REISSIG, de 31 años de
edad, de estado viudo, de profesión empleado,
de nacionalidad oriental, nacido en Monte-
video, domiciliado en la calle Herrera y
Reissig sin número, y doña HAYDEE PE-
REIRA CORTINAS, de 24 años de edad, de
estado soltera, de profesión labores, de na-
cionalidad oriental, nacida en Cerro Largo,
domiciliada en la Avenida Sarmiento sin
número.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Es-
tado Civil. 1907-v.en.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 11. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
JESUS GONZALEZ, de 24 años de edad, de
estado soltero, de profesión mueblero, de na-
cionalidad español, nacido en Bilbao, domi-
ciliado en la calle Arenal Grande número
2378, y doña MARIA TERESA MADIAS, de
27 años de edad, de estado soltera, de pro-
fesión labores, de nacionalidad oriental, na-
cida en Montevideo, domiciliada en la calle
Porongos número 2410.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Esta-
do Civil. 1919-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
FRANCISCO ROSSINI, de 21 años de edad,
de estado soltero, de profesión empleado, de
nacionalidad oriental, nacido en Montevideo,
domiciliado en la calle Defensa número
2198, y doña AMANDA VILLAR, de 21 años
de edad, de estado soltera, de profesión la-
bores, de nacionalidad oriental, nacida en
Montevideo, domiciliada en la calle Defen-
sa número 2198.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Esta-
do Civil. 1918-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 10. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
EUSEBIO ALBERTO GHAN, de 27 años de
edad, de estado soltero, de profesión carpin-
tero, de nacionalidad oriental, nacido en Flo-
rida, domiciliado en la calle Miguelete nú-
mero 2015, y doña MARIA ANGELICA MA-
CHADO, de 21 años de edad, de estado sol-
tera, de profesión labores, de nacionalidad
oriental, nacida en Florida, domiciliada en
la calle Cabildo número 2263.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Es-
tado Civil. 1917-v.en.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 11. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que
proyectado unirse en matrimonio don PE-
DRO LOPEZ, de 33 años de edad, de esta-
do soltero, de profesión jornalero, de na-
cionalidad oriental, nacido en Minas, domi-
ciliado en la calle Conciliación número 194,
y doña RAMONA FRANCO, de 25 años de
edad, de estado soltera, de profesión labo-
res de su sexo, de nacionalidad oriental,
nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la
calle Conciliación número 194.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado
Civil. 1948-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 9. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
CESAR BRITOS, de 30 años de edad, de
estado soltero, de profesión jornalero, de
nacionalidad oriental, nacido en Montevi-
deo, domiciliado en la calle Vicente Yáñez
Pinzón sin número, y doña FRANCISCA
LAUREIRO, de 26 años de edad, de estado
soltera, de profesión labores de su sexo, de
nacionalidad oriental, nacida en el Depar-
tamento de Minas, domiciliada en la calle
Vicente Yáñez y Pinzón sin número.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado
Civil. 1947-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
GERVASIO COR, de 27 años de edad, de
estado soltero, de profesión jornalero, de
nacionalidad oriental, nacido en el Depar-
tamento de Tacuarembó, domiciliado en la
calle Santa Fe sin número (Nuevo París),
y doña PETRONA BARREIRO, de 32 años
de edad, de estado soltera, de profesión la-
bores de su sexo, de nacionalidad oriental,
nacida en el Departamento de Tacuarem-
bó, domiciliada en la calle Santa Fe sin
número (Nuevo París).
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado
Civil. 1946-v.en.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 10. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
ATILIO SILVESTRE RUGGERO, de 32 años
de edad, de estado divorciado, de profesión
comercio, de nacionalidad italiano, nacido
en Génova (Italia), domiciliado en la ca-
lle José Llupez número 274 a, y doña MA-
RIA ESTHER MONGIASTON, de 29 años de
edad, de estado viuda, de profesión labo-
res de su sexo, de nacionalidad oriental, na-
cida en Montevideo, domiciliada en la calle
José Llupez número 274 a.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado
Civil. 1945-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 11. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
DOMINGO CIRIGLIANO, de 25 años de edad,
de estado soltero, de profesión jornalero,
de nacionalidad italiano, nacido en Pontenze,
domiciliado en la calle Dionisio Coronel nú-
mero 30, y doña ANA MARIA LAMBOGLIA,
de 16 años de edad, de estado soltera, de
profesión labores de su sexo, de nacionali-
dad italiana, nacida en Potenze, domicilia-
da en la calle Fraternidad número 273.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado
Civil. 1944-v.en.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 11. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
VICENTE CABRERA, de 23 años de edad,
de estado soltero, de profesión jornalero, de
nacionalidad oriental, nacido en San José,
domiciliado en la calle Yáñez Pinzón sin
número, y doña MARIA LUISA REYES, de
19 años de edad, de estado soltera, de pro-
fesión labores de su sexo, de nacionalidad
oriental, nacida en Montevideo, domiciliada
en la calle Benito Riquet sin número.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado
Civil. 1949-v.en.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 11. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
PEDRO IMBER, de 22 años de edad, de es-
tado soltero, de profesión jornalero, de na-
cionalidad oriental, nacido en Durazno, do-
miciliado en La Teja, y doña IRENE RIVE-
RA, de 17 años de edad, de estado soltera,
de profesión labores de su sexo, de naciona-
lidad oriental, nacida en Montevideo, domi-
ciliada en La Victoria.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la**
ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado
Civil. 1904-v.en.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de
Diciembre del año 1923, a las 11. A peti-
ción de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
ROBERT FRIEDRICH REINHOLD WIN-
ZER, de 32 años de edad, de estado soltero,
de profesión comercio, de nacionalidad ale-
mán, nacido en Chemnitz, domiciliado en la
Avenida Simón Martínez número 93, y doña
RENATA WALTZ, de 27 años de edad, de
estado soltera, de profesión labores de su
sexo, de nacionalidad alemana, nacida en
Constanz, domiciliada en la calle Manuel He-
rrera y Obes número 123.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1903-v.en.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FULCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña JUSTA PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1905-v.en.7.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES ALRRIDIO CRUZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Popios sin número (Sayago), y doña LIBORIA ANGELA FERREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1580 (5.a sección de la Capital).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1939-v.en.12.

En Sayago, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES SICARDI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Loreto Gomensoro número 28, y doña MARIA GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en la calle Loreto Gomensoro número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1940-v.en.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Pérez de Pujol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.4-4958-v.en.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Hermenegildo Joaquín Correa contra José y Antonia Correa y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a don José y doña Antonia Correa, sus sucesores o causahabientes, a don Francisco Faustino Correa, sus sucesores o causahabientes, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de doscientas diecinueve hectáreas, ocho mil setecientos nueve metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, que forman parte de la fracción letra A deslindada en el año mil ochocientos ochenta y uno para don Joaquín Eugenio Faustino Correa, por el agrimensor don Andrés de Cruces, cuyos límites generales son los siguientes: por el Norte, en parte, con campos de doña Isabel María Ferreira Cardoso, hoy don Juan Clerijet, y en parte con don Fileto Andrés Cardoso, hoy doña Laura Correa de Cardoso; por el Sud, con el río Negro; por el Este, en parte, con don Gerónimo Cardoso Brun, don Juan Francisco Cardoso y don Fileto Andrés Cardoso, hoy doña Laura Correa de Cardoso, y doña Aída Cardoso de Poggi de Figueiredo, y en parte con el río Negro, y por el Oeste, con el arroyo Clara; para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose a la vez para llenar el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.2-4910-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de don Ramón Duque, Dugue o Duc y de don Ramón Duque, Dugue o Duc (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.2-4909-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.31-4896-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. 4835-v.en.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "José B. Iglesias contra las sucesiones de Domingo Silva y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Domingo Silva y doña Vicenta Hernández, o sean don Agustín Silva, don Miguel Silva, doña Bernarda Silva de Bentancour, doña Angela Silva de Grela, don Joaquín Silva, don José Silva, don Camilo Silva, don Justo Silva y don Domingo Silva y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una extensión de terreno compuesto de una superficie de doce mil setenta y nueve metros cuadrados, situada en el paraje conocido por Figurita, de este Departamento de Montevideo, y dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Cornelio Cantera (antes Galarza); por el Este, calle Estero Bellaco; por el Oeste, la Avenida General Garibaldi, y por el Sud, con Miguel Silva; para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.31-4881-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gadea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.27-4813-v.en.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dominga Chelasca de Busolini o María Celasco de Busolini, de Emilia Bussolini de Tasaglia, de Delfina Musolini o Bussolini, de Carlos Bussolini o Bussolino y de José Bossolino o Bussolini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.5-4991-v.en.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra las sucesiones de don Juan Tzareff o Sareff y doña Luba Raychiff o Luiba Raychera, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores de don Juan Tzareff o Sareff y Luba Raychiff o Luiba Raychera, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4943-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Miral, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4941-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo Maggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4936-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Scorza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4935-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Marotta de Carro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4934-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña

María Cristina o Cristina Toscano de Pigna. taro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.29-4864-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Magdalena Mascolino de Nario, de Enrique o Pedro Enrique Orestes Nario y de María o Amelia De Pauli de Nario, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4861-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bonizzoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.29-4859-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor dom Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ottonello o Pablo Ottonello y Guido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.29-4860-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Castiglioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.29-4863-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino Fuentes y de Alejandrina Pernas a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.28-4849-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Tomás Flacco, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Cirillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4817-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Echeverría de Heugas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4801-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Peguri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.27-4812-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Larrosa o Manuel Felipe Fulgencio Larrosa o Manuel Fulgencio Larrosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4640-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pablo Blanco o Francisca Pablo de Rigueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.21-4702-v.en.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María Luisa Gairaud, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes o cualquier persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Vicente Gairaud, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, para que contesten la demanda de investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.3-3880-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Par mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio E. Silveira (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Augusto E. Silveira, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.5-4273-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Gelabert y Viana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.10-4366-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Masquelez de Danrée, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4953-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Pérez Gomar de Mórtola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiene lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. En.5-4993-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Kucani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.5-4988-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Maseda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.5-4987-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.5-4986-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.5-4985-v.en.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Mariana Ordoqui de Salaberry contra los sucesores o causahabientes de Manuel Montenegro y de Andrés Mata y Compte. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Manuel Montenegro y de don Andrés Mata y Compte, y a cualquier otra persona que se considere con derecho a una área de campo de 132 hectáreas 1.162 metros, comprendida cómo demasía en una fracción de campo ubicada en el arroyo Rosado, 10.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de

168 hectáreas, 2.425 metros 10 decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Pedro O. Machado el 1.o de Julio de 1923, lindando: al Norte, con don José Julián Olascoaga; al Oeste, el arroyo Rosado, por medio con el mismo Olascoaga; al Noreste, Este, Sureste y Noroeste, con doña Mariana Ordoqui de Salaberry; y al Sudoeste, con la sucesión de don Avelino Ruiz y los arroyos Malo y Rosado, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-4004-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4950-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Eduardo Mac Lennan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4952-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Falco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4951-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bambio de Graña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4949-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Narciso Tarocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.28-4841-v.en.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Oscar Benito Viera, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Oscar Benito Viera, a fin de establecer que donde el nombre del inscripto aparece como Benito, debe decir Oscar Benito. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.21-4689-v.en.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a doña Aurora Berro de Frías para que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, comparezca, representada por su esposo, ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel plazo, a contestar la demanda que le ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo y multas correspondientes, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Armando Raggio, Actuario.
Dic.22-4728-v.en 22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Oreste Ristori para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de su quiebra que tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.11-4414-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato extrajudicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Carlos Pfeiff y Compañía, concordato preventivo extrajudicial", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "8197. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. —Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Carlos Pfeiff y Cía., por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que los expresados comerciantes, establecidos en esta ciudad con el comercio tienda y anexos, denominado "La Sirena", después de haber intentado un concordato preventivo judicial del que desistieron, se presentaron solicitando la homologación del extrajudicial de que instruye el convenio de fojas 136 a fojas 141, que aparece suscriptos por la doble mayoría legal de los acreedores; y hechas que fueron las publicaciones de ley, nadie ha deducido oposición; Considerando: Que ante las expresadas resultancias y lo que disponen los artículos 1524, siguientes y concordantes del Código de Comercio, corresponde dictar sentencia homologatoria. Por estos fundamentos, se resuelve: Homologar el concordato preventivo extrajudicial de fojas 136 a fojas 141, celebrado por Carlos Pfeiff y Compañía con la mayoría legal de sus acreedores. Háganse las publicaciones de ley, debiendo agregarse, sin más trámite, los diarios que las acrediten; tásense las costas y archívese el expediente. Modifíquese la carátula. —: Alberto Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos, y cumpliendo lo dispuesto, se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a ese fin. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.31-4886-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Jaime Sandalio Boyens se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar el apellido paterno como Bonyens, siendo Boyens. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. Se establece que se ha habilitado el feriado para su publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.31-4893-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardo Laurentino Gómez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Aurora Santa Cruz, así como para la audiencia del día 14 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.19-4653-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores de don Jacinto Origoni para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente iniciado por don Andrés Malacrida contra el mencionado Jacinto Origoni, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.6-2454-v.en.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Carmen Argento de Deferrari, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, a cuyo efecto ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.28-4845-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Rosa Vaz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Ermelinda dos Santos, así como para la audiencia del día 27 de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.24-3551-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Durante de Durante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.
Dic.31-4894-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elisabeth Addie Lindall, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paul Joseph Henning, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.
Dic.26-4788-v.en.26.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por don Mario Mas de Ayala con Elvira Apezteguia, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 228. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Vistos: Estos autos, seguidos por Mario Mas de Ayala, para obtener la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Elvira Apesteguia; Resultando: Que el interesado presenta testimonio debidamente legalizado de la sentencia que invoca, dictada en Octubre de 1920 por el Juz de lo Civil de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, cuya sentencia se funda en que fué probada, tanto la causal de adulterio, como la de abandono voluntario del hogar imputados al marido; Considerando: Que siendo las causales en que se funda la sentencia de separación de cuerpos previstas en los incisos 1.o y 8.o del artículo 148 de nuestro Código Civil, y habiendo transcurrido más de tres años desde que dicha sentencia causa estado, de conformidad con el artículo 185 del mismo Código, corresponde la conversión en divorcio absoluto que se solicita. Atento la conformidad del Ministerio Público, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la situación legal de separación de cuerpos establecida para los esposos Mario Mas de Ayala y Elvira Apesteguia. Hágase saber por edictos; expídase testimonio si se solicitare; Comuníquese al Registro Civil, y archívese este expediente. —A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de se-

gundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en Montevideo, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. —Eduardo Routín". — A los efectos de notificar por edictos a la demandada se hace esta publicación por el término de quince días, habilitándose el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Dic.31-4895-v.en.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Viviana Robledo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto Guillermo Barkles, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.24-4748-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Villarruel, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Amsler, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.22-4729-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Mercedes Roballos, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Pedro Etchegaray, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario. Dic.22-4738-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6162, lindando: por el Norte con Pedro Zas, y por el Sur con una servidumbre, y encerrado dentro de la manzana número 128, comprendida ésta entre las calles Durazno al Norte, Isla de Flores al Sur, Convención al Este y Andes al Oeste, y que se deslinda, más o menos así: Tres metros con noventa centímetros al Sur y al Norte, y cuatro metros con setenta centímetros en su costado Oeste y su costado Este, encerrando una superficie de dieciocho metros con treinta y tres centímetros aproximadamente, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días a José Benito Isabel Rey o a sus sucesores, a María Isabel Rey de Cavasotti, Enrique Isabel Rey de Laventure y Rosario Isabel Rey de Blanco o Rodríguez, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Rodolfo Brunel Solsona. Dic.26-4794-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Antonio Cabrera, por cobro de Contribución Inmobiliaria del bien empadronado con el número 23569, se cita, llama y emplaza al nombrado Cabrera o sus sucesores, a doña Clotilde Alayón de Ramos y a todo el que se considere con derecho de posedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana C 2, de esta villa, y compuesto de una extensión superficial de 922 metros 13 decímetros cuadrados, deslindados así: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte a la Avenida Carlos M. Ramírez; por 42 metros 95 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, lindando: por el Sud, con don Angel Cabrera, y por el Este, con don Gerónimo Solari; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.21-4745-v.en.24.

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección G. de Impuestos Directos contra Elías y Juana Morua, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 25372, se cita, llama y emplaza a los nombrados Morua y a todo el que se considere con derecho de poseedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana A 104 de esta villa, compuesta de 8 metro 59 centímetros de frente al Sud a la calle Norte América, por 25 metros 77 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste, a la calle Vizcaya, lindando: por el Norte, con Martín y Pedro Silva, y por el Este, con Ramón Seijo; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.22-4735-v.en.22.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don José Urrosola, por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 23874, se cita, llama y emplaza a doña María Urrosola de Lucenza, a doña Isabel Urrosolo de Plachot y a todo el que se crea con derechos de poseedor o propietario sobre un solar de terreno situado en esta villa, en la manzana 38 B, y compuesto de 21 metros 48 centímetros de frente al Norte a la calle Burdeos, entre las de Vizcaya y Brasil, hoy Río de Janeiro, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Guillermo DONAPETRY, y por el Oeste, con la sucesión Turenne. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 18 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.20-4679-v.en.21.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23938, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 31 centímetros de frente al Sud a la calle Bélgica, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, entre las calles Gibraltar y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.17-4598-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23940, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, entre las de Perú y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.17-4597-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23935, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno sito en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de (veintiocho metros) 28 metros 68 centímetros de frente al Norte a la calle Perú, por (cuarenta y dos metros) 42 metros 95 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria; lindando: por el Sud y Este, con el resto de la misma manzana. Aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de cuatrocientos pesos; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado per sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.17-4599-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, dictado en los autos caratulados "Alejandro Giménez, investigación de la maternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Cándida Giménez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los precitados autos y contesten la demanda instaurada en éstos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Diciembre 20 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano. En.2-4912-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Tesamentaría de María Hernández de Ramos", se cita, con emplazamiento de noventa días, a doña Bárbara Ramos, Policarpo Ramos, José Ramos, Justo Ramos, Lorenzo Ramos, Juana Ramos, Rufina Ramos y Gumersinda Ramos, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario. En.4-4959-v.fb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Serafín La Ruina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.3-4921-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Gentil, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.3-4920-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pío Francini o Franzino o Franchini, Angela María Rebufello o Errabifelli o Rabifela y Luis Francini, Franzino o Franchini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.3-4922-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pascual Bigliante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.3-4923-v.en.12.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión José Sardi, incidente sobre rectificación de partidas", se han presentado los interesados solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Nacimientos de Francisca, Carmen y Braulio Sardi. En estas dos partidas aparece equivocado el apellido de la madre de éstos, pues está escrito Bianqui en lugar de Bianchi. Nacimientos de José Robustiano y Luisa Sardi, los apellidos paternos de éstos, así como el de José Robustiano, por error, figuran como Sarde y Bianqui, debiendo decir Sardi y Bianchi por ser éstos los verdaderos. Queda habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.3-4930-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Quintero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.2-4914-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Benjamín Chinelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.2-4913-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Mango de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.29-4852-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Larrainci o Larrainee, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.28-4838-v.en.8.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expedientillo caratulado "Donadío y Bigliante, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todas aquellas personas que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en la costa del arroyo Canelón Grande, en este Departamento, con una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros con los siguientes límites: por el Norte, con los señores Vallés Hermanos; por el Oeste, con Fontes, y por el Sud y Este, con don Juan Cazot, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Noviembre 1.o de 1923. — Eduardo Sagara, Actuario.
Dic.14-4554-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Valentín Viglione o Viglioni, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 22 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.8-4839-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Laudelino o Audelino González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 19 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.28-4840-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cáneva, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Sauce, Diciembre 22 de 1923. —Fco Mestre Calleros, Juez de Paz.
Dic.27-4816-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sardi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.20-4675-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Graciano Cuello o Graciano Antonio Cuello o Coeho, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
En.4-4960-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Berger, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
En.3-4925-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos R. de la Fuente, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación.— Colonia, Diciembre 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
En.3-4924-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Aurora Juana Salvagiot, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 19 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.28-4842-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Emma Alina Jourdán, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.24-4751-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por Disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignolle, se hace saber la apertura de las sucesiones de Ventura Doldán y de Dolores Doldán de Souto, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.24-4752-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Victorina Caraballo de Gil y de doña Brígida Gil, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.24-4753-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Fuentes para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuestos inmobiliario y municipal, con sus respectivos recargos, le ha iniciado la Agencia de Rentas de esta localidad, por razón de un solar de terreno ubicado en la calle 18 de Julio esquina Solís, de esta ciudad, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, y a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 11 de 1923. — Bernardo Paz.
Dic.14-4548-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Correa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 26 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario.
En.2-4900-v.en.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de la causante doña Lucía R. de Bonino para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de la referida causante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Oct.29-3087-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "Ladislao Salas, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Salas, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: En la de matrimonio del postulante y doña Marcolina María Martínez, aparece el postulante con el apellido de Monigo, en vez de Salas, y

hijo legítimo de Antonio Mónico y Rosalía Sala, en lugar de hijo natural de Basilia Salas, que es como corresponde. En la de nacimiento de Polonia Salas, donde dice Nadislao Mónico, debe decir Ladislao Salas, y donde dice abuelos paternos Antonio Mónico y Basilia Laba, debe decir Basilia Salas. En la de nacimiento de María Ana Salas, donde figura Ladislao Mónico, debe decir Ladislao Salas; donde dice María Martínez, debe decir Marcolina María Martínez, y en vez de abuelos paternos Antonio Mónico y Basilia Sala, debe decirse Basilia Salas, que es como corresponde. En la de nacimiento de José Salas, aparece Ladislao Mónico, debe ser Ladislao Salas; donde figura Marcelina María Silva, debe ser Marcolina María Martínez, y abuelos Antonio Mónico y Basilia Salas, debe ser Basilia Salas, que es la legítima. En la de nacimiento de Paula Salas, donde dice Ladislao Mónico, debe ser Ladislao Salas; en vez de Marcelina María Martínez, debe ser Marcolina María Martínez, y abuelos Antonio Mónico y Basilia Salas, debe ser Basilia Salas, que es como corresponde. Y en la de nacimiento de Juana Luciana Salas, donde figura el apellido Mónico, debe ser Salas, y abuelos Antonio Mónico y Basilia Salas, debe ser Basilia Salas, que es la legítima. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, a cuyo efecto se habilita el período de la feria judicial mayor. — Florida, Diciembre 24 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.3-4947-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celina D. Gascue de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Doy fe, habiéndose habilitado la feria mayor a sus efectos. — Florida, Diciembre 27 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.31-4883-v.en.31.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Pedro Víctor Vanni, comerciante de Sarandí Grande, décima sección judicial de este Departamento, previniendo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolo a disposición de este Juzgado, so pena por ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-3935-v.en.26.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Brígido Ramón Fernández, comerciante de la Costa del Sauce, duodécima sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Carmelo Faliache, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.24-3934-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Veira de Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se habilita, a los efectos de esta publicación, la feria judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 24 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

En.3-4932-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nota — A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Miranda. Dic.15-4568-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de la 1.a sección, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. con Emilio Pieti, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Emilio Pieti o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra D, manzana 18, situado en la calle Número 3 entre las de 8 y 9, del pueblo de Punta del Este, lindando: por el Nordeste, con el solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra C; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento, habilítase la feria judicial próxima. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Justo Chiaffino. Nov.9-3429-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Eduardo Castillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Luisa Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria próxima a los efectos de que corra el término de las publicaciones. — Minas, Diciembre 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.28-4834-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Benito Lezcano, conocido por Everildo Lescano (nieto), para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Mercedes Beracochea de Lescano, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes si no compareciere y demás perjuicios que hubiere lugar. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, para lo que ha sido habilitada la feria próxima. — Minas, Diciembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.28-4832-v.en.28.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos veintitrés, ha fallecido en el pueblo Mariscala, 8.a sección judicial del Depto. de Minas, don Timoteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentesco. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.19-3724-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Borjas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.29-4869-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ruperta Parada de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.29-4870-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Saldua de Cedez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.29-4871-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se llama y emplaza a quien se considere dueño de un novillo colorado de esta marca y la señal de horqueta en la izquerda y entera la derecha; de una vaca overa con esta marca y la señal muesca por debajo en la izquerda, y de una vaca colorada cuya marca no se distingue y ambas orejas enteras, que se encuentran depositadas a disposición de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 307 del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Queguay Chico, Diciembre 4 de 1923. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

Dic.10-4389-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que en los autos caratulados "Frederico Lamberty contra Jacobina Mentz Lamberty, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "7769. — Rivera, Diciembre 22 de 1923. — Visto este juicio seguido por don Joao Baptista Barreto Leite, como apoderado de don Frederico Lamberty, pidiendo se decrete la conversión en divorcio absoluto de la sentencia sobre separación personal entre el actor y su esposa Jacobina Mentz Lamberty, dictada por las autoridades judiciales del Brasil; Resultando: Que el actor se presenta acompañando debidamente legalizado y traducido certificado de haberse dictado sentencia por el Juez de Comarca de Santo Amaro, Río Grande del Sur (Brasil), doctor Francisco de Souza Ribeiro Dantas Filho, decretando la separación entre los cónyuges Frederico Lamberty y Jacobina Mentz Lamberty, y que dicha sentencia quedó ejecutoriada por no haberse interpuesto recurso alguno en Febrero de 1899; Resultando: Que solicita el actor que en virtud de lo que se desprende de los documentos acompañados, y dado lo dispuesto por el inciso 1.o del artículo 185 del Código Civil, corresponde, y así lo solicita, se declare transformado en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por dicha sentencia; Resultando: Que conferida vista al señor Fiscal, dicho funcionario se expide aconsejando se provea de conformidad a lo solicitado; y Considerando: Que habiendo transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia que decretó la separación de los cónyuges, procede decretar de plano la conversión en divorcio de esa separación, siempre que alguno de los cónyuges así lo solicite. La cuestión a plantearse únicamente sería la referente a la validez de esa sentencia, dictada en el extranjero, y que surtiría efectos en nuestro país, pero esa cuestión que ha sido debatida en nuestros Tribunales ha sido resuelta favorablemente a la tesis sustentada por el actor, y la doctrina es uniforme en ese sentido; Considerando: Que, por otra parte, las causas que motivaron la sentencia de separación de cuerpos es análoga a las previstas en nuestro Código Civil (artículo 184, números 1.o y 8.o) y siguientes para solicitar el divorcio (artículo 186); Considerando: Que declarada la conversión en divorcio de la sentencia de separación, ella debe ser notificada al otro cónyuge personalmente o por edictos. Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación personal de los cónyuges Frederico Lamberty y Jacobina Mentz Lamberty, decretada por las autoridades judiciales del Brasil. Notifíquese a doña Jacobina Mentz Lamberty esta sentencia por edictos, que se publicarán en la forma solicitada y por el término de ley, y acredítense oportunamente las publicaciones. Comuníquese a la Dirección del Registro de Estado Civil; devuélvanse, dejándose constancias, los recaudos presentados, y expídanse los testimonios que se soliciten y sean de darse y archívese el expediente. Todo previa tasación y pago de costas. A los otrosíes 1.o y 2.o del escrito de fojas 13: Como pide. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Muñoz Ximénez".

Nota — Se hace saber que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la fe-

ria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1923. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
En.5-5011-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados: "José Cappiello contra Felisa Grijalba, divorcio", se cita y emplaza a doña Felisa Grijalba para que dentro de noventa días comparezca en juicio, bajo apercibimiento de habérsele por nombrado defensor de oficio. Igualmente se cita a la nombrada demandada doña Felisa Grijalba, a los efectos de lo que determina el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente ha sido habilitada la feria mayor. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Dic.24-4755-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Pedro Invernizzi (hijo), en los autos sucesorios de su padre don Pedro Invernizzi, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del heredero José Pedro Invernizzi, en la cual hay que rectificar los apellidos Inbernizi, Imbernice, con que figura el padre y abuelo paterno, Silva y Riche, que es el que aparece la madre, abuelo y abuela materno, por los de Invernizzi, Selva y Rizzi, respectivamente. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Bismarck Suárez, Actuario.
En.2-4906-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Llovet o Celmira Llovet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta. —Salto, Diciembre 24 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
En.2-4905-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Busse de Preliasco, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de esta. — Salto, Diciembre 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
En.2-4904-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se emplaza a Galbán, Olimpio, María, Dinarte y Belarmina Carballo o a sus herederos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Manuel Carballo y Cándida Rodríguez, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al efecto de esta publicación. — Salto, Noviembre 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Dic.19-4647-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamntal, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcina R. de Piegas o Alcina Rodríguez de Piegas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se habilitó el feriado. — Salto, Diciembre 22 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Dic.27-4815-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de actas del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los representantes de la sucesión de Santiago Sonderegger, solicitando la rectificación de las actas de Estado Civil presentadas en el siguiente sentido: Los nombres Carlos Sonderegger, Berta Sonderegger, Rodolfo Sonderegger y el apellido Sonderegger, son así y no como equivocadamente aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 19 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.
Dic.21-4708-v.en 7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Santiago Calcagno, en representación de la Sociedad Ganaderos de Tacuarembó, solicita la liquidación judicial de ésta", se llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho a las acciones números veintitrés al treinta y tres de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó para que dentro de ese término comparezca ante este Juzgado con los justificativos pertinentes para recibir lo que corresponda a cada acción en la liquidación practicada, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se resolverá lo que proceda por derecho con respecto a dichas acciones. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
En.5-5006-v.feb.5.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Gerelach Enrique, quiebra, expediente relativo a la fecha de cesación de pagos", se hace saber al público que por resolución dictada en fecha cinco de los corrientes se ha declarado como fecha de la cesación de pagos del fallido el día cinco de Mayo del corriente año. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.29-4873-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dámasa Inocencia Muñoz o Dámasa Inocencia Muñoz Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria próxima. —Tacuarembó, Diciembre 17 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.29-4874-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Hamilton, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1923. —Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.15-4567-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Jurado José T., quiebra, expediente relativo a la calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don José T. Jurado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos referidos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.12-4479-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro C. Dellepiane, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a cualquier persona que se crea asistida con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en el Yerbal, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y seis hectáreas, cuatro mil noventa y cuatro metros, que linda actualmente: por al Norte, con Martina Gorosito de Acosta, Aparicio Couto de Peraza y Antonio Castillo; por el Este, en una línea, con Antonio Castillo y en otra con camino público; por el Sur, con Juan Santana Sosa, y por el Oeste, con Cruz Maurente de Plada. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por intermedio de apoderado se les nombrará defensor de oficio que los represente con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose presente que se han declarado habilitados los días necesarios de la feria mayor próxima para completar el término de este emplazamiento. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Dic.18-4615-v.n.18.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "María del Carmen Quevedo contra Atanasio Rotela, divorcio", se cita llama y emplaza al nombrado Rotela para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1923.— Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.29-4103-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Goicoechea de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de ... comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Dic.29-4854-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaído en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra don Gerardo Pacheco o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, en la manzana número 107, y empadronado con el número 1563, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con Esteban Díaz Sanz; por el Sur, con la calle Francisco Lavalleja; por el Oeste, con Bonifacio Nieto, y por el Este, con la calle Manuel Freire, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1923. — L. Gambardello.
Nov.5-3297-v.feb.5.

Remates Judiciales

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Aquilino Berro", se hace saber al público que el día veinte del corriente, habilitado al efecto, a las horas que se expresarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las dieciséis horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la décimaquinta sección judicial de esta ciudad, compuesto, según plano levantado por el ingeniero don Carlos Ratti, de una extensión superficial de trescientos cuarenta y tres metros cuarenta y siete centímetros, que se deslindan así: once metros diecisiete centímetros de frente al Sud sobre la avenida Gonzalo Ramírez, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número mil ochocientos treinta y uno; once metros veintisiete centímetros en la línea del fondo al Norte, por donde linda con doña Margarita A. de Bafico, y el solar número dos del mismo plano; treinta metros veintisiete centímetros en la línea del Este, lindando con Emilio R. Colombo, Elena Butti y Honoria A. de Jantufil, y treinta y un metros cuatro centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con don Juan B. Gabaria. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de diez mil pesos. Segundo: Acto continuo: El solar señalado con el número dos en el expresado plano, compuesto de una extensión superficial de trescientos veinte metros, que se deslindan así: once

metros de frente al Este a la calle Timbó, hoy Tristán Narvaja; diez metros veinticinco centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con doña Margarita A. de Bafico; veintinueve metros treinta y nueve centímetros en la línea del Norte, por donde linda con don Alberto Raffo y los solares tres y cuatro, que se deslindarán, y la misma extensión en la línea del Sud, lindando con la propiedad anteriormente deslindada y doña Honoria A. de Jantulli. Tercero: Acto continuo: El solar señalado con el número tres en el expresado plano, compuesto de un área de ciento sesenta y nueve metros cuarenta decímetros, deslindados así: siete metros noventa centímetros en la línea del frente al Norte sobre la calle San Salvador; siete metros ochenta y ocho centímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con el solar dos, anteriormente descripto; veintiún metros cuarenta y siete centímetros en la línea del Este, por donde linda con el solar cuatro, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindando con don Alberto Raffo; y Cuarto: Acto continuo: El solar señalado con el número cuatro en el mismo plano, compuesto de una extensión superficial de doscientos treinta y un metros veintitrés decímetros, deslindados así: diez metros ochenta centímetros de frente al Norte sobre la calle San Salvador; diez metros setenta y cuatro centímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con el solar dos, ya descripto; veintiún metros cuarenta y siete centímetros en la línea del Este, por donde da frente, por ser esquina, a la calle Tristán Narvaja, antes Timbó, e igual extensión en la línea del Oeste, lindando con el solar tres, últimamente deslindado. Estos solares tienen de base para la venta ocho pesos el metro. Se previene: Primero Que no se admitirá oferta que no supere las expresadas bases; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

En.4-4973-v.en.19

CARLOS MARIA CANTOS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35945, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veinte de Enero de 1924, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto y del Actuario Alberto Herrera y Thode, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, manzana 21 (bis) 21, solar número 14, compuesto de un área superficial de 1.346 metros cuadrados 4.325. Dicho inmueble tiene una extensión de 21 metros 475 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Real, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, en donde linda con la propiedad de J. Coelho; 62 metros 70 centímetros al Sudeste sobre la calle Juan C. Molina, en donde forma esquina con la calle Real; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con desconocidos y Fco. Piria. Terreno baldío, sin cercar y sin mejoras. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate público en la cantidad de un mil setenta y siete pesos catorce centésimos, o sea a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitada la actual feria mayor y el feriado respectivo al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Julio O. Dieux.

En.3-4926-v.en.19.

CARLOS MARIA CANTOS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35946, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 20 de Enero de 1924, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, y del Actuario, don Alberto Herrera y Thode, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana 21 (bis) 21, solar número 15, compuesto de un área superficial de 461 metros cuadrados 1.542. Dicho inmueble tiene una extensión de 10 metros 737 al Sudoeste sobre la calle Real, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con desconocidos; 42 metros 95 centímetros en cada uno de los dos lados Nordoeste y Sudeste, en donde linda, respectivamente, con Juan Soto Alvarez y solar número 14, de propietario desconocido. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate público en la cantidad de cuatrocientos quince pesos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitada la actual feria mayor y el feriado respectivo al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Julio O. Dieux.

En.3-4927-v.en.19.

CARLOS MARIA CANTOS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35944, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veinte de Enero de 1924, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, y del Actuario don Alberto Herrera y Thode, se va a proceder a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana 21 (bis) 21, solar número 13, compuesto de un área superficial de 590 metros cuadrados, 3203. Dicho inmueble tiene una extensión de 10 metros 737 de frente al Nordeste sobre la calle Ameghino, por 21 metros 475 centímetros en su contrafrente, en donde linda con Juan S. Alvarez y desconocido; 42 metros 95 al Nordoeste, en donde linda con Bernardo Montaner y Francisco Piria y desconocido; por 42 metros 97 centímetros en el otro lado, en donde forma martillo, y linda con Ellauri y desconocido. Dicho inmueble tiene cerco de alambre. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate público en la cantidad de quinientos treinta y un pesos veintiocho centésimos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitada la actual feria mayor y el feriado respectivo al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Julio O. Dieux.

En.3-4928-v.en.19.

ANGEL GAZZANO
REMATE JUDICIAL

De la propiedad camino Castro número 160, frente a los jardines del Prado y muy próxima a la Avenida Agraciada, que remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Josefa Baggini de Marchesi", se hace saber al público que el día diecinueve del entrante mes de Enero, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cuarenta y un mil novecientos veintiuno, consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado al Norte del Miguelete o Paso del Molino, de este Departamento, designado con el número seis en el plano levantado en Febrero de mil novecientos nueve por el agrimensor don S. Rivas, y contiene, según título, un área superficial de cuatrocientos ochenta y cinco metros cincuenta y tres decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Este al camino de Castro; cincuenta metros al Norte, por donde linda con el solar número cinco; al Sud, tiene cincuenta metros, y linda con el solar número siete, y en su fondo, al Oeste, tiene diez metros, y linda con el solar número dieciocho. Dicho bien ha sido aforado en la cantidad de tres mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes: Colombia 1368.

En.3-4918-v.en.18.

FRANCISCO JUSTO
REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Rosa Teresa Re Dioniggi de Codari, cese de condominio", se hace saber al público que el día trece de Enero del año mil novecientos veinticuatro, a las dieciseis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en pública subasta, y con la base de su aforo, por el rematador don Francisco Justo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta del inmueble siguiente: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 222 del pueblo Victoria, de este Departamento, cuyo solar es el señalado en el plano respectivo con el número 13, y se compone de una extensión superficial de doscientos noventa y cinco metros, mil quinientos veinticuatro centímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al S. O. a la calle Sarandí, entre las de Reconquista y Trabajo; por 34 metros 36 centímetros de fondo al N. E., donde linda con parte del costado del solar número 19; por el N. O., con el 12, y por el S. E., con el 14. Este bien se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de mil setecientos pesos. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cargo del comprador, y que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de ley; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado a disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Rodolfo Catalá Moyano, Actuario.

Dic.31-4880-v.en.14.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Campos en Cerro Largo y Tacuarembó.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan A. Martins (hijo), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Febrero, a las 15 horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y por separado, de los siguientes bienes: A) Un campo y sus anexos, compuesto, según sus respectivos títulos de propiedad y plano levantado el 26 de Agosto de 1914 por el agrimensor Carlos Liz, de una superficie de setecientos sesenta hectáreas, ocho mil novecientos ochenta y tres metros ochenta y nueve decímetros, situado en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y cuyos linderos son: por el Nordeste, campos de la señora Paulina Silveira de Aguiar; por el Nordoeste, con los señores Asención Silveira de Aguiar, José M. Aguiar y Antonio Urrutia; por el Sudoeste, los de los señores Wenceslao González y Graciana S. de González, y por el Sudeste, con el río Negro; B) Una fracción de campo y sus anexos, situada en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie, según títulos y plano levantado en Diciembre de mil ochocientos noventa y siete por el agrimensor Juan Ramasso, de ochocientas cinco hectáreas, mil setecientos once metros ochenta y nueve decímetros, y cuyos linderos son: al Sudeste, el río Negro; por el Nordoeste, campo de José María Aguiar; al Sudoeste, los de Toribia Silveira, y al Nordeste, campo de Leopoldo Silveira; y C) Tres fracciones de campo en el Departamento de Cerro Largo, compuestas: A) Una en la cuarta sección judicial, empadronada con el número mil setecientos cuarenta y seis, de mil quinientos cuarenta y cinco hectáreas tres mil ciento cincuenta y cinco metros, según mensura practicada en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Francisco Román Mestre, lindando: al Norte, en una línea quebrada compuesta de tres rectas, con Juan José Laureiro y Juan Antonio Martins; al Sud y Sudeste, camino de la cuchilla de Mangrullo por medio, con Zolio y Alejandro Peluffe o Ycloa Martins; al Este, en una línea quebrada compuesta de dos rectas, con José R. Sosa y Pedro Amílcar Martins, y al Oeste, con Antonio Peluffo, Florinda Alves, Patricio Silveira, Constantino Alves y Antonio Azambuya; B) Otra, también en la cuarta

sección, empadronada con el número mil quinientos noventa y ocho, señalada con el número uno en el plano levantado en veinticinco de Setiembre de mil novecientos cinco por el agrimensor Luis D. Silveira, de ochocientas setenta y cinco hectáreas, ocho mil doscientos diecisiete metros, cuarenta y seis decímetros, lindando: por el Norte, en dos líneas, una, cuchilla de Mangrullo por medio, con José Varela, y en otra, con Donato Martínez; al Este, una afluente del arroyo Chuí por medio, con la sucesión de Santiago Peluffo; al Sur, Bernardino Noble y Ramón Silveira, y al Sudeste, con la sucesión Olivera y Ramón Silveira; y C) La otra, en la quinta sección, empadronada con el número mil trescientos cincuenta y tres, de quinientas noventa hectáreas tres mil cuarenta y ocho metros, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos seis por el agrimensor Francisco Román Mestre, formada por dos lotes contiguos: uno de cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, siete mil doscientos ochenta y seis metros, que linda: por el Oeste, en una línea recta, con el lote uno, de Agapito Acuña; por el Norte, una recta que arranca del límite anterior y va a encontrar la cañada de la Zanja Honda, y luego esta cañada, limitando por todo este viento con el expresado lote uno; por el Sur, en una línea recta, con Bernardina V. Silva de Almeida; por el Este, con la sucesión de Simón Tadeo Silva; el otro lote tiene ciento cuarenta y una hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando: al Norte, con el lote uno, de Agapito Acuña; al Este y Nordeste, en una línea quebrada formada por dos rectas, que arrancando de la Zanja Honda va hasta el límite con Acuña, y separa de campos de Ramón M. Trigo; por el Sud, la nombrada cañada, aguas arriba, hasta el mojón que está en los mimbres de Rosaura C. Silva de Vaz; para abajo, en esa cañada, separando a Rosaura C. Silva de Vaz del lote anteriormente descripto; y al Oeste, una línea a trazarse, arrancando del expresado mojón hasta encontrar el límite Norte, separando de campos de Rousaura C. Silva de Vaz. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que sobre los bienes deslindados bajo las letras A y B existen dos gravámenes hipotecarios constituídos a favor de don Federico J. Aguiar, lo que se hace saber de acuerdo con lo que determinan los incisos 2.o y 3.o del artículo ochenta y ocho de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; Tercero: Que el Banco acreedor concede al comprador o compradores el derecho de continuar con el gravamen que resulte de cada bien al día de la escrituración; Cuarto: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cuenta del comprador; y Quinto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor de los gravámenes, los cuales, el 31 de Octubre de 1923 estaban reducidos a las sumas de $ 18.365.65, fracción A; 21.266.73, fracción B, y 123.534.49 fracción C; en Títulos Hipotecarios de la serie T.

El servicio de hipotecas deberá hacerse sobre la deuda de origen que era, respectivamente, de $ 19.000, $ 22.000 y $ 127.000, en Títulos Hipotecarios de la serie T.

Dic.27-4814-v.feb.6.

JULIO CESAR CALLORDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día dieciocho de Enero próximo, a las quince horas, se procederá a la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de campo ubicada en Pereyra, quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 124 hectáreas y 3.652 metros, lindando: al Nordeste con el arroyo Pereyra; al Sudeste, con la fracción número nueve; al Sudoeste, con servidumbre de diez metros de ancho, y al Nordoeste, con la fracción número siete. Ha sido avaluada a razón de sesenta y cuatro pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Se manda vender en los autos seguidos por Alberto J. Larriera sobre venia, y pertenece a doña María Inés Larriera de Lerena, previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Diciembre 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación y el remate decretado. — Guerrero.

Dic.31-4891-v.en.16.

LORENZO J. PEREZ

JUDICIAL

El día 28 del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, remataré en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al mejor postor, 7 fracciones de campo, linderas, formando en total 6.017 hectáreas, 3.556 metros, ubicadas en la 5.a sección judicial de Salto, en los parajes denominados Arerunguá, Perau y Guayabos.

Con grandes mejoras, espléndidas poblaciones. Campos especiales y bien regados. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rafael R. Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de varias fracciones de campo y sus anexos, situadas en la quinta sección del Departamento de Salto, las cuales fracciones se deslindan así: La primera, ubicada en el paraje denominado Arerunguá, se compone, según títulos de dos mil cuatrocientas una hectáreas, ocho mil veintisiete metros y linda: por el Norte, con campos de Custodio Paixao Cortés, hoy Rafael R. Martínez; por el Sur, con el arroyo Arerunguá; por el Este, campo de Joaquín Basilio Ferreira, y por el Oeste, con los de Carlota Romero Cortés. La segunda fracción, situada en el mismo paraje que la anterior, mide mil seiscientas una hectáreas, doscientas una áreas y setecientas setenta centiáreas, y linda: por el Norte y Este, con campos de Emilia y Juan Luis Paixao Cortés; por el Oeste, con los de la citada Carlota Romero Cortés, y por el Sur, con los de Juan Luis Paixao Cortés. La tercera fracción, con la misma ubicación que las anteriores, mide ochocientas hectáreas, cinco mil metros, lindando: por el Sur, con campos de Martínez y de Carlota Paixao Cortés; por el Norte, con los de Manuel Castrillón y de Basterrechea; por el Este, con inmueble de Eulalia Paixao Cortés, y por el Oeste, con los de José Marcelino Terra. La cuarta fracción, con la misma ubicación, mide doscientas noventa y una hectáreas, cinco mil metros, y linda, según título: por el Norte, campos del citado José Marcelino Terra; por el Sur, con los de Carlota Paixao Cortés; por el Este, con los de misma señora, y por el Oeste, con los de Israel Cunha y Feliciano Costa; y según planos del agrimensor José Princivalle, trazados en Octubre de mil novecientos once, se deslinda así: al Nordeste, campos de la sucesión Domingo Alvarez; al Sudeste, la cañada Carumbé y al Oeste, campos de Israel Cunha, y al Nordoeste y Norte, con los de Policarpo Machado. La quinta fracción, situada en el paraje Perau, mide quinientas noventa hectáreas, tres mil cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte y Oeste, campos de Carlota Romero; por el Este, los de Juan Luis Paixao Cortés, y por el Sur, arroyo Arerunguá. La sexta fración, situada en Guayabos, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: por el Norte, con la fracción que se deslindará; por el Sur, el arroyo Guayabos y campos de Juan de Cuña; al Este, con los de Marcelina Rivas, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez; y la séptima fracción, ubicada en el mismo paraje que la anterior, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: al Norte, con el expresado Arerunguá; al Sud, con la fracción antes descripta y campos de Marcelina Rivas; al Este, con los de Celestina de Ordeix, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez. Las fracciones primera, segunda, tercera y séptima están contenidas en el plano del agrimensor José Princivalle, de Octubre de mil novecientos uno, y miden en conjunto, según el referido plano, cinco mil tres hectáreas, setecientos ochenta y tres metros, y según títulos, cuatro mil novecientos sesenta y nueve hectáreas cinco mil doscientos setenta y seis metros. La fracción quinta se ajusta al deslinde y área del plano del agrimensor Ramasso de Mayo de mil novecientos cinco. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; Cuarto: Que sobre los bienes que se venden existe un segundo gravamen hipotecario, constituído por él deudor, a favor del doctor Luis Ignacio García, lo que se hace constar a los efectos determinados en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y Quinto: Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a $ 165.361.11.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 170.000.00 en Títulos hipotecarios de la serie T.

Datos e informes, en mi escritorio: Cerro Largo 1065. Dic.7-v.en.28.

TEOFILO B. PEREZ

JUDICIAL

Al mejor postor. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día trece del entrante, a las nueve horas, en el paraje donde se encuentran, se procederá a la venta en pública subasta, por el martillero don Teófilo B. Pérez, asistido del Alguacil de este Juzgado, de los bienes muebles y semovientes de pertenencia de Juan Rodríguez, por precio que exceda a las dos terceras partes de su respectiva tasación. La venta es al contado y se mandan vender en los autos caratulados "Juan José Rodríguez Malaguez y otro, fallecidos". — San José, Diciembre 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación y celebración del remate. — Guerrero. Dic.29-4857-v.en.10.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

La propiedad de tres plantas, Florida 1165 y 1169, y la barraca lindera, Florida 1175. Por separado. — Al mejor postor.

El jueves 10 de Enero, a las 17 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Evelina Lutscher contra María Evelina Jacomety de Lutscher (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Enero de mil novecientos veinticuatro, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 167 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 220 metros cuadrados, teniendo 11 metros 596 milímetros de frente al Este a la calle Florida, donde sus puertas están designadas con los números 1165 al 1169, y 18 metros 298 milímetros, poco más o menos, de fondo al Oeste, por donde linda con la propiedad que enseguida se describe; así como también por el Norte y Sud, con doña María Reintort de Boire; y 2.o Otro terreno contiguo anterior, con las mejoras que contiene y le correspondan, compuesto de 499 metros cuadrados, teniendo 7 metros 378 milímetros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Florida, por donde su puerta está designada con el número 1175, haciendo un martillo en el fondo, al Oeste, hacia el Sud, lindando: por el Oeste, con la testamentaría de Juan María Pérez; por el Sud, con la finca antes descripta y la testamentaría de Francisco Viera; por el Norte, con doña Clara Camino de Ros, y por el Este, el martillo, con la finca que queda historiada y la señora de Boire. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Dic.24-4754-v.en.10.

HORACIO TRAPANI

Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno

En Bella Vista — Espléndida fracción de terreno con frentes a la Rambla Sud América y calle Esperanza.

En la Bolsa de Comercio,

El martes 8 de Enero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Esteban María Offroy", se hace saber al público que el día 8 de Enero de 1924, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de $ 15.00 el metro cuadrado el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje conocido por Bella Vista, 14.a sección judicial, de esta Capital, compuesta, según el plano respectivo, levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de 2.410 metros, 99 decímetros 80 centímetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, en 61 metros 76 centímetros la calle Arerunguá, antes Guayabos, cuyo cierre ha sido decretado por autoridad competente; por el Este, en 38 metros 20 centímetros la calle Esperanza en 63 m. 38; por el Sud la Rambla Sud América, y por el Oeste, en 39 metros 25 centímetros, terrenos que pertenecieron al doctor Mario Berro y sucesión de don Alfredo Hamilton y hoy pertenecen al señor A. Otegui y a la West India Oil Company. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos podrán ser examinados en la Escribanía de Gobierno, y los antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Prospectos e informes: Banco Francés, Sección Remates: 25 de Mayo 423.

Dic.21-4690-v.en.8.

HORACIO TRAPANI

Juzgado de Comercio de primer turno

JUDICIAL

Valiosa propiedad, con dos frentes, calle Miguelete 970 y Galicia número 969. Al mejor postor.

El miércoles 16 de Enero, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 16 de Enero de 1924, a las 16 horas y 30, y en el lugar de la ubicación del bien, el rematador señor Horacio Trápani, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios en ella construídos y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número ciento treinta y ocho (bis), de esta nueva ciudad, señalada con el número uno en el plano respectivo, levantado por el ingeniero don Adolfo E. Shaw y compuesta de mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, con diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente al Norte sobre la calle Miguelete a la que está señalada la puerta del edificio con el número novecientos setenta; diecisiete metros quince centímetros al Sud, sobre la calle Orillas del Plata, llamada hoy Galicia, a la que tiene el número novecientos sesenta y nueve; ochenta y seis metros sesenta y cinco centímetros al Este, lindando con el lote número dos del plano citado, y ochenta y seis metros sesenta y siete centímetros al Oeste, confinando con José C. Sánchez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, calle Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., son de cuenta exclusiva del comprador; 4.o Que esta venta ha sido decretada en los autos "Banco de la República contra M. Allende y Cía., cobro de pesos"; 5.o Que a los efectos de las publicaciones y remate ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Dic.29-4851-v.en.16.

MARCELINO PINTADO

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez de Feria, don Lisandro J. Lauz, dictada en el expediente seguido por don Ercole Rigale contra la firma Días Soares y Cía., por cobro de pesos, se hace saber que por el martillero don Marcelino Pintado, se procederá a la venta en remate público, y en el lugar donde se encuentran depositados, Lagoa Branca, 6.a sección de este Departamento, y el día 14 de Enero próximo, de lo siguiente, 1 motor horizontal, retasado en 600 pesos; 1 caldera para el mismo, retasada en 400 pesos; una sierra de carro automática, retasada en 300 pesos; una sierra armazón de hierro, retasada en 100 pesos; una sierra de madera, retasada en 40 pesos; una cepilladora, retasada en 160 pesos; un carruaje de cuatro ruedas, retasado en 260 pesos; una chata o bote, en 5 pesos; tres trozos de madera en 10 pesos; 100 tablas, en 7 pesos y 2 caballos en 16 pesos; con la prevención de que la venta será al contado, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida retasa. Y para ser publicado por diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria a los efectos dispuestos, así como que la venta empezará a las 11 horas del expresado día, continuando en las horas siguientes, y si necesario fuere, continuará al otro día, a la misma hora y siguientes. — Melo, Diciembre 28 de 1923. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

En.3-4940-v.en.14.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Malcolm", se hace saber al público que el día veintiséis de Enero corriente, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Gualberto Barbot, con asistencia del infrascripto Juez de Paz y testigos de actuación, comisionado al efecto por el superior, a la venta en remate público, y sobre la base de mil trescientos veintinueve pesos con noventa y nueve centésimos, de un terreno de chacra y demás mejoras, situado en esta sección, paraje conocido por Rincón del Rey, compuesto de trece hectáreas, siete mil novecientos quince metros, lindando: al Norte, con arroyo Las Toscas, ramal del Rosario, y Sud, Este y Oeste, con Pablo Robert. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a mi cargo. — La Paz, Enero 2 de 1924. — Juan D. Vigna Guigou.

En.4-4975-v.en.18.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sobre quiebra del comerciante de esta plaza don Julio R. B. de Skotnicki, se hace saber que el dieciséis de Enero próximo, desde las ocho a las diecinueve horas y días siguientes, que fueren necesarios, a las mismas horas, hasta su liquidación, el martillero don Martín M. Déniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, en la casa de don Emilio Collotta, calle Constitución esquina Carmen, procederá a vender en remate público, al mejor postor, y dinero de contado, todas las existencias de la casa de comercio que tenía en esta ciudad el nombrado don Julio R. B. de Skotnicki, consistentes en artículos de almacén, ferretería, bazar, bebidas y perfumería, inclusos estanterías, mostradores, un automóvil "Dor", una jardinera y un caballo. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Carmelo, Diciembre 24 de 1923. —Miguel Federico, Juez de Paz.

En.2-4908-v.en.11.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Sucesión de Rafaela Romero de Méndez", se hace saber que el día dieciséis de Enero próximo venidero, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto, Juez de Paz, procederá a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno situada en esta sección, señalada con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor don Aurelio Lacaze en Junio de 1921, compuesta de ciento veinticinco hectáreas, nueve mil seiscientos diez metros (125 h. 9.610 mts.), que lindan: al Norte, con don Vicente Caraballo y don Miguel Gil; al Sud, con don Otto Sonderegger; al Este, con don Rodolfo Sonderegger, y al Oeste, con don Máximo Viera, con las fracciones números 1 y 6 y con don Servando Méndez; y 2.o Otra fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento de San José, perteneciente a la sucesión de don Feliciano Méndez, compuesta, según plano del agrimensor don Carlos Welker, de veinticinco hectáreas cuatro mil seiscientos setenta metros (25 h., 4.670 mts.), que lindan: al Nordeste, con don Pascual Morales; al Sudoeste, con don Romualdo Méndez; al Sudeste, calle pública, y por el Nordoeste, doña Eleuteria Méndez de Maza. Se previene: 1.o Que las ofertas por cualquiera de las dos fracciones deberán cubrir la base de ochenta pesos cada hectárea; 2.o Que cada mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor y remate; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Nueva Helvecia, Diciembre 29 de 1923. — Juan E. Maranda, Juez de Paz. Dic.24-4778-v.en.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Vicente Pérez contra Violeta E. Murdoch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Enero del año entrante, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, lo siguientes bienes: Un terreno y lo en él edificado, compuesto de una superficie de trescientos veintiséis metros, tres mil setecientos sesenta centímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, más terreno de doña Violeta E. Murdoch, en una extensión de veintinueve metros sesenta centímetros; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en once metros seis centímetros, con propiedad de la señorita Murdoch, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel; cuyo bien ha sido tasado en la suma de cuatro mil ochocientos pesos. Otro terreno con lo en él edificado, compuesto de doscientos noventa y cinco metros dos mil quinientos sesenta centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en trece metros sesenta centímetros, con la sucesión de Avelino Sierra; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en veintiún metros sesenta y un centímetros, con la sucesión de Roberto Murdoch, y por el Oeste, con propiedad de Violeta E. Murdoch; cuyo bien ha sido tasado en tres mil setecientos pesos. El terreno compuesto de trescientos quince metros dos mil cuarocienos seis centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, veintinueve metros sesenta centímetros, con la sucesión Avelino Sierra; por el Sud, en igual extensión, con el terreno y edificio descripto en primer término; por el Este, en diez metros sesenta y cinco centímetros, con la propiedad de Violeta E. Murdoch, descripta en segundo término, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel; cuyo bien ha sido tasado en seiscientos pesos. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, como de que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto y de la diligencia de remate. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 19 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario. Dic.26-4781-v.en.10.

LIZANDRO F. LOPEZ

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos "Leandro Arlindo Alamón contra Luis S. Aguirre Zamora, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Abril del año mil novecientos veinticuatro, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Lizandro F. López, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Una fracción del solar dos de la manzana número doscientos veintitrés de la planta urbana de esta ciudad y sus construcciones, compuesta de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, más o menos, manzana, con todas sus mejoras, y que, por ser contiguos, lindan: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Este, con la calle Buenos Aires; por el Sur, con el solar número seis, de la misma manzana, y por el Oeste, con parte del mismo solar número dos y con el solar número tres. Y otra fracción del solar número siete, de la manzana número ciento setenta y cuatro y sus construcciones, compuesto de ciento setenta metros, más o menos, y que linda por su frente, al Sur, con la calle Monseñor Vera; al Este, con el solar ocho; al Norte, con el solar cinco, y al Oeste, con el resto del solar siete. A los efectos del artículo 2340 del Código Civil, se cita por el término de noventa días a los señores Francisco A. Rodríguez y Walter B. Birufeld para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, en virtud de tener el deudor constituída una segunda hipoteca sobre los mismos bienes que se rematan a favor de dichos señores. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta en garantía, y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposi-

ción de los interesados. Se hace constar que al efecto de la publicación del presente ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Dic.31-4884-v.en.15.

DONATO HERMOGENES ANDIYA
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra Juan Luis Alvez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Febrero próximo, venidero, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Donato Hermógenes Andiya, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de dos fraciones de campo situadas en Corrales, sexta sección de este Departamento, con todas las construcciones, accesorios y demás mejoras que contienen, compuesta uno de ciento cincuenta y dos hectáreas, mil doscientos veinticinco metros y dos mil doscientos sesenta y tres decímetros cuadrados, que forman la fracción D del plano del agrimensor Dionisio Ohlossoni de Setiembre de mil novecientos veintiuno, según el cual linda: al Norte, con la fracción B, de Tomás Berrutti; al Este, con la C, de los sucesores de Galinda Pintos de Alvez; al Sur, con la sucesión de Pedro Turcatti, y al Oeste, el camino departamental que separa de la fracción A, de Tomás Berrutti; y la otra, compuesta de ciento veintiocho hectáreas, seiscientos veinte metros, dos mil doscientos treinta centímetros cuadrados, que según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera, de Febrero de mil novecientos dieciséis, linda: al Norte, con Felicio M. de la Rosa García; al Este, con Mariano Osorio; al Sur, con Juan Luis Alvez, hoy con los hijos de éste; y al Oeste, con Juan Luis Alvez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Dic.31-4885-v.en.15.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aebliardo Véscovi, se hace saber que el día 10 de Enero del año entrante, a las 11 horas, el Alguacil, asistido del Actuario, y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta en almoneda del siguiente bien: Un terreno con todas las mejoras, ubicado en la manzana número noventa y seis de esta ciudad, lindando: al Norte, con calle pública; al Sur y Oeste, con terrenos baldíos, y al Este, con Facundo Caballero, y compuesto de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur; comprendiendo un área total de mil ciento ochenta y nueve metres. Se previene también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesión de Jova López de Spalarruso; 2.o Que no se admitirá oferta menor a los dos tercios del precio establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de $ 700.00; 3.o Que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que se ha habilitado la feria mayor para el cumplimiento de esta diligencia. A los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Dic.26-4793-v.en.10.

JOSE A. PRADERIO
Juzgado de Paz de la segunda sección de Tacuarembó

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados Mateo Brunet y Cía. contra Washington Profumo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don José A. Praderio, asistido del suscripto Juez, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Los dos solares números tres y cuatro de la manzana número sesenta y seis del Pueblo Curtina, situado en esta segunda sección, según plano levantado en Julio de 1914 por el agrimensor don Alfredo Hareau, con los edificios, cercos de alambre y demás mejoras que contienen, los que, por estar unidos, forman una superficie total de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cincuenta y siete decímetros y cuarenta y seis centímetros cuadrados, que se deslindan así: cincuenta y nueve metros doscientos sesenta y seis milímetros de frente al Norte a la calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, lindando con otros solares de la sucesión Curtina, según el mismo plano; por su costado Este, con el solar número cinco, y por el Oeste, por formar esquina, el solar número tres, da frente al camino nacional. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina de este Juzgado a la disposición de los interesados; y 3.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Curtina, Diciembre 7 de 1923. — Ciriaco Z. Curbelo. Juez de Paz. Dic.27-4807-v.en.29.

EUSTAQUIO MARTINEZ
Juzgado de Paz de la décima sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, y en los autos caratulados "Juan Vargas contra Felipe José Echavarría y María Echavarría, rescisión de contrato y cobro de pesos, tercería de dominio promovida por Carlos M. Echavarría, incidente promovido por Felipe José Echavarría, solicitando intimación", el infrascripto, Juez, comisionado al efecto, se hace saber que el día veintiséis de Enero del año mil novecientos veinticuatro, a las quince horas, y en Salsipuedes Grande, de esta sección, campos de don Felipe J. Echavarría, se procederá por el rematador don Eustaquio Martínez, asistido del infrascripto, a la venta en remate público de los siguientes semovientes: sesenta y cinco (65) novillitos, a $ 19.00 (diecinueve) la pieza; doce (12) vacas y doce (12) terneros a $ 9.00 (nueve pesos la pieza; diez (10) vacas falladas, cuarenta (40) vaquillonas, setenta y seis (76) terneros, en total 126 reses, a ocho pesos seis centésimos la pieza. A la vez se procederá a la venta de ciento diez cueros vacunos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, consignará el diez por ciento como de garantía de la misma. Habilítase la feria mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Santa Isabel, Diciembre 24 de 1923. — R. Núñez Brian, Juez de Paz. Dic.28-4833-v.en.8.

COMERCIALES

ESTANCIAS JULIO MAILHOS
(SOCIEDAD ANONIMA)
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 17 de Enero de 1924, a la hora 17 y 30, en el local Avenida General Rondeau número 1733, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923.

2.o Distribución de utilidades.

3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Por resolución del Directorio: J. Mailhos (hijo), Presidente.

En.5-4999-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Simón, los firmantes, Francisco Ambrois y Victorio Santi, disolvieron la sociedad Victorio Santi y Compañía, y constituyeron con el señor Julio Gregorio Aznárez una nueva sociedad, con igual firma, y el mismo objeto de la anterior, o sea la explotación del negocio de lechería denominado "Jockey Club", sito en la calle Miguelete número 1204. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Francisco Ambrois. — Victorio Santi. — Julio G. Aznárez.

En.5-5005-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Valentín Martínez y Cía., quedando hecho cargo del activo y pasivo el socio Valentín Martínez García, quien continuará los negocios comerciales de la extinguida sociedad, usando la misma firma de Valentín Martínez y Cía. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1924.

En.5-4992-v.en.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos pública la disolución de la sociedad que en los ramos de librería, juguetería y bazar teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón social de Piriz y Fernández, quedando el activo y pasivo a cargo del socio G. Artelio Fernández. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1923. —G. Artelio Fernández. — Ramón C. Piriz.

En.5-5009-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Laborde la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la Avenida 18 de Julio, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Juan Laborde. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Fray Bentos, Enero 2 de 1924. — Martín Etulain.

En.5-5010-v.en.25.

SOCIEDAD ANONIMA "MOLINO COOPERATIVO"
CONVOCATORIA

Montevideo, Enero 4 de 1924. — El Consejo Directivo de esta Sociedad, convoca a los señores accionistas a reunión de Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves 10 del corriente, a las 18 horas, en el local del molino social, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al semestre terminado el 30 de Noviembre de 1923.

3.o Autorizar el pago del dividendo correspondiente al semestre vencido el 30 de Noviembre de 1923.

Rogamos puntual asistencia. — José Faroppa, Presidente. — Juan Ottonello, Secretario. En.5-4990-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, le hago saber que por ante el escribano Gambin y Bilanc he prometido vender a don Esteban Brea el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle Florida número 1562. Los que se consideren acreedores pueden presentarse con los justificativos dentro de los treinta días a fin de serle abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Juan Ferro.

En.5-4989-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura que el 19 de los corrientes autorizó el escribano señor Ramón B. Negro, disolvimos la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de González, Guerra y Crovetto, separándose de ella el socio Pedro A. González, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los otros socios Juan F. Crovetto y Rómulo Guerra. Para constancia hacemos esta publicación, en Montevideo a 27 de Diciembre de 1923.

En.5-4994-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que por escritura pública que autorizará el escribano don Cecilio L. Manfredi he prometido vender a favor de don Jacinto F. Bianchi mi casa de comercio en el ramo de mueblería, denominada "Uruguaya", sita en la calle 18 de Julio número 1495, y la parte que en el taller de carpintería tenía con el mismo Jacinto F. Bianchi en la calle Martín García número 1720. A los efectos legales se hacen estas publicaciones por el término legal. — Montevideo. Enero 3 de 1924. — Felipe Bianchi. —Jacinto F. Bianchi.

En.5-4995-v.en.25.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don Zenón V. Ferrari la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en el Camino Mendoza esquina Abrevadero, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — Ferrari y Cía. En.5-4996-v.en.25.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Manuel Souto la parte que me correspondía en el almacén y despacho de bebidas que en sociedad con José P. Briano teníamos establecido en la Avenida General Flores números 708 y 710, de esta ciudad, formándose una nueva sociedad bajo la razón de Briano y Souto, notificando a los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — Luis Bugna. — José P. Briano. — Manuel Souto.

En.5-4997-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta a favor de don Celso Celestino Ferrin la casa de negocio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en Peñarol, en la Avenida Sayago, casi esquina a calle Edison, quedando el pasivo y los créditos a cobrar a mi cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Peñarol, Diciembre 27 de 1923. — Agustín Cis. Dic.29-4853-v.en.19.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Francisco C. Ramírez el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos tenía establecida en la esquina que forman las calles Lavalleja y Juan Farina, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término, justificando su calidad de tales, en dicha casa. — Minas, Diciembre 24 de 1923. — Gregorio A. Cuadra. Dic.29-4872-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a los señores Julio Rey y Ramón González el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Gualberto Méndez número 102. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Juan Anselmi. Dic.29-4862-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor Gonzalo Acosta Viera todas las máquinas, muebles y útiles y demás existencias de la tipografía "Ramonde", que tenemos establecida en la calle Yaguarón número 1539, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre de 1923. — M. Ramonde e Hijo. Dic.29-4866-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que pasó ante el escribano Rafael V. Salguero el cinco del corriente, he comprometido en venta a don Juan María Chocho la carnicería "La Uruguaya", en esta ciudad, lo que se hace saber a los efectos de ley. — San José, Diciembre 20 de 1923. — Bernardino Carbeio (hijo). Dic.29-4858-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido definitivamente a don Edmundo Solari mi negocio de provisión situado en la calle Patria número 3346, esquina Domingo Aramburú. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los acreedores presenten sus cuentas en el término que marca la ley. — Miguel Primucci. — Edmundo Solari. Dic.28-4834-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura otorgada el 4 del corriente por ante el señor escribano don Lino E. Méndez, hemos constituído una sociedad en comandita que girará bajo la firma de Manuel Fernández Gómez la que se ha hecho cargo del activo y pasivo del comercio que giraba en este pueblo bajo el nombre de Manuel Fernández Gómez, para continuar los mismos negocios. Componen dicha sociedad los señores José Gómez, José María Regal y Manuel Iglesias como socios comanditarios, y don Manuel Fernández Gómez como socio activo y responsable, con uso de la firma. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Pueblo de Cebollatí, Departamento de Rocha, Diciembre de 1923. — Manuel Fernández Gómez. — José Gómez. — José María Regal. — Manuel Iglesias. Dic.28-4850-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La abajo firmada, Juana Pérez de Olmedo, participa al público y al comercio que ha prometido en venta a los señores Juan Manniello y Juan Samuel Pusterla el comercio en el ramo de peluquería establecido en la Estación Central del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones para que los interesados hagan valer sus derechos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Juana Pérez de Olmedo. — Juan Manniello. — Juan Samuel Pusterla. Dic.28-4836-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a los hermanos Emilio y Ricardo Ackermann mi negocio en los ramos de tienda, mercería, bazar y ropería que tengo en esta villa, esquina Colón y Colonia, quedando las cuentas a pagar y cobrar a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con sus respectivos justificativos dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia, Diciembre 22 de 1923. — C. Maglia Volonté. Dic.28-4843-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Pedro Rey Varela y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1781, esquina a Emilio Reus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Emilio A. Fernández y Cía. Dic.27-4716-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el 15 del corriente mes el escribano César Mas de Ayala, he vendido a los señores Coppola y Cía. mi casa de comercio en el ramo de taller mecánico y anexos que tenía establecida en la calle Yaguarón número 1781, de esta Capital. Los acreedores que se consideren con derecho pueden presentar sus créditos a la referida casa comercial dentro del término legal, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Romeo Borsani. — Coppola y Compañía. Dic.24-4777-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pedro Lema y José Carvallido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1854, esquina Timbó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — José Pazos. Dic.27-4811-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con intervención del contador don Marsilio de Marsilio he prometido venderle a don Vicente Palmer mi casa de comercio en el ramo de zapatería, ubicada en esta plaza, en la calle Florida número 1549. Y a los efectos legales notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Juan Beltrán. Dic.21-4695-v.en.10.

CERVECERIA ORIENTAL (S. A.)

2.a CONVOCATORIA

No habiéndose inscripto el número de acciones requeridas por la prescripción del artículo 42 de los Estatutos, y de conformidad con la disposición del artículo 40 del mismo, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres número 1327, el día 8 de Enero de 1924, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

Propuesta del Directorio para el aumento del capital social. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — El Secretario.

Nota — En la oficina de la Sociedad, calle Solís número 1480, se expiden a los señores accionistas la boleta de entrada al local de la reunión.

Dic.24-7479-v.en.5.

DISOLUCION SOCIAL

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo se ha disuelto la firma social "Magadan y Martínez, propietaria de la "Maison Giménez", establecida en esta plaza, Buenos Aires 593, haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley emplazo a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos. —Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Guadalupe Martínez. Dic.27-4805-v.en.16.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, ciudadela 1502, hemos prometido vender al señor don Carlos A. Buzzetti el almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Durazno número 1751, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Rosario B. de Casanova y Cía. Dic.21-4692-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha tres del corriente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Lafón y Guglielmone, quedando el socio don Pedro Lafón a cargo del activo y pasivo. — Salto, Diciembre de 1923. — Pedro Lafón. —Angel Guglielmone. Dic.19-4543-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Alberto José Martínez he vendido a don Emeterio Larrocha mi casa de comecio denominada "Restaurant y Posada Peninsular", establecida en la calle 25 de Agosto número 270. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Antolín Rozas. Dic.20-4681-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos pactado la disolución de la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Jardón y Menéndez para la explotación del comercio en el ramo de importación, establecido en la casa calle Paysandú número 817, debiendo quedar el activo y pasivo sociales a cargo del señor Isidro Menéndez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — José Méndez Jardón. — Isidro Menéndez. Dic.18-4613-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Fabris y Cavalli en el ramo de compraventa, préstamos sobre alhajas y demás anexos, ha quedado disuelta de común acuerdo, y que el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado al solo y exclusivo cargo de la socia doña Angela Cerimelli de Fabris. Y a los efectos consiguientes hacemos la presente publicación. —Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Angela Cerimelli de Fabris. — Héctor Cavalli. Dic.19-4633-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano Enrique González Pose hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el paraje Molles bajo la firma de Arrambide, Aycaguer y Compañía, quedando de cuenta y cargo del señor Domingo Pablo Arrambide el activo y pasivo de la sociedad, quien continuará con el comercio establecido en Molles, donde podrán presentarse los acreedores, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Molles, Diciembre 16 de 1923. — Pedro D. Aycaguer. — Domingo P. Arrambide. — B. Díaz González. Dic.3-4899-v.en.23.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Lorenzo Musiello el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguay número 1448, esquina a la de Médanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — León Mesones. Dic.18-4633-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a mi socio el señor Leopoldo Desteffani la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de provisión de comestibles tenemos establecido en esta ciudad, calle Carapé número 2153, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el establecimiento indicado. — Montevideo, Enero 2 de 1924. — Sebastián Valent. En.3-4944-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Emiliano Challiol, Antonio Rey y Donato Rivas la casa de comercio que en el ramo de panadería y pastelería poseemos en esta ciudad, calle Florida número 1538, denominada "Del Paraíso". En consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus cuentas e créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —Julio Challiol y Compañía. Dic.22-4719-v.en.11.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participo que con la intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor don Manuel N. Dopazo el almacén de mi propiedad, sito en la calle Joaquín Requena número 1299, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. —José Martínez. Dic.19-4650-v.en.8.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 del corriente, a las 17 horas, en el local social, Plaza Independencia número 837. Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación (artículo 25 de los Estatutos). — Montevideo, Enero 3 de 1924. — El Secretario. En.3-4929-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Loureiro Haos la casa de comercio que en el ramo de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenía establecida en la calle Morsellaise número 338. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Por poder de mi señor padre don Miguel Romano: José Aurelio Romano. En.3-4939-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador señor Fco. García Míguez (oficina: C. Largo 1317), he prometido vender al señor Julio Casciotti la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle La Paz número 1686, de esta Capital, denominada "Provisión Rey". Por tanto, ruego a mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Luis Rey. En.3-4938-v.en.23.

ESTANCIA MEDIA AGUA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos sociales, y a los efectos establecidos en el artículo 421 del Código de Comercio, se convoca a todos los accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día martes 15 de Enero, a las 14 horas y 30, en el local social, Avenida Rondeau número 1681, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria y el balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1923.

2.o Nombramiento de Síndico y suplente respectivo para el año 1924. — El Directorio. En.3-4937-v.en.12.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a don Antonio Santiago la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Batoví número 2201, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Gumersinda Lozano de Lamigueiro. Dic.19-4654-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de doña Gumersinda U. de Arrieta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1553, esquina a Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Antonio Freiría. Dic.18-4614-v.en.7.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber al público que he prometido vender al señor Miguel Muisse el negocio que con la denominación de "Restaurant Italiano" y en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo instalado en la casa calle Miguelete números 1082, 1084 y 1086, de esta ciudad. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando por el término de treinta días a los acreedores para que se presenten al domicilio indicado a cobrar sus créditos.— Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Bartolomeo Manuel Badano. Dic.18-4628-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al socio Felipe Bianchi la parte que me corresponde de la mueblería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 1495, y que gira bajo la razón social de Díaz Porto y Bianchi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones emplazándose a los acreedores y a toda persona que se considere con derechos a los bienes de esta firma se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, a cobrar sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Félix Díaz Porto. — Felipe Bianchi. Dic.18-4623-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar hago saber al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada el tres del corriente en esta ciudad por el escribano Justo Benia Etchegoyen, hemos adquirido de nuestro ex socio Carmelo Verrone todos los derechos y las acciones, sin excepción, que le correspondían en la sociedad Verrone, Scalone y Brena, que gira en esta plaza en la fabricación de calzado y demás negocios conexos, quedando dicho señor separado de la expresada firma, y nosotros únicos y exclusivos popietarios del activo y pasivo de la misma, cuya denominación será en adelante Scalone y Brena. — Angel Scalone. — Otton L. Brena. Dic.18-4626-v.en.7.

SOCIEDAD "PROGRESO CAROLINO"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 5.o de los Estatutos, artículo 2.o, incisos 1.o y 2.o, y artículo 7.o de la ley sobre liquidación de Sociedades Anónimas, del 31 de Marzo de 1893, se convoca a los accionistas de la Sociedad "Progreso Carolino", para la Asamblea a realizarse el día 7 de Enero de 1924, a las 21 horas, en el local que ocupa la "Sociedad Unión", con el objeto de determinar la forma de la liquidación social.

Se previene que se estará a lo que resuelvan los concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.o del artículo 7.o de la ley citada. — San Carlos, Diciembre 1.o de 1923. — José Carlos Moreno, Presidente. — Antonio L. Fernández, Secretario. Dic.7-4347-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que las sociedades denominadas "Círculo Católico de Pando" y "Sociedad de Socorro Mutuo entre los Obreros Italianos de Pando", representadas por los suscriptos, conjuntamente con el también suscripto Pedro B. Ibarra, por escritura ante el escribano de Pando don Isidoro A. Furriol, hemos prometido en venta al señor Máximo Pallares y señorita María Ester Lúgaro, farmacéutica, la farmacia establecida en la ciudad de Pando con la denominación "Botica del Pueblo", que gira bajo la razón Pedro B. Ibarra y Compañía; haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que los que se consideren acreedores o interesados se presenten dentro del término legal con sus justificativos a la escribanía del nombrado señor Furriol. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Ramón Usabiaga, Presidente. — Julio Grezes, Secretario. — Natalio Richeri, Presidente. —Julio Ferri, Secretario-Contador. — Pedro B. Ibarra. Dic.18-4607-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el negocio de tienda sito en esta ciudad, calle Soriano número 752, que giraba bajo la razón social de Capuano y Arrochas, ha pasado a ser de la nueva firma Amiel y Arrocha, por separación del socio señor Mauricio Capuano, lo que hacemos saber a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Capuano y Arrochas. En.3-4946-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he vendido mi provisión de comestibles y frutas, que tengo establecida en la calle San Salvador número 1899, de esta ciudad a los señores Juan Briano y Jacinto Demaestri. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eusebio Ramírez. Dic.20-4678-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley relativa, hacemos saber al público que el suscripto Gilardini ha vendido a los también firmantes Basso y Sierra el negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado, agencia de mensajeros y provisión de repuestos para autos se halla establecida en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Agraciada número 995 b. Los acreedores deberán presentarse a allí mismo dentro del término de treinta días con los comprobantes del caso, so pena de perjudicar sus derechos, como lo establece la propia ley vigente. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Héctor J. Girardini. — Enrique Basso. — Carlos Alberto Sierra. Dic.20-4682-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber disuelto la sociedad de Alvarez y Amarelle, cuyo objeto era la explotación del "Café y Bar Salis Bury", situado en la calle Zabala número 1587, y haber vendido el señor Pedro Amarelle a su socio Ismael Alvarez su parte en dicho comercio, y éste héchose cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Ismael Alvarez. — Pedro Amarelle. Dic.19-4652-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Antonio Varela al casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Constitución número 2052, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — José Silvarredonda. Dic.19-4656-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Alberto Heber Uriart la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Estación Chapicuy (F. C. M.), Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos con los correspondientes comprobantes. — Chapicuy, Diciembre 20 de 1923. — Gerónimo Farías Silva. Dic.19-4648-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo se va a declarar disuelta la sociedad Crodara y Compañía en el mes de Enero próximo venidero, quedando el activo y pasivo a cargo de los suscriptos José y Luis Crodara. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Luis Crodara. — José Crodara. — P. Barrios. Dic.17-4590-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he arrendado a los señores Antonio D. Dodera y José María Rondeau el taller de carpintería que tenía establecido en la casa número 424 de la calle Juan J. Cardozo, prometiéndoles vender algunas de las maquinarias que en dicho establecimiento existían, quedando la suscripta con el comercio que sobre cajonería fúnebre tiene establecido en el mismo lugar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Viuda de Luis Riviezzo. Dic.28-4829-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones legales se hace presente al público y al comercio la disolución de la sociedad de Miguelina P. de Spósito y Cía., y la venta de la casa de comercio de esta sociedad, "Restaurant Liropeya", situada en la calle Pérez Castellanos número 1574, a favor de los señores Aurelio Barizo y Salvador Spósito, quienes se hicieron cargo de todo su activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. —Miguelina Presta de Spósito. — Aurelio Barizo. — Salvador Spósito. Dic.27-4708-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que mediante escritura que autorizó el escribano Aquiles R. Milans el día 6 del corriente, ha quedado a mi exclusivo cargo los negocios de la casa de lanchajes Viuda e Hijos de Lorenzo Fernández, establecida en la calle Solís número 1628, y debiendo liquidarse hasta esa fecha y entre los copartícipes la situación anterior, se hace presente a los interesados de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Delmira Fernández. Dic.27-4806-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Miguel Izmendi y Alfredo F. Amil el negocio que tengo instalado en la casa calle Juan A. Lavalleja esquina Atanasio Sierra, de esta ciudad, en el ramo de bazar, ferretería y anexos. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que los acreedores deben presentar los justificativos de sus respectivos créditos en la misma casa arriba expresada dentro de los treinta días. — M. J. Martínez. — Miguel Izmendi. — Alfredo F. Amil. Dic.20-4669-v.en.9.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Tacuarembó		
Rural núm. 35.........	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Enero 1924
	Rocha		
Rural núm. 25..........	Arbolitos	V. y M.	31 Enero 1924
	Salto		
Rural núm. 29..........	Chacras de Belén	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 24..........	Corralitos	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 31..........	Los Orientales	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 8............	P. del P. de Arerunguá..	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 40..........	Mataojito	V. y M.	28 Febrero 1924
	Minas		
Rural núm. 29..........	Molles de Alguá	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Treinta y Tres		
Rural núm. 12..........	Puntas de Leoncho	V. y M.	31 Enero 1924
	Rivera		
Rural núm. 42..........	Cerro Solito	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 24..........	Vichadero	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 35..........	La Chirca	V. y M.	31 Enero 1924

4948-pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
2.o grado núm. 3..	Minas	Batlle y Ordóñez	20 Enero 1924
Rural núm. 27.....	San José	Colonia Ilarraz	20 Enero 1924
Rural núm. 37.....	San José	Paso de Panta	20 Enero 1924
Rural núm. 40.....	San José	Cagancha	20 Enero 1924
Rural núm. 48.....	Florida	Molles te Timote ...	20 Enero 1924
Rural núm. 50.....	Florida	Arroyo Latorre	20 Enero 1924
Rural núm. 19.....	Rivera	Mangrullo	20 Enero 1924
Rural núm. 22.....	Rivera	Rubio Chico	20 Enero 1924
Rural núm. 11.....	Flores	Marincho	20 Enero 1924
Rural núm. 12.....	Flores	Puntas de Chamanga.	20 Enero 1924
Rural núm. 14.....	Flores	Totoral	20 Enero 1924
Rural núm. 16.....	Flores	Arroyo Grande	20 Enero 1924
Rural núm. 19.....	Flores	Puntas de San José..	20 Enero 1924
Rural núm. 59.....	Colonia	Quintón	20 Enero 1924

3971-pte.2178.

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

2178-pte.

Víctor Stewart. Secretario

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se efectuará el miércoles 16 del corriente, a las 16 horas y 30, en las oficinas del Banco, calle Zabala números 1421 y 1423, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923.

2.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio, el acta de la presente Asamblea.

A los efectos del artículo 11 de los Estatutos, los señores accionistas deben concurrir a la Gerencia del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco. — El Secretario.

En.5-5015-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a los señores Américo y Juan Céspedes las existencias de nuestra casa de comercio sita en Puntas de Herrera, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. — Diciembre 1.o de 1923. — Fernando López y Compañía.

Dic.17-4595-v.en.5.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de Francisco F Vignola, el almacén de comestibles situado en la calle Burgues número 2849 (bis), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos — Montevideo, Enero 4 de 1924. — Ramón Gómez.

En.5-4998-v.en.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante el escribano y contador público Gregorio José Romay hemos disuelto la sociedad Bertiz y Compañía, compuesta por José A. Bertiz, Pedro Ferrari y Pedro Carril, con domicilio en la casa Avenida General Flores número 2502, rogando a los que tengan créditos a cobrar se dignen hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Enero 5 de 1924. — José A. Bertiz. — Pedro Carril. — Pedro Ferrari.

En.5-4978-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que he prometido vender a los señores Valentín Noriega y Luis Pinna mi casa de comercio situada en Piedras Coloradas. Y a los efectos de la ley hago la siguiente publicación. —Piedras Coloradas, Diciembre 7 de 1923. — Bernardo Bulanti.

En.2-4417-v.en...

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a al señor Manuel García Ruiz la mitad que me pertenece respecto del negocio conocido por "Hotel Sarandí", sito en la calle Sarandí número 430, de esta ciudad, cuyo comprador formalizará nuevo contrato social con el otro propietario, señor Valentín García, bajo la firma de García y García. Por consiguiente, cualquier interesado se presentará ante la escribanía de don Mario Henón. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Domingo Debenedetti. — Valentín García. — M. García.

En.4-4954-v.en.24.

RIFA POSTERGADA

La Comisión del taller de costuras para niños pobres hace saber a las personas que han adquirido números de la rifa del Ecran de bronce y madera, que se expone en las vidrieras del "Bazar Font", que el sorteo no tendrá lugar este sábado 5, sino que queda postergado hasta la última jugada de Marzo infaliblemente.

En.4-4970-v.en.7.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde la fecha, todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas, por la Secretaría a recibir el 148.o dividendo. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — El Secretario.

En.4-4974-v.en.14.

FRIGORIFICO ARTIGAS (S. A.)

Se comunica a los señores accionistas que pueden pasar por la oficina de dicha Sociedad, calle Zabala 1591, a cobrar el dividendo provisorio acordado. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — El Secretario.

En.4-4968-v.en.14.

PANADERIA VENDIDA

Ante el escribano y contador público Gregorio José Romay, he prometido vender a los señores Ignacio Landeira, Juan Colom y Adolfo Biarnés (hijo) mi casa de comercio denominada "Panadería del Parque Central", *sita en la calle Lavalleja número* 2087, y ruego a los que tengan cuentas a cobrar las hagan efectivas dentro del término legal. — Montevideo, Enero 5 de 1924.— Joaquín Mato. — Ignacio Landeira. — Juan Colom. — Adolfo Biarnés (hijo).

En.5-4977-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro S. Damele el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle César Díaz número 1249. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Paula B. de Pizzano.

Dic.19-4657-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, hemos contratado vender a favor del señor R. Menéndez Díaz la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle José L. Terra número 2098, y Angel Floro Costa número 1498. de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar con los justificativos que les acrediten dentro de los treinta días en el escritorio del balanceador, Nueva Palmira número 1437. —Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Sucesión Juan Alberto Gómez. — José M.a Gómez.

Dic.24-4757-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Julio Vecino y José Cándido Rendo todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de carnicería tengo en la calle Mateo Cortés número 129, esquina Veracierto (Maroñas), citándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de José S. Gascue, Sarandí 510. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Rosario Somma.

Dic.17-4593-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido al señor José García el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el camino Carrasco sin número. De conformidad a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con algún derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en el camino Propios número 83. a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre de 1923. — Ricardo Susena. — José García.

En.2-4902-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1038, he contratado vender a favor de don José Barrueta el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Joaquín Requena número 1495, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1924.— José María Raposo.

En.4-4971-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Vicente y José Iglesias el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle San Salvador número 1607. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — José González Martínez.

En.4-4972-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los suscriptos han convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Cranwell Hnos. en el ramo de farmacia y anexos. El activo y pasivo de la casa situada en la calle 25 de Mayo número 449 queda a cargo de los señores Alfredo Cranwell, Francisco Moreira (hijo) y Santiago Vero, y el activo y pasivo de la casa situada en los Pocitos, esquina Chucarro y Massini, ha pasado a cargo de los señores Augusto Cranwell y Romeo Fontana; lo que se hace saber a los efectos impuestos por la ley. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Alfredo Cranwell. — Augusto Cranwell. — Romeo Fontana. — Francisco Moreira (hijo). — Santiago Vero.

Dic.28-4814-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Polto y Calero, en el ramo de farmacia, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Calero, quien va a constituir nueva sociedad con el señor Julio Calero. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1923. — Miguel L. Polto. — Antonio Calero. — Julio Calero. En.2-4937-v.en.22.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Gontad y Lavandeira la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Arenal Grande número 2351, esquina Independencia, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Olarán y Cía.

Dic.19-4655-v.en.8.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12210

Montevideo, Enero 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Luis De Vita, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"WALPAMUR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.7-5024-v.en.21.

ACTA N.o 12209

Montevideo, Enero 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José J. Vieites, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

Prof. Eduardo Maragliano

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.7-5017-v.en.21.

ACTA N.o 12042

Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Miguel Avalle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ALLAVÉ»



MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.7-5014-v.en.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1792

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor M. Fernández Rivera, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevas porteras y portones para toda clase de establecimientos y para pasos a nivel". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.7-5019-v.en.26.

ACTA N.o 1801

Montevideo, Enero 4 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Safety Device Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en andamiages". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.7-5018-v.en.26.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTINEZ, de 37 años, soltero, jardinero, español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña ROMANA FALERO, de 28 años, soltera, labores, domiciliada en la calle Misiones número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1956-v.en.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PORRAS, oriental, nacido en San José, de 21 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle 25 de Agosto 654, y doña JUANA BERMUDEZ, española, nacida en Pontevedra, de 17 años, soltera, labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 654.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1957-v.en.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMIRO JOAQUIN RUBIO PEREYRA, de 32 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA ISABEL PARENGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1950-v.en.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROSAS, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña MARIA MARGARITA SECCO, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1951-v.en.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PAZOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1622, y doña MARIA ANA BIANCHI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1952-v.en.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO SENA TELLECHEA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1472, y doña JOSEFA CABRERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1953-v.en.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GRISSONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 1546, y doña MARIA IRENE SILVA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1954-v.en.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATALIVA RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Timoteo Aparicio número 84, y doña CARMEN BUELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Industria número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1957-v.en.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ALEJANDRO PEREYRA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 3554, y doña MARIA NIEVES AZCOAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Salta, domiciliada en la calle Comercio número 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1958-v.en.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RAUL LABORDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 3874, y doña SARA ESTELA GINESTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Joanicó número 139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1959-v.en.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SANDE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MARIA PENA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Pedro Ricaldoni número 84.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1960-v.en.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRASIL VARGAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en Villa Española, y doña ELVIRA CURBELO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Villa Española.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1961-v.en.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Enero del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS TRAICOFF, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad búlgaro, nacido en Preter, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña EMILIA BEKAVAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca nacida en Tesevica, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1955-v.en.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO JORGE MUÑOZ RODRIGUEZ LARRETA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rafael Pastoriza número 6, y doña ELISA VARGAS GUILLEMETTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chucarro número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1962-v.en.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO GALMARINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 1983, y doña MARIA MARTA DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Berro número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1963-v.en.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Irigoyen y de Domingo Goyetche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.7-5021-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Caritat de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.7-5025-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Gómez o Gómez Feo de Perera a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.7-4942-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mona de Beer, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Henry Ibbotson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. En.7-5016-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Escuder, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.7-5020-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Antonio Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 22 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nota — Se habilita, a los efectos de esta publicación, la feria mayor próxima. —Miranda. En.7-5012-v.feb.7.

GERARDO NOBLIA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos haciendo cesión de bienes", se hace saber que el día 28 de Enero próximo, a las 10 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Gerardo Noblia, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Sierra de Ríos, cuarta sección de este Departamento, compuesta de doscientas cuatro hectáreas, mil novecientas cincuenta y seis centiáreas y veintiún decímetros que linda: al Nordeste, la cañada de la Piedrera, con campo de doña Claudina Antúnez de Brun; al Sudeste, una línea recta amojonada con la fracción número IV, adjudicada a don Julián Yáñez; al Sudoeste, una recta de mojones, con la fracción N.o 2, adjudicada a don Orosmán Francisco Yáñez, y por el Nordeste, una línea recta amojonada, con campo de don Jacinto Cipriano Viera; con la prevención de que el remate será al mejor postor, y que éste consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 22 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario. En.7-5022-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con fecha 1.o de Enero de 1924 hemos constituído una sociedad, según escritura pública otorgada ante el escribano Eduardo Ferrería para continuar explotando la casa de comercio en el ramo de herrería de obra y sus anexos, establecida en esta ciudad, calle Porongos número 2278, y que girará bajo la firma de José Marchetti e Hijo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Enero 1.o de 1924. — José Marchetti. — Pedro Marchetti. En.7-5028-v.en.27.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes se hace público la disolución parcial de la sociedad Martínez Hermanos y Compañía, por la que se apartan de la misma los hermanos Raúl, Luciano y Armando Martínez, continuando con el giro del establecimiento social (horno de ladrillos), en el Pantanoso, los demás socios, Félix Martínez, Fermín Botazzi y Santiago Colombo, con la nueva firma Martínez, Botazzi y Compañía. Los acreedores o interesados en esta disolución deberán presentarse dentro del término de ley en la escribanía de don Juan B. Bazzano, calle Misiones 1410. — Montevideo, Enero 5 de 1924. En.7-5029-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndoseme extinguido por el fuego, como es de pública notoriedad, mis libros y papeles comerciales en el incendio del 13 de Diciembre, ruego a todos mis acreedores se sirvan pasarme sus cuentas antes del fin del corriente mes a la calle Vilardebó número 2158. — Antonio Losada. En.7-5030-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de González Hnos., quedando a cargo del activo y pasivo el socio A. Roque González, quien continuará con los mismos negocios. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Minas, Enero 3 de 1924. — González Hermanos. En.7-5023-v.en.27.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor don Manuel González el almacén de mi propiedad sito en la calle Lima número 1406, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — Rogelio Alén. En.7-5013-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Manuel Martínez y José Fullgueiras el puesto de frutas y verduras que con el título de "Provisión Sarandí" tengo establecido en la calle Sarandí esquina Maciel. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — Donato Rivas. En.7-5026-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Montesano la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Bartolomé Mitre número 1437, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — José Granelli. En.7-5027-v.en.27.

IMPRENTA NACIONAL